

956
281



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

FALLA DE ORIGEN

**DERECHO PENITENCIARIO
Y ADMINISTRACION PUBLICA**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

ROBERTO ISMAEL VELEZ RODRIGUEZ



MEXICO, D.F.

1995

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

Ciudad Universitaria, D.F., a 4 de septiembre de 1995.

DR. MAXIMO CARVAJAL CONTRERAS
Director de la Facultad de Derecho
P r e s e n t e.

El pasante de esta Facultad VELEZ RODRIGUEZ ROBERTO ISMAEL, ha elaborado la tesis denominada "DERECHO PENITENCIARIO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", bajo la dirección del Lic. Edgar Sánchez Magallán, la cual a juicio del suscrito cumple con los requisitos reglamentarios del caso.

En tal virtud consideramos que está en aptitud dicha tesis, de ser sometida a la aprobación de los señores profesores que integren el jurado de su examen profesional.

Ruego a usted ordenar lo conducente para que se continúen los trámites necesarios para que dicho pasante presente el examen profesional correspondiente, en caso de no existir inconveniente para ello.

Reitero a usted las seguridades de mi consideración y respeto.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
El Director del Seminario

PEDRO NOGUERA CONSUEGRA
LICENCIADO EN DERECHO



c. c. p. - Lic. Edgar Sánchez Magallán - presente.

FALLA DE ORIGEN

AGRADECIMIENTOS

*Infinitamente a mis padres,
por darme la vida y junto con ella
la oportunidad de ser hombre,
con todo lo que esto significa.*

*A los trabajadores de México,
porque gracias a ellos tuve la
oportunidad de recibir educación
en las instituciones públicas de
donde soy orgullosamente egresado.*

*A mis hermanos Héctor Eduardo (+),
David Gerardo y Sergio Luis, por
haberme dado siempre momentos de
cariño y reflexión, madurez y
formación.*

*A Elsa, mi esposa, ejemplo de entrega y cariño;
incansable compañera quien con decidido
respaldo y amor ha sabido dar solidez a
tres años de matrimonio. Llegar a este
momento es prueba y constancia de mi dicho.*

*A mi Alma Mater, la Universidad Nacional
Autónoma de México, porque ser y saberme
universitario es un privilegio del que no
todos gozan, pues es una condición del espíritu.*

*A la muy querida Facultad de Derecho,
recinto de intelectualidad y tradición;
formadora de brillantes e ilustres Abogados;
forjadora de hombres comprometidos con la
Universidad y con México, mi gratitud
incólume por permitirme ser parte de ella.*

A mi Director de Tesis, el Lic. Edgar Sánchez Magallán, porque para enseñar y formar, hay que ser y saber, no solamente en el terreno profesional. Mi perenne agradecimiento y respeto, a mi maestro y amigo.

A todas las personas que generosamente me han brindado la oportunidad de colaborar en el Sistema Penitenciario, de participar académicamente en el tema y de todas aquellas de las que he recibido innumerables muestras de amistad y apoyo y que han hecho posible, de alguna manera, mi enorme inquietud por conocer el tema y adentrarme en él, siempre inmerso en el apasionante ámbito del Sector Público.

TEMARIO

	PAGINA
INTRODUCCION	1
I. HISTORIA	4
1. Antecedentes.	4
2. Distinguidos Penitenciarios.	5
3. Sistemas Penitenciarios.	13
4. Lecumberri.	18
5. Santa Martha Acatitla.	21
6. Islas Marias.	23
II. ADMINISTRACION PUBLICA	26
1. Qué es la Administración Pública.	26
2. Concepto de Administración Pública.	27
3. Concepto de Derecho Administrativo.	28
4. Ubicación de las Autoridades Penitenciarias y de Readaptación Social en la Administración Pública Federal.	30
III. DERECHO PENITENCIARIO	32
1. Conceptos Preliminares.	32
2. Concepto de Derecho Penitenciario.	38
3. La Prisión Preventiva.	40
4. El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.	44

IV.	LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL Y LA DELINCUENCIA	83
	1. Qué es un Reclusorio Preventivo, una Penitenciaría y un Centro de Readaptación Social.	83
	2. La Actividad de Gobierno de un Centro de Readaptación Social.	86
	3. Paredes Físicas de un Reclusorio Preventivo.	86
	4. El Estudio de Personalidad.	90
	5. Importancia de la Clasificación y su Relación con el Problema de la Contaminación de la Personalidad.	93
V.	READAPTACION SOCIAL	95
	1. Definición y Objetivos de la Readaptación Social.	95
	2. Fundamento Legal.	97
	3. El Trabajo Penitenciario.	98
	4. La Educación en los Centros de Readaptación Social.	102
	5. Participación de los Organismos de Derechos Humanos.	105
	CONCLUSIONES	113
	BIBLIOGRAFIA	116

INTRODUCCION

Es el sistema penitenciario un t3pico difcíl y complejo, que a nivel internacional reviste la mayor importancia y ha sido, tema de los foros m3s destacados, en donde muchas personas han dedicado con total entrega a3os de su vida y de estudio, en una apasionada b3squeda de soluciones a tan compleja problem3tica que parece, en momentos, muy lejana y que sin embargo en otros, da la oportunidad de sentir y vivir, con gran satisfacci3n, los logros y los avances, por modestos que sean por ser 3stos el resultado de jornadas muy intensas.

En nuestro Pa3s encontramos, por supuesto, autores muy destacados que han aporriado grandes ideas y han llevado al sistema penitenciario mexicano a tener un lugar muy destacado en el concierto de las Naciones.

No obstante lo anterior, debemos estar conscientes que las sociedades no son est3ticas, sino que evolucionan constantemente, raz3n por la cual se hace necesario revisar peri3dicamente las pol3ticas penitenciarias, para modificar lo que ya es obsoleto y reforzar todo aquello que ha tenido resultados positivos, no dejando de observar la importancia de la innovaci3n, que mediante un actuar responsable y decidido a la vez, nos lleve a romper con los tab3es y vicios heredados que s3lo llevan a crear confusi3n y desaliento en las personas que de alguna manera realizan una actividad relacionada con el sistema penitenciario.

M3xico se encuentra inmerso en un proceso de globalizaci3n y de cambio, que lo obligan a revisar necesariamente los mecanismos de apoyo social que permitan a los grupos marginados de nuestra sociedad integrarse activamente al proceso evolutivo.

Es obvio, que de no lograr este importante punto, podremos observar un crecimiento en los 3ndices delictivos, de personas que se ver3n en la necesidad de cometer conductas ilícitas por la imposibilidad de obtener un ingreso o una estabilidad econ3mica por las v3as l3citas establecidas, y que ante la gravedad de las condiciones de vida no encuentren otro camino. Por supuesto que me refiero a aquellos individuos que no tienen o no hab3an tenido nunca la idea ni la necesidad de realizar estos actos y por lo tanto no presentan conductas antisociales arraigadas, ni tampoco cubren el perfil de un delincuente habitual, pues es l3gico que el violador existe con crisis o sin ella, no as3 el que roba o defrauda por ejemplo.

Es as3, que considero que hablar de combatir y prevenir la delincuencia, procurar e impartir justicia, as3 como de readaptaci3n social, no debe hacerse nunca de manera aislada, por el contrario deben tenerse en cuenta muchos factores que inciden en estos problemas y que representan un problema real para cualquier Gobierno, y que en el caso de nuestro pa3s, se convirti3 ya en un problema de grandes dimensiones, en donde honestamente, la delincuencia no se va a terminar llenando las c3rcels de delincuentes.

ni el problema de la sobrepoblación se va a solucionar creando más prisiones, el problema es más profundo, requiere de mayor y sesudo análisis, donde revisemos a conciencia nuestras estructuras educativas, sociales, la generación de empleos, el nivel de vida, la producción de alimentos, la justa y equitativa distribución de la riqueza, en fin, muchas cosas que a gusto nuestro o no, tienen incidencia en este difícil, pero apasionante tema del derecho penitenciario.

La readaptación social de la persona que delinque es quizá el aspecto más delicado y relevante de la impartición de justicia. Mucho se ha evolucionado en el terreno de la práctica y en el vasto campo de la teoría acerca del problema que para la sociedad, el Estado y el núcleo familiar, representa el retorno de quien ha concurrido una pena, a la convivencia en libertad.

Este estudio está enfocado hacia el derecho penitenciario, partiendo desde el punto de vista del derecho administrativo, al cual está ligado indefectiblemente, por ser la actividad penitenciaria un quehacer irrenunciable de la Administración Pública, que representa el último eslabón en la actividad estatal de la procuración e impartición de la justicia y a la cual no se le ven signos, afortunadamente, de ser realizadas por particulares.

Es en este orden de ideas, que la pretensión fundamental es revalorar la importantísima tarea que el Poder Ejecutivo -ya a nivel federal, ya a nivel estatal- tiene al administrar estas Instituciones y todo lo que ello implica, pues como se verá en el transcurso de este trabajo, en nuestro País el objeto de la pena privativa de libertad es, en todos los casos, lograr la readaptación social del individuo a través de un tratamiento técnico que lo haga posible, punto que hoy por hoy es altamente cuestionado y criticado, y sobre el cual se hace necesario el análisis de las distintas vertientes, que objetivamente nos lleven a conclusiones valederas, sin apasionamientos infructuosos.

Es decir, se analiza la problemática de las prisiones desde el punto de vista de la Administración Pública, el cual resulta ser muy complejo respecto de otros puntos de vista, que no son tan amplios y por lo regular no toman en cuenta la diversidad de condiciones que se reúnen en un solo punto, que son cada uno de los centros de reclusión, y que al ser una tarea gubernativa, implica la existencia de un aparato burocrático que debe demostrar día con día su eficiencia, pues los errores en este tipo de áreas tienen consecuencias muy severas.

De acuerdo con la experiencia, los estudios y las investigaciones científicas realizadas en el campo de las ciencias criminológicas durante los últimos años, se tiene la certeza de que el éxito futuro del sistema penitenciario mexicano, depende en gran medida de su receptividad hacia el cambio, de la capacidad de formar nuevos cuadros de profesionales, técnicos y trabajadores altamente capacitados y sensibilizados para el desempeño de sus funciones, con el convencimiento pleno de que la persona que ha cometido un ilícito no puede ni debe ser tratado como un ser debilitado y sin futuro. Teniendo conciencia de que el ser humano siempre será perfectible y que las desviaciones de conducta y el comportamiento antisocial son fenómenos que pueden ser previstos y mejor tratados, siempre que se definan con acierto la interacción entre el individuo y su entorno social, familiar y comunitario, y se le conozca de manera más amplia en toda su potencialidad,

motivando siempre la capacidad de aprender, de crear, de transformar, de rectificar y de construir, conscientemente, su destino.

Es así que el que esto escribe, ha sentido mucha atracción por los temas penitenciarios, en donde siempre habrá mucho por hacer y mucho por decir, y que ante la valiosa oportunidad de conocer, trabajando, los Centros de Prisión Preventiva y la Penitenciaría del Distrito Federal, se han ido reafirmando conceptos y convicciones, que me llevan a la necesidad de estudiar y profundizar en este difícil terreno de los tópicos penitenciarios: Prisión Preventiva, Derechos Humanos, Estudio de Personalidad, Educación y Trabajo Penitenciario, Readaptación Social; temas todos ellos muy dignos para realizar trabajos de Tesis Profesional, en los que como este caso, se debe pretender abordar la realidad, así como es, para poder llamarle a las cosas por su nombre. De modo que al hacer el análisis de la problemática y buscar las vías de solución, se haga siempre de manera realista, sin crear falsas expectativas, que pudieran llevarnos a tomar decisiones sin sentido, arrojando todo esfuerzo al vacío.

Este modesto trabajo, pretende tocar aquellos puntos que un plano personal, presentan dificultades dentro del sistema penitenciario, concretamente en el del Distrito Federal, y de los cuales se considera necesario su análisis con el objeto de definir y unificar criterios penitenciarios, obviamente, agilizar el otorgamiento de beneficios preliberatorios, y en general, hacer de nuestras Instituciones verdaderos Centros de Readaptación Social, que con una orientación humanista y progresiva, como lo fue el espíritu del Constituyente del '17, se logre efficientar administrativamente a todos estos centros, y por otro lado, ante la enorme responsabilidad que significa tener hombres y mujeres privados de su libertad, se le dé a la autoridad el apoyo suficiente y bastante para poner en libertad a seres humanos con la capacidad de adaptabilidad necesaria para regresar al núcleo social, por lo menos con la idea de no volver a delinquir.

CAPITULO I. HISTORIA

En este capítulo analizo los antecedentes importantes y de relevancia que nos permitan entender como han venido progresando los sistemas penitenciarios, como se ha dado esa evolución, hablaremos de las distintas corrientes, de diferentes autores, y de esa manera penetrar al difícil terreno jurídico de la ejecución de las penas, de su finalidad, de su efectividad y del gran problema que ha significado, en la historia de la Humanidad, saber que hacer con las personas que delinquen.

1.1. ANTECEDENTES

Cada día es más creciente la significación que tiene el Derecho Penitenciario en general. En algunos países, como Alemania, con una fuerte tradición en el estudio del Derecho Penal, se ha operado un traslado de la atención hacia los problemas penitenciarios y en algunas obras de criminología encontramos referencias a nuestro tema.

En América Latina, concretamente en México, durante el Gobierno del Presidente Luis Echeverría Álvarez, se le dió un impulso nunca visto a esta materia, por medio de un plan de realizaciones completas y transformadoras de una realidad deprimente y generalizada en casi todo el mundo, se pasaba por el periodo de oro en el penitenciarismo mexicano. Este auge penitenciario se ve reflejado fundamentalmente en el estudio y la discusión crítica sobre problemas como el del tratamiento de los delincuentes, el hacinamiento de los mismos, situaciones que han ocupado la atención de las Naciones Unidas, organismos oficiales y organizaciones no gubernamentales (ONG), y por otro lado en la inclusión de esta materia en los programas de estudio de las Facultades de Derecho, en los Postgrados y en los cursos de preparación del personal de prisiones.

El primer precedente en cátedras de Derecho Penitenciario se encuentra en el plan de estudios de la Escuela de Perfeccionamiento en Derecho Penal, organizada y dirigida por Alfredo Rocco, Cátedra que se creó por Decreto Real el 1º de octubre de 1931, en Roma Italia.

Es de destacar que, desde mucho tiempo atrás, la mejor doctrina penitenciaria sostiene la necesidad de crear un juez de ejecución de sentencias, mismo que rudimentariamente existía en la institución de la visita de cárceles.

En forma relativamente moderna la legislación se inclina por la creación de esa institución de ejecución penal basada fundamentalmente en la necesidad de contar con una garantía judicial. Es claro que no se trata del mismo juez de sentencia, sino de uno

diferente que no interfiera en la actividad administrativa, pero que signifique un resguardo a los derechos y garantías de los condenados.

Es frecuente el uso indistinto de los vocablos "cárcel" o "prisión", sin embargo el maestro Ruíz Funes, distingue entre cárceles de custodia y cárceles de pena. No sería estrictamente prisión el lugar donde se encuentran las personas, hasta que una sentencia ejecutoriada los considere culpables de un delito y los obligue al cumplimiento de una pena.

La cárcel precede al presidio y a las penitenciarías, que son las que designan el modo de cumplimiento y el lugar de ejecución de las sanciones privativas de libertad.

Después aparece el concepto de Penitenciaría que evoluciona hacia el de la pena privativa de libertad como "penitencia". Es decir, el lugar para lograr el arrepentimiento de quien violó la norma penal. Las primeras penitenciarías habrían operado al introducirse el sistema filadélfico o celular, mismo que analizaré más adelante.

En forma más moderna se les conoce a estos lugares como "Centros de Readaptación Social" por cuanto el fin de la pena no es ya de castigo, sino justo equilibrio entre la seguridad de la sociedad al separar a quien la ha agredido y la readaptación del individuo a la misma.

Es bueno indicar que no exclusivamente han sido los juristas, los penitenciaristas, los criminólogos, los que han escrito sobre problemas penitenciarios, sino también los médicos, arquitectos, psicólogos, sociólogos, poetas, escritores, políticos, militares, sacerdotes, periodistas y los propios reclusos.

Los penitenciaristas han sido por lo general hombres pragmáticos, idealistas entregados con pasión al problema, como en el caso de Howard y Montesinos. Otros han sido filósofos y juristas de sólida formación como ocurre con Jeremías Bentham y Concepción Arenal.

1.2. DISTINGUIDOS PENITENCIARISTAS.

A continuación haré mención de algunas de las personas más destacadas en materia de Derecho Penitenciario, sin incluir a todos, lo cual sería una tarea muy extensa.

John Howard se presenta como un hombre de sentimientos humanitarios, luchador idealista sensible a la realidad carcelaria y con gran tenacidad para lograr reformas y modificaciones en un sistema de tremenda injusticia. Lejos de ser un hombre de ciencia tiene el enorme mérito de haber entregado su vida a recorrer los establecimientos carcelarios en esa "Geografía del dolor" como dijera Bernaldo de Quirós.

Nació en Enfield, suburbio de Londres, un 2 de septiembre de 1726. Algunos biógrafos encuentran que su vocación se definió al ser nombrado "Sheriff" o alguacil mayor de Bedfordshire. A raíz de ello recorrió todas las cárceles del condado, las encontró sucias y atestadas de prisioneros. Había jóvenes y viejos, criminales, locos, deudores, borrachos, sin ninguna clasificación. Panorama que verá en un sin fin de ocasiones en las demás cárceles que visitó. Fruto de sus experiencias, su obra "El estado de las prisiones" es fruto del cúmulo de experiencias adquiridas de esos años. Las prisiones de aquellos años eran salas comunes, invariablemente sucias y mal olientes. Existía una absoluta miseria, la ociosidad reinaba por todos lados y había índices muy elevados de homosexualismo y lesbianismo.

Las personas encargadas de custodiar, en ese entonces, a todos los presos, no recibían ningún salario; vivían completamente a expensas de los mismos.

Sobre la persona de John Howard se afirma que fue un viajero incansable, y que en todas las prisiones que visitó las observó como un agudo crítico social.

Las bases fundamentales de su trabajo fueron:

1. - Aislamiento absoluto, ante el extremado hacinamiento que había visto en esas prisiones, para favorecer la reflexión y el arrepentimiento, al mismo tiempo que evitar la promiscuidad.
2. El trabajo, que desde entonces es considerado de vital importancia como hasta nuestros días, señalando que debía ser constante, obligatorio para condenados y voluntario para procesados.
3. Instrucción moral y religiosa.
4. Higiene y alimentación, siendo la primera prácticamente nula y la segunda raquítica y de mala calidad.
5. La clasificación, ante el indiscriminado cuadro de presos, en donde planteó la necesidad de tomar en cuenta a los acusados, donde la cárcel era sólo para seguridad y no para castigo, a los penados que debían ser castigados conforme a la sentencia y a los deudores. Propicia la separación de hombres y mujeres.

Sus ideas fueron adoptadas en muchos países. Las reformas en cárceles de Inglaterra, Estados Unidos, Italia, Países Bajos, Holanda, Rusia, fueron resultado de la constante denuncia que realizó en todos esos años.

Muere el 20 de enero de 1790, por haber contraído una enfermedad en la cárcel de Kherson, Ucrania, llamada fiebre carcelaria o tífus exantemático. Pidió a su amigo

Priestman que no hubiera ninguna ceremonia, monumento o inscripciones, salvo un cuadrante solar sobre su tumba y que se le olvidara enseguida. Sin embargo su última voluntad no fue respetada, en el lugar donde descansan sus restos hay una inscripción que a la letra dice: "Quien quiera que seas, estás ante la tumba de un amigo"; así mismo, en Londres se levantó una estatua en la que se encuentra representado un hombre endeble y enfermizo, vestido con el antiguo traje romano, en una mano lleva un pergamino, en la otra unas llaves y en los pies una cadena rota. Es el símbolo de su incansable lucha.

Jeremías Bentham, célebre jurista inglés fue sin duda el precursor más eminente de los sistemas penitenciarios modernos, en la autorizada opinión de Ruiz Funes.

Escribió su difundido "Tratado de Legislación Civil Penal" en 1802, ocupándose del delito, del delincuente y de la pena; creador del "Panóptico", ha pasado a la historia del penitenciarismo moderno.

El sistema consistía en un edificio circular, con pequeñas habitaciones en la circunferencia, de muchos pisos, cubierto por un techo de cristal, lo que le daba el aspecto de una gigantesca linterna. Es de destacar que la vigilancia se efectuaba desde el centro, mientras las celdas daban al exterior, por lo que una sola persona podía vigilar sin ser visto, todo el interior del resto de las celdas.

Bentham no sólo tiene una importancia fundamental en materia de arquitectura penitenciaria, sino también en las ideas de reforma. Se ocupó del trabajo y la educación, que le permitieran al interno tener un oficio para cuando retornara a la libertad.

Entre los argumentos más importantes a favor del proyecto de Bentham se encuentra el de que sólo un hombre pudiera controlar o vigilar a un gran número de personas detenidas, además de lo que ello significa económicamente al disminuir los gastos y logrando un aumento en la seguridad.

Este sistema es contrario al Celular que proponía Howard, de la soledad en celdas individuales, por sus efectos dañinos y por razones de economía que aumentarían los gastos de construcción y mantenimiento.

Las ideas de Bentham son muy positivas con respecto a:

1. La higiene, uso regular de baños, cambiarse las ropas y ejercicio al aire libre, aunque vigilado.
2. La educación, plantea la necesidad de una escuela, aconsejando la lectura, la escritura y aritmética y la posibilidad de cultivarse a través del dibujo y la música.
3. La enseñanza moral y religiosa, aunque no desarrolla mayormente este tema.

4. Es significativa su indicación en cuanto a los Patronatos de liberados, con asilo para recibir y atender la ubicación de los egresados, transporte voluntario de ellos a las colonias, ingreso al ejército, etc.
5. Se adelantó a las actuales discusiones sobre un régimen de amparo, a las víctimas del delito, con el producto del trabajo del condenado. Esto lamentablemente casi nunca ha podido lograrse por falta de trabajo y de peculio en los establecimientos carcelarios.

Sus ideas arquitectónicas se expandieron por todo el mundo, particularmente en América Latina y Estados Unidos. La famosa cárcel de Lecumberri, en México, D.F., construida a principios de siglo y actual sede del Archivo General de la Nación, obedeció al sistema panóptico de Bentham.

Manuel de Montesinos y Molina, su obra ha trascendido por su labor en el Presidio de Valencia y las reformas introducidas al tratamiento y al sistema penitenciario. Lo fundamental en sus ideas, es la definición de tres etapas o periodos:

1. El período de los hierros, los cuales se aplicaban de la siguiente manera:
 - A los sentenciados hasta dos años, grillete con ramal corto a la rodilla de dos eslabones ligeros;
 - Hasta cuatro años, de dos eslabones a la cintura, lo mismo a los de seis y doce años, aunque con la diferencia de ser el doble de gruesos y apareados en cadena los de África.

Al preso se le ponía en contacto con el resto de la población para realizar tareas de limpieza, donde era observado. Por ello, casi todas las legislaciones modernas parten del sistema progresivo, con esa primera *etapa de la observación*.

Todo esto muestra un período de afrenta y señala lo difícil que ha sido el cambio del Penitenciariismo Humanista.

2. Período del trabajo, en este segundo período considerado el fundamental, el trabajo se entendía como medio de enseñanza, la clasificación que hizo era la siguiente:
 - Talleres industriales,
 - Trabajos agrícolas.

- Trabajos exteriores.
- Trabajos de limpieza.
- Destintos.
- Trabajos burocráticos.
- Trabajos manuales o artesanía.

Un aspecto íntimamente ligado al trabajo, es el del "peculio" o pago del mismo. Sobre el particular se ha señalado que la retribución era justa y generosa.

Hoy en día, es un hecho que sin talleres adecuados no hay posibilidad de tratamiento alguno, y sin el salario digno, la cárcel se transforma en una institución de explotación que no merece ningún tipo de justificación.

3. De la libertad intermedia, en esta etapa Montesinos contribuyó en el moderno sistema progresivo de cumplimiento de la pena. Corresponde al actual período de prueba; en donde los penados de buena conducta, con buen rendimiento en el trabajo podían salir del establecimiento para realizar labores o tareas de responsabilidad, sus familias podían visitarlos con frecuencia, lo que es muy importante en el tratamiento.

Se ha destacado su aporte en el tratamiento por sus profundos conocimientos de psicología criminal, basado en observaciones y entrevistas. Tal vez un poco pragmáticamente pero es el antecedente de nuestro sistema moderno. Lo mismo su experiencia de sociólogo, conocedor del prisionero, de su familia, del medio social, pero particularmente de quien delinque. Es muy conocida su frase: "la penitencia sólo recibe al hombre, el delito se queda en la puerta".

Los resultados de su experiencia se midieron entonces por haber logrado la reducción de la reincidencia.

Concepción Arenal, logró terminar con las famosas cuerdas de presos, por carreteras cambiadas por conducciones por ferrocarril, muchas de sus ideas pasaron a la legislación y particularmente las de su Reglamento de Cárceles, que fue aplicada en muchas prisiones. Sus observaciones criminológicas tienen un marcado contenido social, entre los factores de la delincuencia, y señaló:

"la pobreza y sobretudo la miseria no sólo puede ser una causa predisponente inmediata para cometer un delito, el hurto o robo, por ejemplo, sino dar una larga preparación pernicioso a la moral y a la obediencia de las leyes".:

1 Citado por Marco del Pont, Luis. "Derecho Penitenciario". Primera impresión: México 1981. Cárdenas Editor y Distribuidor. p. 81.

Maconochie y W. Crofton, su mención es obligatoria por las transformaciones que operaron a favor de los reclusos: el primero de nacionalidad inglesa se preocupó por los condenados de su país trasladados a Australia y a la isla de Norfolk; el segundo, fue director de prisiones en Irlanda. Ambos son precursores del sistema progresivo, las prisiones por ellos dirigidas fueron transformadas radicalmente.

Lombroso y Ferri, al nacer la Escuela positiva con César Lombroso se intensificaron los estudios sobre los problemas carcelarios. Lombroso escribió sobre arquitectura, personal, educación, administración, etc. de las prisiones, ya que las visitó con frecuencia para hacer sus observaciones sobre criminales; al principio defendió el Sistema Celular, pero después le imputó ser causante de suicidios y torturas.

También Enrique Ferri demuestra su preocupación por las prisiones y los prisioneros, en su libro "Los hombres y las cárceles", además habla de las escuelas penitenciarias, de Beccaria y Howard, trabajo y celdas de los delincuentes; haciendo observaciones críticas a los autores mencionados y a sus continuadores, porque se fijaron en "el mejoramiento de la vida en las prisiones", pero sin tener en cuenta el mundo del que provengan los condenados, ni considerar a las víctimas de éstos. Además estima que los partidarios de lo que llaman "la escuela penitenciaria" (seguidores de Howard), han exagerado en el tratamiento de los criminales, aunque no especifica en que consiste el exceso.

Lo anterior, según Ferri, ha sido producto del sentimentalismo de la mencionada escuela, reflejándose en la falta de resultados prácticos, por el alto índice de reincidencia y el marasmo de las sociedades de Patronato. El fracaso lo encuentra en la inactualidad del principio de individualización que en su criterio es inaplicable por falta de intuición psicológica de los directores de prisión y por los centenares de presos a los que es imposible aplicarles ese tratamiento individualizado. Propicia en sustitución clasificaciones en categorías homogéneas, protección a los delincuentes ocasionales y no prodigar inútiles cuidados y estériles atenciones a criminales incorregibles. Es decir, que para estos últimos (especialmente a los que llama delincuentes por tendencias congénitas), principia con aislamiento o separación del ambiente social.

Los españoles en América, Mariano Ruíz Funes, Constanancio Bernaldo de Quiros, Victoria Kent y Luis Jiménez de Azúa, los cuatro se ocuparon en mayor o menor medida de los problemas penitenciarios, a su vez han sido los maestros de los actuales penitenciaristas. La preocupación social que supieron transmitir, la hondura de sus pensamientos y la labor de formación y divulgación realizada son algunas de las aportaciones que la España Republicana nos ha dejado.

Mariano Ruíz Funes, español, de arraigado pensamiento republicano y de auténtica vocación democrática supo profundizar en el tema de la pena de prisión. Su actividad universitaria la comenzó en la cátedra de Derecho Penal en la ciudad de Murcia (España) y más tarde en el Instituto de Estudios Penales de Madrid, junto con Luis Jiménez de Azúa y otros juristas de talento, todos ellos integran la intelectualidad más brillante que

ha tenido España en la primera parte de este siglo. Fue Ministro en el gabinete republicano de Manuel Azaña, embajador en Polonia y Bélgica, donde lo sorprende la caída de su gobierno; ante la dictadura de Francisco Franco, toma el camino del exilio, primero en Cuba y luego en la República Mexicana, volviendo nuevamente a la cátedra universitaria como profesor de tiempo completo en la Universidad Nacional Autónoma de México y trabajando en libros, artículos, notas, comentarios, traducciones y conferencias por toda América Latina.

Don Mariano Ruíz Funes, es el penitenciario español con ideas más claras sobre las funciones de la prisión; es un intelectual y un humanista sensible y de ideas generosas. Es más criminólogo que penalista, es más hombre de ciencia que de tareas prácticas, y es por eso que desarrolla el tema penitenciario y que su obra escrita sigue siendo motivo de reflexiones en este momento histórico.

El maestro Ruíz Funes, señala la importancia de los pequeños grupos en las prisiones, la clasificación, la educación, tratamiento, etc., indica también la falta de personal, de establecimientos diferenciados para un tratamiento eficaz, como cárceles industriales, prisiones abiertas, establecimientos para reincidentes, anexos psiquiátricos y establecimientos pedagógicos.

Sobre la educación sostiene que la delincuencia no es fenómeno de ignorancia, sino falta de moralidad. Más que una cultura, reafirma, hace falta una moralidad, y más que una acumulación artificiosa de ideas, importan unas pocas ideas que sean, a la vez, puntos cardinales del carácter y normas de conducta.

Entre los mexicanos más destacados debemos mencionar al distinguido jurista de notable influencia positivista **Don Miguel S. Macedo**, de quien hablaremos más extensamente cuando toquemos el punto de Lecumberri.

De igual forma mencionaremos al jurista **Don José Almaráz**, lúcido exponente del positivismo mexicano y autor del código penal de 1929, quien se manifiesta en contra de la idea de expiación que se tenía del fin de la pena, como si fuera un pecado, sino que por el contrario reflexiona que debe ser protección, de defensa de la sociedad contra los individuos peligrosos. Sostiene una idea progresista de educación para la vida social, pues dice que la mayor parte de los delincuentes no deben perderse para la sociedad. Para valorar la sanción a aplicar, piensa que no sólo se debe a la temibilidad (criterio positivista), sino que se debe observar también, su capacidad de adaptación social y sus posibilidades de educación y de enmienda.

En criterio del maestro Almaráz, la ejecución de las sentencias es el problema práctico de más trascendencia en la legislación penal. Se trata nada menos que de "modelar, de reformar, de curar o de readaptar al delincuente..."², sin una buena ejecución de sanciones, es utópico pretender combatir al delito.

² Citado por Mirco del Pont, Luis. Op. Cit. p. 120

Desde un punto de vista personal, considero que el maestro Almaráz tiene mucha razón en lo que aquí he apuntado, por eso insisto en que tan malo es para el tratamiento readaptatorio que exista tortura, como que exista sobreprotección para el delincuente encubriéndolo con diversos pretextos, provocando una limitación en la actividad de la autoridad ejecutora y llegando a extremos de mofa por parte de algunos internos hacia la misma, lo cual es a todas luces, inadmisible.

El grupo de penalistas que crearon el actual código penal de 1931, manifestaron verdadera preocupación por distintos problemas penitenciarios, haciéndose necesaria la mención de algunos muy destacados como los maestros: **Raúl Carranca y Trujillo, Luis Garrido, Carlos Franco Sodi, Juan José González Bustamante, José Angel Ceniceros, Alfonso Teja Zabre y Celestino Porte Petit.**

Obligado en estos tópicos hablar del ilustre maestro **Alfonso Quiroz Cuarón**, quien ejerció de manera importante, una alta influencia en materia criminológica y penitenciaria, con una notable producción científica. El maestro Quiroz Cuarón, amén de haber tenido una destacadísima vida académica en las aulas universitarias, fue partícipe de la nueva experiencia de la cárcel de Toluca. Propició la desaparición de la obsoleta y nefasta prisión de Lecumberri y fue titular del Centro de Observación y Clasificación del entonces nuevo Reclusorio Preventivo Varonil Norte.

Así mismo, necesario es hablar del maestro **Javier Piña y Palacios** quien fungió como Director de la Prisión de Lecumberri, historiador de las prisiones mexicanas, conocedor y estudioso de las extranjeras, quien dedicó sus mejores esfuerzos a la educación, la cátedra y a la formación del personal penitenciario, como medida básica y fundamental para el buen funcionamiento de los establecimientos. Fue también Director del Centro de Adiestramiento de Reclusos del Distrito Federal.

En México, se ha dado en las últimas décadas el cambio más radical en materia carcelaria. En este vertiginoso cambio resalta notablemente la figura de un hombre talentoso y respetado, que ha dejado ya, una huella profunda en esta materia. Me refiero, por supuesto, del **Dr. Sergio García Ramírez**, quien comenzó su experiencia progresista como Director de la Cárcel de Almoloya de Juárez en el Estado de México, donde coneretó la primer carta de presentación de los logros penitenciarios mexicanos y de América Latina.

Con brillantes y progresistas ideas sobre el quehacer penitenciario, inauguró un edificio sencillo y funcional; preparó a un nuevo personal penitenciario y lo encauzó en la vía del tecnicismo humanitario y logró la formación del organismo técnico interdisciplinario, del Patronato de Reos Liberados y mas adelante tuvo la experiencia de la prisión abierta. Comprende además, con clara visión, que la reforma debe estar acompañada de otros instrumentos, como la creación del Instituto Nacional de Ciencias Penales, laboratorio de los estudiosos del Derecho Penal, la Criminología y la Criminalística. Concreta esta idea siendo Subsecretario de Gobernación en la Administración del Presidente Luis Echeverría Alvarez.

Cerraré este punto mencionando al **Dr. Gustavo Malo Camacho**, autor del Manual de derecho penitenciario y La Historia de las Prisiones en México, quien ha trabajado en la

formación del personal penitenciario, junto al maestro Javier Piña y Palacios y al Dr. Alfonso Quiroz Cuarón.

I.3. SISTEMAS PENITENCIARIOS.

En este punto mencionaré de manera breve, pero ilustrativa, aquellos sistemas penitenciarios de mayor importancia, a juicio personal, y que tienen significación en lo que hoy es el sistema penitenciario de nuestro país.

Comenzaré por decir que un sistema penitenciario, es toda aquella infraestructura creada, organizada y conducida por el Estado para ejecutar las sanciones penales, incluyendo a aquellas destinadas para prisión preventiva.

Los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos.

Un sistema es el conjunto de normas y procedimientos acerca de determinada materia, que en el caso de la penitenciaría, ha requerido de profundos estudios para organizar y operar todas las instituciones carcelarias y buscar dar cumplimiento a los preceptos constitucionales que rigen esta materia.

EL SISTEMA CELULAR O PENNSILVANICO.

Este sistema surge en las colonias que después dieron origen a lo que hoy son los Estados Unidos de América, siendo su autor William Penn, quien funda además la colonia de Pennsylvania, por lo que al sistema se le denomina pensilvanico y filadélfico, al haber surgido de la propuesta de la Philadelphia Society for Relieving Distraessed Prisoners.

Penn había estado preso por sus principios religiosos en cárceles lamentables y de allí sus ideas reformistas, alentadas por lo que había visto en distintos establecimientos holandeses.³

Por la extrema religiosidad del grupo que encabezaba Penn, se implantó un sistema de aislamiento permanente en la celda, donde obligaban a leer la sagrada escritura y otros libros religiosos. De esta forma entendían que había una reconciliación con Dios y la sociedad.

³ Citado por Marco del Pom, Luis. Op. Cit. p. 136.

La prisión se construye entre 1790 y 1792, en el patio de la calle Walnut a iniciativa de la Sociedad Filadélfica, primera organización norteamericana para la reforma del sistema penal.

"En las prisiones de esos años y antes de la implantación de este sistema, habitaban de veinte a treinta internos por celda. No había separación alguna entre ellos, ni por edades ni por sexo. Les faltaban ropas a los procesados y en algunos casos se cambiaban éstas por ron. El alcohol circulaba libremente y su abuso parecía favorecer las prácticas homosexuales. Las mujeres de la calle se hacían aprehender para mantener relaciones sexuales con los reclusos durante la noche. Presos violentos obligaban a otros internos a cantar canciones obscenas, extorsionaban a los recién llegados y los que se resistían eran gravemente maltratados. Contra el estado de esas cosas es que reacciona violentamente la mencionada Sociedad, manteniendo correspondencia con John Howard, se solicita la abstención de bebidas alcohólicas y el trabajo forzado en un régimen basado en el aislamiento.

En 1789 se describía a las celdas con una pequeña ventanilla situada en la parte superior y fuera del alcance de los presos. Estaba protegida por doble reja de hierro de tal forma que a pesar de todos los esfuerzos, la persona no recibiría al llegar a esa abertura, ni el cielo ni la tierra, debido al espesor del muro. No se les permitía el uso de bancos, mesas, camas u otros muebles. No había ningún tipo de comunicación entre los internos por la espesura de los muros, tan gruesos, que impedían escuchar con claridad las voces. Se les daba de comer una sola vez por día. De esta forma se pensaba ayudar a los individuos sometidos a prisión a la meditación y a la penitencia, con claro sentido religioso." ⁴

A continuación mencionaré las críticas que se le hacen a este sistema:

- "1) No mejora ni hace al delincuente socialmente apto, sino que lo embrutece moralmente, lo postra físicamente, lo agota intelectualmente, lo hace incubar un odio profundo a la sociedad y no lo educa tampoco en el trabajo. Es un sistema inhumano.
- 2) Produce una acción nefasta contra la salud física y mental. La falta de movimientos predispone a enfermedades, locuras y psicosis de prisión. Lombroso opina que este sistema aumenta la incidencia de suicidios y enfermedades mentales. Spencer le atribuye el producir la locura y la imbecilidad y Bauman enfermedades como tuberculosis, trastornos cerebrales y suicidios.

Bentham también lo acusa de producir la locura, la desesperación y una estúpida apatía en el detenido. El escritor ruso Dostoiévski dijo: "Quita al criminal toda fuerza y energía, enerva su alma, debilitándola y espantándola y presenta por último una momia diseada y media loca, como un modelo de arrepentimiento y enmienda".

⁴ Marco del Pont, Luis. Op. Cit. p. 136-138

- 3) Dificulta la adaptación del penado y debilita su sentido social, ya que no lo prepara ni tiene en cuenta su posterior libertad. Aristóteles señaló que para vivir solo, se necesita ser un dios o una bestia y hay quienes han afirmado que el aislamiento puede ser un camino de perfección para un espíritu superior, pero no para el delincuente, a quien generalmente le produce embotamiento y perturbación mental.
- 4) Es un régimen muy costoso. Impide además la implantación de un régimen industrial en el trabajo carcelario, que requiere de talleres adecuados, imposible de practicar en este absurdo sistema.
- 5) La educación no puede darse de manera efectiva".⁵

En conclusión, se pasó del hacinamiento total, con todas sus graves consecuencias de promiscuidad, ausencia de clasificación, enfermedades, epidemias, etc., a un sistema tan o más brutal que el anterior por la multiplicación de consecuencias graves y preocupantes. Faltó totalmente la idea del mejoramiento social, pues sólo se pensó en el encierro y en el remordimiento y no en la vuelta al medio social.

EL SISTEMA AUBURNIANO

Este sistema nació por primera vez en la cárcel de Auburn, N.Y. en el año de 1820. Dentro de sus características se encuentra el de introducir el trabajo diurno en común sin hablar y aislamiento nocturno. Es llamado régimen del silencio, aunque durante el día hay relativa comunicación con el jefe, lecturas sin comentarios durante la comida y en el resto mutismo y aislamiento.

El silencio idiotizaba a la gente y según algunos médicos resultaba peligroso para los pulmones. Fue implantado en la cárcel de Báltico, en Estados Unidos y luego en casi todos los estados de ese país y posteriormente en varias cárceles de Europa.

Como consecuencia de las pésimas experiencias vividas en el sistema celular, es que se implementa el sistema de Auburn, buscando además que fuera más económico y que diera la posibilidad de tener grandes talleres en donde ocupar a los internos.

En este sistema los trabajos son muy importantes, siendo ésta una de las diferencias más significativas con el sistema pensilvánico. Así en la cárcel de Sing-Sing, construida en 1827, de una gran cantera se extraían materiales para la construcción de los edificios circundantes y se realizaban contratos de herrería.

⁵ Marco del Post, Luis Op. Cit. p. 141-143

El mutismo en esta prisión era tal, que una ley establecía: "los presos están obligados a guardar inquebrantable silencio. No deben hablar entre sí, bajo ningún pretexto, palabra alguna. No deben comunicarse por escrito. No deben mirarse unos a otros, ni guiñarse los ojos, ni sonreír o gesticular. No está permitido cantar, silbar, bailar, correr, saltar, o hacer algo que de algún modo altere en lo más mínimo el uniforme curso de las cosas o pueda infringir las reglas o preceptos de la prisión. Esto subsiste en algunos establecimientos como el de San Quintín." 4

Otra característica del sistema fue la rígida disciplina. Las infracciones a los reglamentos serán sancionadas con castigos corporales, como los azotes y el gato de las "nueve colas", que era un célebre látigo. A veces se castigaba a todo el grupo donde se había producido la falta y no se salvaban ni los locos ni los que padecían ataques. Se les impedía tener cualquier tipo de contacto con el exterior, ni recibir siquiera la visita de sus familiares.

La enseñanza era muy elemental y consistía en aprender a leer y a escribir, recibir algunas clases de aritmética, privándoseles de conocer un oficio diferente.

EL REGIMEN "ALL' APERTO".

En este sistema se rompe con el esquema clásico de la prisión cerrada, como lo indica su nombre aquí todo está abierto, al aire libre.

Aparece en Europa a fines del siglo pasado y se incorpora paulatinamente a todas las legislaciones de aquel continente y a América del Sur. Se basa fundamentalmente en el trabajo agrícola y en la realización de obras y servicios públicos. Es por ello que en los países con numerosos campesinos reclusos, tuvo una acogida singular, pues tiene ventajas económicas y también en la salud de los presos por brindarles trabajo al aire libre en tareas simples que no requieren especialización.

EL SISTEMA PROGRESIVO.

Este sistema se basa en lograr la readaptación social del individuo, mediante etapas o grados. Es estrictamente científico, porque está basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento, con una base técnica. También incluye una básica clasificación y diversificación de los establecimientos. Es el adoptado por las Naciones Unidas en sus recomendaciones y por casi todos los países del mundo en vías de transformación penitenciaria. Comienza en Europa a fines del siglo pasado y se extiende a América a mediados del siglo XX.

4. Marc. del Pom. Luis Op. cit. p. 43.

Una característica principal de este sistema es que se comenzó midiendo a la pena con la suma del trabajo y la buena conducta del interno, según se relata, se les daban marcas ovales conforme a lo estipulado y cuando el interno obtenía un número determinado de ellas, recuperaba su libertad. En consecuencia todo dependía del propio sujeto. En los casos de mala conducta se establecían multas.

La pena era indeterminada y basada en tres períodos:

- A) De prueba (aislamiento diurno y nocturno) y trabajo obligatorio.
- B) Labor en común durante el día y aislamiento nocturno (interviene el sistema de vales, el cual consiste en juntar determinado número de estos de acuerdo con los días laborados y así tener derecho a pasar a la etapa siguiente).
- C) Libertad condicional, (cuando se obtiene el número de vales suficientes).

En Alemania en el año de 1842, Obermayer, introduce un sistema similar:

En una primera etapa los internos debían guardar silencio, pero vivían en común. En una segunda etapa se les hacía un estudio de personalidad y eran seleccionados en número de 25 o 30, siendo los grupos de carácter homogéneo. Por medio del trabajo y de su conducta, los internos podían recuperar su libertad en forma condicional y reducir hasta en una tercera parte su conducta.

Walter Crofton, como Director de prisiones de Irlanda, viene a perfeccionar el sistema, al establecer cárceles intermedias. Era un medio de prueba para obtener la libertad. Entonces encontramos cuatro períodos. El primero de aislamiento, sin comunicación y con dieta alimenticia. El segundo, trabajo en común y silencio nocturno. Es hasta aquí el sistema auburniano. El tercer período, intermedio, introducido por Crofton, es el trabajo al aire libre, en el exterior, en tareas agrícolas especialmente, como el actual sistema de extramuros. Entre sus innovaciones se encuentra el no uso del traje penal. El cuarto período es la libertad condicional en base a vales, al igual que en el sistema de Maconochie, ganados por la conducta y el trabajo.

Crofton sostenía con buen criterio que encarcelados los individuos, no se sabe si están en condiciones de madurez para la libertad.

Se incluye muy destacadamente, entre los que modificaron el sistema, a Manuel de Montesinos en la importante obra del presidio de Valencia. En la entrada de este centro se colocó su ideario "La prisión sólo recibe al hombre. El delito se queda en la puerta. Su misión: corregir al hombre".

México es uno de los países de Latinoamérica que han implementado en sus legislaciones el sistema progresivo con más éxito, por medio de la Ley de Normas

Mínimas de 1971, en donde se establece que el régimen tendrá carácter progresivo y técnico y constará por lo menos de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento.

SISTEMA DE CLASIFICACION O BELGA.

Fue considerado el *desideratum*, porque incluyó la individualización del tratamiento, clasificando a los internos, conforme a su procedencia urbana o rural, educación instrucción, por el delito que cometieron, si son primodelincuentes o reincidentes. A los más peligrosos se les clasificó en establecimientos diversos. También la clasificación obedecía al tiempo de duración de la pena, si era larga o corta. En el primer caso el trabajo era intensivo y en el segundo no. Se crean, además, laboratorios de experimentación psiquiátrica, anexos a las prisiones, como se estableció en algunas legislaciones penitenciarias latinoamericanas, se suprime la celda y se modifica el uniforme del presidiario.

1.4. LECUMBERRI.

Los antecedentes inmediatos de la prisión de Lecumberrí son:

- La Penitenciaría Nacional de San Juan de Ulúa, que era la prisión nacional del siglo pasado, algunos Estados de la República no contaban con cárcel, por lo que enviaban a sus presos a ésta, por medio del ferrocarril, pagando un impuesto a la federación por cada reo.

Este lugar no reunía las características de una verdadera penitenciaría sobre todo por la insalubridad, lo que ocasionaba un número elevado de defunciones, incluyendo epidemias de fiebre amarilla que duraban de tres a cuatro meses. Al ser cerrada pasa a ser un museo.

En la Ciudad de México, dos son sus antecedentes:

- La Cárcel Municipal de Catipuat, situada al sur de ciudad, por los rumbos de Tlalpan y que data de principios del s. XIX, la cual padecía de sobrepoblación, haciendo la estancia del reo muy difícil. Para dar un ejemplo diremos que la dieta que se repartía una vez al día consistía de frijoles, atole, caldo y pan. Únicamente los procesados podían recibir alimentos de sus familiares. Cuando se cierra esta cárcel, es comprada y remodelada por particulares para ser una residencia, la cual fue posteriormente adquirida por el actor Jorge Negrete al contraer matrimonio con María Félix, actualmente es un lujoso Restaurante cercano a la Avenida San Fernando.

- La Cárcel de Belem, construida sobre un ex-colegio. Establecida en 1863, su creación era para albergar a 600 presos. En 1879 su población era de 2.000 presos, de los cuales 300 eran mujeres, sin ninguna separación. Por las noches eran apilados en los dormitorios, que eran dos enormes galeras de 150 mts. de largo por 6 mts. de ancho, dormían sobre petates y en el centro habían dos barriles, uno tenía agua y el otro era para los desechos fisiológicos.

Constantemente los medios de comunicación proponían que se dejara en libertad a los internos por las pésimas condiciones en que habitaban. Las epidemias eran periódicas comunmente de tifo, haciendo víctima al 30% de la población cuando menos. Para 1890 la población era de 7.000 reclusos sin que la sanidad mejorara, existiendo graves problemas de alcoholismo y drogadicción. Al cerrarse, parte de su estructura fue utilizada para una escuela primaria en el rumbo de Balderas.

El Gobierno de la República realizó diversas iniciativas para modificar al defectuoso sistema carcelario, que en esos años era considerado escuela del vicio y escuela del crimen. Es así que se le encomienda al Gobernador del Distrito Federal, Sr. Ramón Fernández en 1881, iniciar un proyecto de Penitenciaría para la Cd. de México, nombrándose una comisión el 13 de agosto de 1881, formada por José Yves Limantour, Miguel S. Macedo, Joaquín M. Alcalde, Luis Nolanco, José Ceballos y Pedro Rincón Gallardo, así como los Ingenieros Antonio Torres Tanjo y Emilio Sullago.

El primer punto de la comisión fue elegir entre los diversos sistemas penitenciarios de la época, el que pudiera adaptarse a las necesidades del México de esos años y que por otro lado estuviera acorde con los grandes avances que en materia penitenciaria había por esos años.

Escogíéndose finalmente el sistema panóptico de Jeremías Bentham, en donde todo es visible o todo alcanzable por la mirada. Se le conoce también como la "estrella de siete brazos", pues desde la torre central de vigilancia, es de donde parten siete brazos o crujías, colocadas todas en forma radial.

Se instaura así el sistema Irlandés de Crofton, que en un primer período que varía de 8 a 9 semanas, dependiendo de la conducta del reo, se le impone trabajo penoso sin ninguna retribución; la ración de alimentos es moderada y en los cuatro primeros meses no se come carne.

En el segundo período, se le dan premios o contraseñas como recompensa por trabajo: serán 9 al mes; aparte tres por premio de estudio y tres por premio de buena conducta; se permite la comunicación durante el día y separación total por la noche. Su condición mejoraba más o menos según la conducta. La base es una clasificación progresiva fundada en la buena conducta.

Este período consistía de cuatro clases:

- Tercera Clase, que es la última, la infima. El tiempo mínimo de esta clase es de dos meses trabajando en los talleres, en la escuela y con remuneración de dos

centavos por semana, necesitando además reunir 18 premios para pasar a la siguiente clase.

- Segunda Clase, el tiempo mínimo en ésta era de seis meses, se debe trabajar en los talleres y acudir a la escuela, la remuneración por trabajo era de cuatro centavos por semana y debía reunir 54 pases para continuar a la siguiente clase.
- Primera Clase, es la más avanzada, considerada como ejemplo y adelanto. Como remuneración por el trabajo se reciben dieciocho centavos por semana, se debe ir a la escuela y reunir 108 premios. En esta clase se han reunido en total 20 meses, siempre que se haya cumplido estrictamente, por supuesto.
- Clase A, la mejor de todas, no tiene tiempo fijo, recibe como remuneración por trabajo treinta y dos centavos por semana y se asiste a la escuela, el dinero se les depositaba para entregárselos cuando obtuvieran su libertad.

Existía también la clase especial o extraordinaria, que era para las personas que atacaban al personal de custodia y se les sujetaba con cadenas y grilletes en celdas de castigo hasta que presentaran buena conducta.

En el tercer período, que es el último de la pena, se busca darle confianza, se le ofrecía al público en general una prueba de la conducta del reo, en donde se le ofrecían garantías para el caso de contratarlo, ofreciendo seguridad. Se trata de demostrar que puede resistir tentaciones perniciosas y se encuentra listo para volver a la sociedad. En este período se está en absoluta libertad, se sujeta a tratamiento vestido de ciudadano libre, sin uniforme alguno. El edificio donde es destinado no tiene apariencia de cárcel. Todos gozan de libertad en sus movimientos, en los dormitorios no hay vigilancia. Si su conducta es buena se les concede la libertad. Si se conduce mal se le regresa al primer período, en donde deberá recorrer de nuevo toda la escala.

Cuarto período, es ya el relativo a la libertad preparatoria, esta condición de libertad puede ser revocada si se observa mala conducta. La junta adopta este sistema de reclusión celular y terapia ocupacional.

Participa muy destacadamente en este proyecto, Don Miguel S. Macedo, jurista de notable influencia positivista, que ocupa cargos de mucha importancia en el gobierno del Gral. Porfirio Díaz, terminándose el proyecto de construcción de la Penitenciaría del Distrito Federal, el 30 de diciembre de 1882 y la obra en sí, en el año de 1897.

Don Miguel Macedo, considerado el alma del proyecto, es designado Presidente del Consejo de Dirección cuando el establecimiento es inaugurado en el año de 1900. Sus ideas fueron corregir al delincuente corregible y castigar sin infamia ni horror al incorregible. Tuvo en cuenta no sólo la corrección moral del delincuente, sino también su alimentación y hasta la comunicación con el mundo exterior.

En el tiempo que se construyó esta penitenciaría, la Ciudad de México tenía 600,000 habitantes y el inmueble se planeó para albergar a 1,200 personas, por lo que podemos afirmar que en su tiempo fue un proyecto vanguardista, en cuanto a capacidad, tipo y arquitectura.

El Palacio de Lecumberri, se realizó sobre un plano de 37,700 mts. cuadrados de superficie y su costo total fue de \$ 2' 396. 914. 84, (dos millones trescientos noventa y seis mil novecientos catorce pesos ochenta y cuatro centavos).

Durante el Porfiriato, la Penitenciaría funcionó muy bien, los reos se ajustaron al estricto reglamento y fue tomada como modelo, conoció sus mejores años, y para 1907 se creó la correccional femenina en Coyoacán, posteriormente en Tlalpan y un año después las cárceles municipales de Azcapotzalco, Tacuba y Xochimilco. En 1910 se amplió la construcción de Lecumberri a 276 celdas. Otra cárcel que se construyó fue la de Balbuena con capacidad de 4,000 reclusos.

Terminada la revolución, en 1921 la Penitenciaría del Distrito Federal queda en total desolación, abandonada, es en este momento cuando se le comienza a llamar "Palacio Negro". Es en esta década cuando se comienzan a practicar las razzias, (que era recoger a viciosos de la calle y mandarlos a prisión para darles un tratamiento). La autoridad comenzó a limitar el consumo de drogas, y los internos empezaron a valerse de sus propios familiares para introducir drogas a la cárcel, proliferando a tal grado que los que salían libres regresaban a surtirse de droga allí mismo. En 1923 se da un conflicto fuerte al interior de la penitenciaría al concentrar a los drogadictos junto con los inimputables y los enfermos contagiosos, sin la más mínima higiene, desatándose una violencia brutal.

De 1930 y hasta 1955, Lecumberri fue la prisión más importante por la cantidad de presos que albergaba, que era de 6,000.

Es en el año de 1957 con la inauguración de la Penitenciaría de Sta. Martha Acatitla, que Lecumberri funge como prisión preventiva, continuando de todos modos un alto índice de drogadicción, tortura, prostitución, hacinamiento y otros, por lo que no es sino hasta 1976 con la inauguración de los Reclusorios Preventivos Norte y Oriente, que queda cerrada definitivamente.

1.5. SANTA MARTHA ACATITLA.

La Penitenciaría de Santa Martha Acatitla fue inaugurada en el año de 1957, como una magnífica respuesta a la grave problemática que ya representaba Lecumberri, separando así a los procesados de los sentenciados.

Fue levantada sobre una superficie de 10,000 mts. cuadrados, de acuerdo a las modernas técnicas penitenciarias de aquel tiempo. Tiene una capacidad actual para 2,127 internos y cuenta con una zona de Talleres, Servicios Generales, Centro de Observación y

Clasificación, Hospital, ocho dormitorios, Area de Visita Intima y actualmente se encuentra en una etapa de remodelación total, que le permita estar acorde con los tiempos y con los servicios que presta.

Actualmente la alimentación que se proporciona en este centro es de buena calidad, se incluyen carne de pollo, puerco y res, arroz, sopa, guisados, pescado, verduras, cereales, pan y frijoles, procurando siempre que los alimentos se encuentren balanceados. Se brindan también servicios de agua fría y caliente en los dormitorios. Se encuentra en perfecto funcionamiento el gimnasio, el centro escolar, el campo deportivo, una capilla donde se prestan los servicios de las distintas creencias y religiones.

Se realizan por otro lado, constantes eventos deportivos y recreativos en beneficio de los internos y sus familias, se celebran el día de la madre, el del niño, se invita a artistas a participar en festivales, se tiene participación en la copa de fútbol de la Ciudad de México y se inscribió al equipo de fútbol americano llamado "Los perros de Sta. Martha", a la liga profesional de esa especialidad. A finales de abril de este 1995 se realizaron Matrimonios colectivos, Reconocimientos y Registros de los internos y sus familias. Constantemente se realizan ceremonias y actos de acuerdo con el calendario cívico de nuestro país, en donde se invita a participar a toda la población de internos, en donde siempre se cuenta con la colaboración de la escolta, formada por ellos mismos. Al momento de recabar esta información, quien atinadamente dirige los esfuerzos del equipo de Funcionarios de la Penitenciaría del Distrito Federal es el Lic. José Raúl Gutiérrez Serrano, honorable y experimentado funcionario, quien fungió en años anteriores como Director del Reclusorio Preventivo Oriente y recientemente, como Director Técnico de la Propia Dirección General de Reclusorios.

Cuenta también, con un Consejo Técnico Interdisciplinario que sesiona los miércoles de cada semana en donde son analizados uno por uno, los casos de los internos que previamente son programados para ser tratados en cada sesión. Este Consejo está integrado como lo indica el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, por el Director de la Institución quien lo preside, los Subdirectores Jurídico, quien es secretario del mismo, Técnico y de Apoyo Administrativo; el Jefe del Centro de Observación, Clasificación y Tratamiento, y los responsables de las áreas de Psicología, Criminología, Pedagogía, Trabajo Social, Bolsa de Trabajo, el Centro Escolar. Así mismo a estas sesiones están asistiendo permanentemente representantes de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social y del Patronato de Asistencia para la Reinserción Social por el Empleo.

Como ya es notorio, los tiempos han cambiado, las políticas penitenciarías son eminentemente humanistas, en donde siempre debe imperar la consecución de un solo objetivo: La readaptación social del individuo.

1.6. ISLAS MARIAS.

Se ubican frente a las costas de Nayarit, en el Océano Pacífico. Sus verdaderos nombres son: María Madre, María Magdalena y María Cleofas. La más próxima a tierra es esta última, que se localiza a 56 millas de distancia, separada de María Magdalena por un canal de ocho millas de ancho y ésta a su vez se encuentra separada de María Madre por un canal de cuatro millas.

Estas islas fueron descubiertas en el año de 1526 de vista solamente por Diego García de Colia y Juan de Villagómez, efectuando seis años después una expedición para conocerlas.

Hasta el año de 1870 fueron de particulares, confiscándose en el Gobierno del Presidente Juárez, en ese mismo año.

En 1879 fueron vendidas al señor Manuel Carpena en la cantidad de \$45.000.00, explotando las salinas, las maderas preciosas y el ganado vacuno.

Es en el año de 1905, cuando el Gobierno Federal readquiere las islas por medio de la compraventa, a un costo de \$150.000.00, siendo en mayo del mismo año, que el Presidente Porfirio Díaz decreta establecer la colonia penitenciaria en las Islas Marias, en donde permanece hasta la fecha y en donde anteriormente sólo serían enviados delincuentes de muy alta peligrosidad y de sentencias muy largas.

En 1907 había en la isla María Madre 190 reclusos entre los que se encontraban delincuentes comunes. A partir de esos años es cuando los reos cumplían con jornadas de trabajo de sol a sol en las plantas de sal, teniendo trato de parte de los custodios, con látigos, eran mal alimentados, encontrándose en condiciones de vida infrahumanas.

En 1920 el Gral. Alvaro Obregón muestra interés por las islas, enviando a opositores políticos. Así también el Gral. Plutarco Elías Calles, quien envía para las islas a militantes católicos con motivo de la guerra cristera. Encontrando en éstas, en 1928 a José de León Toral, asesino del Presidente electo Obregón y a la madre Conchita, como cómplice del magnicidio.

Fue hasta que llegó el General Mújica como Director del Penal, cuando se inicia una nueva etapa, mejorando las condiciones y trato para los reos, incorporando nuevas actividades y oficios. Efectúa un reparto de tierras a los colonos. Fue tanta su influencia para desarrollar un sistema diferente dentro de la colonia, que el mismo Presidente Lázaro Cárdenas expide un decreto el 30 de diciembre de 1939 sobre las Islas Marias, en donde se establece que quedan bajo la responsabilidad de la Secretaría de Gobernación, rigiéndose por la Legislación del Distrito y territorios Federales.

Anteriormente los perfiles de los candidatos para irse a las Islas Marias eran los siguientes:

- Ebrios consuetudinarios, con cuatro faltas cometidas en estado de ebriedad.
- Vagos habituales condenados por dos o más infracciones.
- Explotadores de mujeres condenados por dos o más delitos.
- Prostitutas reconocidas con cuatro o más infracciones.
- Delinquentes de alta peligrosidad con largas condenas.

Los perfiles actuales para los candidatos a ser trasladados a las Islas Marias, han cambiado radicalmente, y son los siguientes:

- Solamente sentenciados de baja peligrosidad.
- Con sentencia ejecutoriada.
- No estar a disposición de otra Autoridad Judicial.
- De baja capacidad económica.
- No pertenecer a grupos delictivos.
- Edad entre 20 y 50 años.
- Sanos física y mentalmente.
- Tiempo mínimo de tratamiento de dos años a partir del traslado.

Además de no cubrir los perfiles antes mencionados, existe limitante en cuanto al traslado de personas que han sido sentenciados por delitos contra la seguridad nacional, traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, delitos imprudenciales, sexuales y contra la salud.

La Colonia Penal Federal de Islas Marias, cuenta con once campamentos o colonias, en donde se encuentra repartida la población y cada uno desarrolla una actividad especial como el cultivo de hortalizas y legumbres, tala de arboles para la producción de maderas finas, mantenimiento a la unidad hospitalaria, agropecuaria, pesquera, apícola, y agrícola entre otras.

En cuanto a la educación, se cuenta con planes de alfabetización hasta secundaria abierta con apoyo del I.N.E.A., La Secretaría de Educación Pública certifica en la zona de San Blas Nayarit los estudios realizados.

Por ser la familia un punto de altísimo interés para lograr la readaptación social, al colono se le permite tener a su familia en la isla, siempre que observe buena conducta, para lo cual se le dota de una porción de terreno para que finque su casa.

Actualmente las Islas Marias cuentan con todos los servicios de comunicación aérea, terrestre y marítima, así como de telecomunicaciones como radio, teléfono, fax, telégrafo, correo y televisión.

Los colonos que habitan con sus familiares, se encuentran en casas de tamaño mediano, construidas con tabique y techo de teja. Tienen dos cuartos, estancia, baño y un pequeño patio que es utilizado como cocina, taller particular o gallinero. En el campamento de Balleto ya se cuenta con calles pavimentadas.

Los colonos que se encuentran sin familiares habitan conjuntos de vivienda horizontal, con baño y comedor comunal para cada conjunto, habitando cuatro colonos por dormitorio, teniendo integrados 20 o 25 dormitorios por conjunto.

Cuenta además, con módulos de visita que son como pequeños departamentos de tabique con dos piezas y baño, destinados a ocupación temporal por visita familiar.

En la Colonia Penal Federal de Islas Marias, para lograr el desarrollo y correcto funcionamiento de la colonia, se cuenta con la decidida participación de La Secretaría de Marina, quien participa con 142 elementos; La Secretaría de Desarrollo Social; La de Agricultura y Recursos Hidráulicos; La de Comunicaciones y Transportes; La de Educación Pública; La Comisión Federal de Electricidad y El Instituto Mexicano del Seguro Social.

En la actualidad muchos de los sentenciados quisieran compurgar sus penas en Las Islas debido al sistema readaptatorio con que se cuenta. Existen casos en los que se han integrado mejor las familias en las islas, que antes de ser detenido y enjuiciado el individuo, encontrando un mejor nivel de vida y una mayor integración familiar.

Existen colonos que después de haber compurgado su sentencia, se quedan a radicar con sus familias, desempeñando actividades ya no como preso sino como trabajadores.

CAPITULO II. ADMINISTRACION PUBLICA

II.1. QUE ES LA ADMINISTRACION PUBLICA.

Desde un punto de vista funcional, se entiende a la Administración Pública como la realización de la actividad que corresponde a los Organos que forman el ejecutivo.

El distinguido maestro Gabino Fraga la define, desde un punto de vista formal, como "el organismo público que ha recibido del poder político la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses generales" y desde el punto de vista material como "la actividad de este organismo considerado en sus problemas de gestión y de existencia propia tanto en sus relaciones con otros organismos semejantes como con los particulares para asegurar la ejecución de su misión".⁷

Orgánicamente la Administración Pública Federal está constituida por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y todos los Organos Centralizados, Desconcentrados, Descentralizados, las Empresas o Sociedades Mercantiles de Estado y Fideicomisos Públicos y Organismos Auxiliares.

La Administración Pública local estará constituida por el Gobernador Constitucional y todos los órganos que dependen de él en forma centralizada, desconcentrada, descentralizada y de empresas estatales, así como fideicomisos públicos del Estado.

Por lo que respecta a los municipios, se dan los mismos principios en cuanto al Ayuntamiento.

En este sentido, administrar es realizar una serie de actos para conseguir una finalidad determinada. En este caso y de acuerdo a la complejidad y variedad de los fines que tiene el Estado, es necesario, para su consecución, contar con una complejidad de organos encargados de realizarlos de una manera armónica, a través de su enlace y coordinación jerarquizadas, por eso hoy la Administración Pública es central y paraestatal sea dividida para su análisis y consecuencia de fines.

⁷ Fraga, Gabino. "Derecho Administrativo". Editorial Porrúa, vigesima septima edición, México, 1988, p. 11.

CAPITULO II. ADMINISTRACION PUBLICA

II.1. QUE ES LA ADMINISTRACION PUBLICA.

Desde un punto de vista funcional, se entiende a la Administración Pública como la realización de la actividad que corresponde a los Organos que forman el ejecutivo.

El distinguido maestro Gabino Fraga la define, desde un punto de vista formal, como "el organismo público que ha recibido del poder político la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses generales" y desde el punto de vista material como "la actividad de este organismo considerado en sus problemas de gestión y de existencia propia tanto en sus relaciones con otros organismos semejantes como con los particulares para asegurar la ejecución de su misión".⁷

Orgánicamente la Administración Pública Federal está constituida por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y todos los Organos Centralizados, Desconcentrados, Descentralizados, las Empresas o Sociedades Mercantiles de Estado y Fideicomisos Públicos y Organismos Auxiliares.

La Administración Pública local estará constituida por el Gobernador Constitucional y todos los órganos que dependen de él en forma centralizada, desconcentrada, descentralizada y de empresas estatales, así como fideicomisos públicos del Estado.

Por lo que respecta a los municipios, se dan los mismos principios en cuanto al Ayuntamiento.

En este sentido, administrar es realizar una serie de actos para conseguir una finalidad determinada. En este caso y de acuerdo a la complejidad y variedad de los fines que tiene el Estado, es necesario, para su consecución, contar con una complejidad de órganos encargados de realizarlos de una manera armónica, a través de su enlace y coordinación jerarquizadas, por eso hoy la Administración Pública es central y paraestatal sea dividida para su análisis y consecución de fines.

⁷ Fraga Gabino: "Derecho Administrativo". Editorial Porrúa, vigesima septima edición, México, 1988, p. 14.

II.2. CONCEPTO DE ADMINISTRACION PUBLICA.

A fin de tener cabal entendimiento de lo que es la Administración Pública propongo definirla como la parte de los órganos del Gobierno que dependen directa o indirectamente del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo toda la actividad estatal que no desarrollan los otros poderes (Legislativo y Judicial), su acción es continua y permanente, persiguiendo siempre el interés público, adopta una forma de organización jerarquizada y cuenta con: elementos personales, elementos patrimoniales, estructura jurídica y procedimientos técnicos.

La Administración Pública es también, la parte más dinámica de la estructura estatal, que actúa en forma permanente y que acompaña al hombre desde su nacimiento hasta su desaparición.

La Administración de un país está evidentemente enmarcada en su historia, tradiciones y las tendencias políticas acordes a las necesidades que ella entraña. Sociológicamente se puede considerar que el aumento de población, el avance tecnológico y científico y la búsqueda de metas de progreso y bienestar dentro de la sociedad, han provocado que la Administración Pública actúe en campos que hasta hace poco tiempo eran desconocidos.

Es así, como la Administración Pública moderna, tiene que enfrentarse a una problemática distinta y aplicar métodos y sistemas acordes con la época, para realizar con eficacia su función y lograr una coordinación entre la multitud de órganos que la integran, así como los órganos de los otros poderes y de las entidades federativas y municipales, en un sistema federal como el nuestro. Para realizar su actividad cuenta con una estructura jurídica, con elementos materiales, o sea, el conjunto de bienes que tiene a su disposición y el elemento personal, que es el conjunto de funcionarios, empleados y trabajadores que prestan sus servicios a la administración.

La organización administrativa es la forma o modo en que se estructuran y ordenan las diversas unidades administrativas que dependen del Ejecutivo, directa o indirectamente, a través de relaciones de jerarquía y dependencia, para lograr una unidad de acción, de dirección y de ejecución, en la actividad de la propia administración, encaminada a la consecución de los fines del Estado.

Organizar significa ordenar y acomodar sistemáticamente desde un punto de vista técnico, un conjunto de elementos para llevar a cabo una actividad, cumplir un fin u obtener un objetivo.

La relación de jerarquía es el orden y grado que guardan entre sí los distintos órganos de la Administración Pública, establecida a través de un vínculo jurídico entre ellos, para determinar órganos superiores, coordinados e inferiores, mediante el ejercicio de los poderes que implica la propia relación y que se ejercen por los titulares de los mismos. La relación jerárquica es un instrumento jurídico, político y administrativo, en el poder ejecutivo que se presenta en todas las formas de organización administrativa, ya sea

centralizada, o paraestatal, que permite la existencia de líneas de autoridad, que llevarán las decisiones de planeación, dirección, hasta la ejecución, coordinación y control de todas las actividades.

La relación jerárquica trae como consecuencia la agrupación de los órganos centralizados, su diferencia por grados o categorías, atribución de competencia según su grado y superficie territorial donde se ejerce, y dependencia de los inferiores, respecto de los superiores

La Administración Pública tiene relaciones con los Organos Legislativo y Judicial, como con los gobiernos de las entidades federadas, con los municipios, con sujetos de Derecho Internacional como son otros Estados y organismos internacionales y por último, con los particulares en las mas variadas formas y procedimientos.

II.3. CONCEPTO DE DERECHO ADMINISTRATIVO.

Desde un concepto amplio, se puede considerar como el conjunto de normas jurídicas que regulan la organización, actividad y estructura de la parte del Estado que se identifica con el Poder Ejecutivo, o sea la Administración Pública, y sus relaciones con otros órganos del Estado, con otros entes públicos y con los particulares.

En sentido restringido y siguiendo la tendencia teórica, formalmente el Derecho Administrativo es el conjunto de normas de Derecho Público que regula el Poder Ejecutivo, la Administración Pública y su actividad.

La ciencia del Derecho Administrativo es un género del cual pueden quedar encuadradas muchas materias, que van surgiendo con la constante ampliación de las actividades del Gobierno y que constituyen nuevas ramas del Derecho, consideradas administrativas: bien sea porque se realizan a través de unidades que dependen directa o indirectamente del Poder Ejecutivo, porque objetivamente son ramas administrativas, o guardan estrecha relación con el Derecho Administrativo, como es el caso del Derecho Penitenciario.

El Derecho Administrativo, en mi opinión, está contenido en un sinnúmero de normas a partir de la Constitución y que se informa además de hechos y actos políticos y sociales, por eso afirmo que en un panorama general, el Derecho Administrativo está constituido por:

- 1.- La Constitución Política de los E.U.M.
- 2.- Las leyes, tanto federales, como locales y tratados internacionales.
- 3.- La costumbre y el uso.
- 4.- Las ideas político-sociales de los gobernantes.

- 5.- Todo hecho social que engendre normas de Derecho Administrativo.
- 6.- Los reglamentos administrativos, federales, locales y municipales.
- 7.- Las circulares y los oficios-circulares.
- 8.- Los criterios de las autoridades, también federales y locales.
- 9.- La Jurisprudencia de los Tribunales federales, locales, y de los Tribunales administrativos.

La Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los Tribunales Colegiados de Circuito en materia de Amparo, tiene el carácter de acto normativo, porque se impone no sólo a las partes, sino a otros órganos del Poder Judicial y Tribunales Administrativos; en este supuesto, también hay creación de Derecho, es decir de normas generales, abstractas e impersonales, modificables por otro acto de la misma naturaleza e intemporales, conforme a la ley de Amparo.

- 10.- El Derecho Internacional.
- 11.- Los principios generales del Derecho Administrativo.
- 12.- La doctrina de los Tratadistas de Derecho Administrativo.
- 13.- Los convenios de Derecho Público celebrados entre entidades públicas de los que se derivan efectos fundamentales para el Derecho Administrativo.

La ciencia del Derecho Administrativo estudia una parte del Estado, que es la Administración Pública y su actividad. El estado mexicano, como consecuencia del ejercicio de su soberanía es un Estado independiente frente a otros, puede determinar libremente su actividad interna, autodeterminarse en cuanto a su forma de Estado y de Gobierno, a su propio orden jurídico y al sentido de su política interna e internacional.

La forma del Gobierno mexicano es el de una República, representativa y democrática, y la de Estado Federal, compuesta de Estados libres y soberanos, en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación; también debo afirmar que el Gobierno mexicano es de tipo Presidencialista.

En efecto, el Poder Ejecutivo reside en el Presidente de la República, quien es auxiliado en el ejercicio de sus funciones por las Secretarías y Departamentos de Estado, por la Procuraduría General de la República y por los Organismos Descentralizados, Empresas de Estado y Fideicomisos Públicos y órganos auxiliares, y por ello el Presidente es titular de la Administración Pública, además jefe de Gobierno y de Estado por su ámbito competencial Constitucional.

II.4. UBICACION DE LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS Y DE READAPTACION SOCIAL EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

Como lo indica el art. 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo 2º, "los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal en sus respectivas Jurisdicciones", dentro del Gobierno Federal, quien dicta las políticas de prevención y readaptación social, es la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Como antecedentes de la Secretaría de Gobernación, se encontró que figura por primera vez en las siete Leyes Constitucionales de 1836, bajo el nombre de Ministerio del Interior. Más tarde, en las bases orgánicas centralistas de 1843 se le da la denominación de Secretaría de Gobernación y Policía; el 12 de mayo de 1853, cambió su nombre por el de Secretaría de Estado y Gobernación; por decreto de 23 de febrero de 1861, tuvo el nombre de Secretaría de Estado y de Despacho de Gobernación; en abril de 1861 se fusionó con la Secretaría de Relaciones Exteriores, quedando así hasta el año de 1867 en que recobró su denominación de Secretaría de Estado y Despacho de Gobernación; por decreto de 13 de marzo de 1891 se llamó Secretaría de Gobernación. Nuevamente cambió el nombre durante el régimen del Presidente Venustiano Carranza, por el de Secretaría de Estado y, a partir de 1917, lleva el nombre de Secretaría de Gobernación, que conserva hasta la fecha.

Entre las atribuciones que tiene esta Secretaría y que son de interés por ser materia de este estudio mencionaré las siguientes: Administrar las Islas de ambos mares sujetas a la jurisdicción federal. Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo por ello en el Distrito Federal un Consejo Tutelar para Menores Infractores de más de 6 años e Instituciones auxiliares; creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación mediante acuerdo con sus Gobiernos. Ejecutar y reducir las penas, aplicando la retención por delitos del orden Federal o Común en el Distrito Federal. Intervenir conforme a los Tratados relativos en el traslado e intercambio de reos a que se refiere el Artículo 18 Constitucional.

Dentro de la estructura administrativa de la Secretaría de Gobernación, el área específica que va a normar las políticas penitenciarias del país es la Subsecretaría de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social, quien además apoyará fundamentalmente su actividad en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y en la Dirección General del Patronato de Asistencia para la Reincorporación Social por el Empleo.

Ahora bien dentro del Distrito Federal, que tiene su administración encargada a un Jefe del Distrito Federal, y no obstante pertenecer a la Administración Pública Centralizada, quien va a administrar los Reclusorios y Centros de Readaptación Social que se encuentran dentro de su limitación geográfica es, precisamente, la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social; Así mismo, en cada entidad federada existe un área específica, dependiente de los distintos gobiernos estatales, encargada de la administración de los Centros de Readaptación Social de cada una de éstas, por lo que la

Secretaría de Gobernación sólo administrará los Penales Federales, conocidos también como CEFERESO (Centro Federal de Readaptación Social), sean o no de alta seguridad, como es el caso del ubicado en Almoloya de Juárez, Estado de México.

La organización actual del Sistema Penitenciario en el Distrito Federal, como lo he mencionado, se encuentra conformado por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, que cuenta hasta el momento con tres Reclusorios Preventivos Varoniles, con sus respectivos anexos femeniles, ubicados y conocidos como Norte, Oriente y Sur, siendo el anexo femenil de este último, el que se ha acondicionado como el Centro Varonil de Reinserción Social; una Penitenciaría para varones y el Centro Femenil de Readaptación Social ubicado en Tepepan; y por último el Centro de Sanciones Administrativas y el Instituto de Capacitación Penitenciaria.

El 4 de octubre de 1977 se creó la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, que estaba adscrita a la Secretaría General "A" de Gobierno del Departamento del Distrito Federal, posteriormente pasa a depender de la Secretaría General de Desarrollo Social en el año de 1983.

El diez de junio de 1986, se publica en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se reascribe a la Secretaría General de Gobierno.

A finales de 1988, esta Dirección General es adscrita a la Secretaría General de protección y Vialidad, siendo en febrero de 1991 cuando nuevamente vuelve a ser adscrita a la Secretaría General de Gobierno del D.D.F., hasta la fecha.

Cada Centro Preventivo así como la Penitenciaría del Distrito Federal, cuentan en su estructura administrativa con un Director, un Subdirector Jurídico, uno Técnico y un Administrativo; un Jefe de Seguridad y Custodia, uno del Centro de Observación y Clasificación, otro de Apoyo Jurídico y uno más de Actividades Deportivas, Culturales y Recreativas; por supuesto un jefe de Servicios Generales y otro de Recursos Humanos. En el área de Seguridad y Custodia tenemos a un jefe de Servicios de Apoyo y a los jefes de grupo, así como a los superiores, que es donde descansa básicamente la seguridad de la Institución.

CAPITULO III. DERECHO PENTENCIARIO

III.1. CONCEPTOS PRELIMINARES.

Comenzaré por mencionar las definiciones de aquellos conceptos que son materia de este estudio y que consideré necesarios para entrar en él.

III.1.1.-DELITO.

De acuerdo con el Código Penal vigente para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero Federal, se define al delito como: el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

El delito es:

- I.- Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos.
- II.- Permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo y.
- III.- Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo y pluralidad de conductas se viola el mismo precepto legal.

Dice en su art. 8:

Los delitos pueden ser:

- I.- Intencionales;
- II.- No intencionales o de imprudencia y,
- III.- Preterintencionales.

Art. 9:

Obra intencionalmente el que, conociendo las circunstancias del hecho típico, quiera o acepte el resultado prohibido por la ley.

Obra imprudencialmente el que realiza el hecho típico incumpliendo un deber de cuidado, que las circunstancias y condiciones personales le imponen.

Obra preterintencionalmente el que cause un resultado típico mayor al querido o aceptado, si aquel se produce por imprudencia.

Finalmente, dice el Código Penal en su art. 13:

Son responsables del delito:

- I.- Los que acuerden o preparen su realización; (autores intelectuales).
- II.- Los que los realicen por sí; (autores materiales).
- III.- Los que los realicen conjuntamente; (coautoría).
- IV.- Los que los lleven a cabo sirviéndose de otro; (partícipes).
- V.- Los que determinen intencionalmente a otro a cometerlo; (instigadores).
- VI.- Los que intencionalmente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión; (cómplices).
- VII.- Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito, y (tenebridores).
- VIII.- Los que intervengan con otros en su comisión, aunque no conste quién de ellos produjo el resultado, (responsabilidad correspectiva).

El maestro Luis Rodríguez Manzanera, hace una distinción entre lo que es conducta antisocial y delito: "Conducta antisocial es todo aquel comportamiento humano que va contra el bien común (aquí me refiero a un concepto del bien común en su estricta aceptación tomista, es decir, aquél que siendo bien de cada uno de los miembros de la comunidad, es al mismo tiempo bien de todos); mientras que delito es la acción u omisión que castigan las leyes penales, es la conducta definida por la ley."⁸

⁸ Rodríguez Manzanera, Luis. Editorial Porrúa, octava edición, México 1993, p. 21

Para el ilustre jurista Francisco Pavón Vasconcelos, "el delito es la conducta o el hecho típico, antijurídico, culpable y punible, afiliándonos, por tanto, a un criterio pentatómico, por cuanto consideramos son cinco sus elementos integrantes: a) una conducta o un hecho; b) la tipicidad; c) la antijuridicidad; d) la culpabilidad; e) la punibilidad."⁹

Para el autor Franz Von Liszt, "el delito es un acto humano, culpable, antijurídico y sancionado con una pena".¹⁰

Finalmente, otro autor prestigiado, Ernesto Von Beling, "lo define como "la acción típica, antijurídica, culpable, subsumible bajo una sanción penal adecuada y que satisfaga las condiciones de punibilidad".¹¹

III.1.2 SENTENCIA. CONCEPTO, OBJETO Y FIN.

La palabra sentencia, del latín *sententia*, significa dictamen o parecer; por eso generalmente se dice que la sentencia es una decisión judicial sobre alguna controversia o disputa.

Desde la doctrina clásica hasta la moderna, se han emitido conceptos sobre la sentencia. Carrara, apunta: "Es todo dictamen dado por el juez acerca del delito a cuyo conocimiento ha sido llamado".¹²

Para el jurista italiano Vincenzo Cavallo, "La sentencia penal es la decisión del órgano jurisdiccional que declara imperativamente, en las formas establecidas por la ley, el derecho sustantivo, para resolver el conflicto de derechos subjetivos que se agita en la pretensión jurídica, deducida en el proceso y que agota definitivamente el fin de la jurisdicción en relación con la fase procesal en la cual se pronuncia".¹³

Para el maestro Guillermo Colín Sánchez, "La sentencia penal es la resolución judicial que, fundada en los elementos del injusto punible y en las circunstancias objetivas y subjetivas, condicionantes del delito, define la pretensión punitiva estatal, individualizando el derecho y poniendo con ello, fin a la instancia".¹⁴

Continúa apuntando el maestro Colín Sánchez:

9 Pavón Vasconcelos, Francisco. "Manual de Derecho Penal Mexicano." Editorial Porrúa, séptima edición, México, 1985. p. 165.

10 Von Liszt, Franz. "Tratado de Derecho Penal." II, p. Ed. Reus, Madrid, 1927. p. 254.

11 Citado por Pavón Vasconcelos, Francisco. Op. cit. p. 165.

12 Carrara, Francesco. "Programa del Curso de Derecho Criminal", parte general, II, Buenos Aires, 1944.

13 Cavallo Vincenzo. "La sentenza penale." Id. Casa Editrice Dott. Luciano Jovene Napoli, 1936.

14 Colín Sánchez, Guillermo. "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales." Editorial Porrúa, decimocuarta edición, México, 1993. p. 518.

"Sin duda alguna, dictar sentencia, es el acto procedimental de mayor trascendencia: en el mismo, se individualiza el derecho, previa la adecuación típica de la conducta o hecho y la justipreciación del material probatorio y de todas aquellas diligencias que en pro de la realización del objeto y fines del proceso tuvieron lugar en el tiempo y en el espacio, para que en acatamiento estricto a lo dispuesto en la normatividad jurídica se defina: que una conducta o hecho es típica, antijurídica y culpable, y que tiene como consecuencia la aplicación de equis años de prisión; equis de multa; amonestación, etc.; o por el contrario, la inexistencia del delito, o que habiéndose cometido no está demostrada la culpabilidad del acusado: situaciones éstas que son una forma de definir la pretensión punitiva estatal y cuya consecuencia, respecto al proceso, es la terminación de la instancia."¹⁵

Así mismo considera:

"Las sentencias, siempre son condenatorias o absolutorias y se pronuncian en primera o segunda instancia, adquiriendo, según el caso, un carácter definitivo o ejecutoriado.

La sentencia de condena, es la resolución judicial que, sustentada, en los fines específicos del proceso penal, afirma la existencia del delito y, tomando en cuenta el grado de responsabilidad de su autor, lo declara culpable, imponiéndole por ello una pena o una medida de seguridad.

La sentencia absolutoria, en cambio, determina la absolución del acusado, en virtud de que, la verdad histórica, patentiza la ausencia de conducta, la atipicidad; o aún siendo así, las probanzas no justifican la existencia de la relación de causalidad entre la conducta y el resultado.

La sentencia es definitiva: cuando el juez órgano jurisdiccional de primera instancia, así lo declara, al transcurrir el plazo, señalado por la ley, para interponer algún medio de impugnación; o el de los magistrados, de segunda instancia, al resolver el recurso interpuesto, en contra de lo determinado por el inferior, independientemente, de que el inconforme acuda al juicio de amparo y obtenga la protección de la justicia federal, porque, esto último, es de naturaleza distinta".¹⁶

En lo que respecta al objeto de la sentencia, en su sentido amplio, es necesario observar distintos aspectos de la misma, como los son la pretensión punitiva del Estado, la pretensión del ofendido a ser resarcido y frente a ésta, la pretensión del acusado a la declaración de su inocencia, o el encuadramiento de su conducta, dentro de una especie o modalidad del tipo.

En un sentido estricto, el objeto se reduce a los hechos motivadores del ejercicio de la acción penal, mismos que tomará en consideración el juez, relacionándolos con todas las diligencias practicadas durante el procedimiento, para así resolver la situación jurídica del sujeto a quien se atribuyen.

¹⁵ Colín Sánchez Guillermo, Op. cit. p. 518.

¹⁶ Colín Sánchez Guillermo, Op. cit. p. 527.

"Sin duda alguna, dictar sentencia, es el acto procedimental de mayor trascendencia: en el mismo, se individualiza el derecho, previa la adecuación típica de la conducta o hecho y la justipreciación del material probatorio y de todas aquellas diligencias que en pro de la realización del objeto y fines del proceso tuvieron lugar en el tiempo y en el espacio, para que en acatamiento estricto a lo dispuesto en la normatividad jurídica se defina: que una conducta o hecho es típica, antijurídica y culpable, y que tiene como consecuencia la aplicación de equis años de prisión; equis de multa; amonestación, etc.; o por el contrario, la inexistencia del delito, o que habiéndose cometido no está demostrada la culpabilidad del acusado: situaciones éstas que son una forma de definir la pretensión punitiva estatal y cuya consecuencia, respecto al proceso, es la terminación de la instancia."¹⁵

Así mismo considera:

"Las sentencias, siempre son condenatorias o absolutorias y se pronuncian en primera o segunda instancia, adquiriendo, según el caso, un carácter definitivo o ejecutoriado.

La sentencia de condena, es la resolución judicial que, sustentada, en los fines específicos del proceso penal, afirma la existencia del delito y, tomando en cuenta el grado de responsabilidad de su autor, lo declara culpable, imponiéndole por ello una pena o una medida de seguridad.

La sentencia absolutoria, en cambio, determina la absolución del acusado, en virtud de que, la verdad histórica, patentiza la ausencia de conducta, la atipicidad; o aún siendo así, las probanzas no justifican la existencia de la relación de causalidad entre la conducta y el resultado.

La sentencia es definitiva: cuando el juez órgano jurisdiccional de primera instancia, así lo declara, al transcurrir el plazo, señalado por la ley, para interponer algún medio de impugnación; o el de los magistrados, de segunda instancia, al resolver el recurso interpuesto, en contra de lo determinado por el inferior, independientemente, de que el inconforme acuda al juicio de amparo y obtenga la protección de la justicia federal, porque, esto último, es de naturaleza distinta".¹⁶

En lo que respecta al objeto de la sentencia, en su sentido amplio, es necesario observar distintos aspectos de la misma, como los son la pretensión punitiva del Estado, la pretensión del ofendido a ser resarcido y frente a ésta, la pretensión del acusado a la declaración de su inocencia, o el encuadramiento de su conducta, dentro de una especie o modalidad del tipo.

En un sentido estricto, el objeto se reduce a los hechos motivadores del ejercicio de la acción penal, mismos que tomará en consideración el juez, relacionándolos con todas las diligencias practicadas durante el procedimiento, para así resolver la situación jurídica del sujeto a quien se atribuyen.

¹⁵ Colín Sánchez Guillermo, Op. cit. p. 518.

¹⁶ Colín Sánchez Guillermo, Op. cit. p. 527.

En este orden de ideas, el fin de la sentencia, es la aceptación o la negación de la pretensión punitiva y para ello, será necesario que el juez, mediante la valoración procedente, determine la tipicidad o atipicidad de la conducta; la suficiencia o insuficiencia de la prueba; la existencia o la inexistencia del nexo causal, entre la conducta y el resultado; y por último, la capacidad de querer y entender del sujeto, para así establecer la culpabilidad o la inculpabilidad, la operancia o no de la prescripción, o de alguna otra causa extintiva de la acción penal, etcétera.

En un orden general, el contenido de la sentencia lo constituyen todos los actos procedimentales; y desde un punto de vista estricto lo constituye la decisión del juez, traducida en puntos concretos.

III.1.3. PENA.

"La pena es el castigo que el Estado impone, con fundamento en la ley, al sujeto responsable de un delito. La consecuencia última del delito, es la pena".¹⁷

En la historia de la Humanidad, la pena nace como una venganza en donde el sujeto agredido, obtenía una satisfacción mediante un acto violento. Así, se distinguen cuatro tipos de venganza:

- a) Privada o individual, en donde el agredido se hacía justicia por propia mano, aplicando a su máxima expresión la ley del talión, ojo por ojo, diente por diente.
- b) Familiar, en donde uno de los familiares del afectado, era quien se encargaba de la venganza, decidiendo el daño o castigo que debía recibir el agresor.
- c) Divina, era aquella que imponían los representantes en la tierra, de las autoridades divinas, variando los castigos de acuerdo a las distintas religiones, pero aplicándolos siempre a nombre de aquellos.
- d) Pública, es aquella que realiza un representante del poder público, alguien que de alguna manera representa los intereses de la sociedad.

Esta etapa está caracterizada, en el interés primordial de castigar severamente a quien ocasiona un daño. En el Código de Hammurabi, La Ley de las Doce Tablas y el

¹⁷ Amuchategui Requena, Irma Griselda. "Derecho Penal". Editorial Harla, Colección Textos Jurídicos Universitarios, México, 1993, p. 108.

Pentateuco Mosaico, se encuentran disposiciones relativas a esta fase: de manera evidente, la Biblia plasma la ley del Tali3n en el p3rrafo siguiente:

"Si en riña de hombres golpear uno a una mujer encinta haciéndola parir y el ni1o naciere sin m3s da1o, ser3 multado en la cantidad que el marido de la mujer pida y decidan los jueces, pero si resultare alg1n da1o, entonces dar3 vida por vida, ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie, quemadura por quemadura, herida por herida, cardenal por cardenal".¹⁸

"Como hemos visto, en la antig1edad importaba castigar con el fin de reprimir, eliminar al delincuente y provocar una reacci3n de escarmiento dirigido a los dem3s, se creía que cuanto m3s cruel fuera una pena, m3s eficaz ser3a. La pena fundamental era la capital, porque eliminaba al delincuente, y algo era seguro: no volver3a a delinquir".¹⁹

Con la incorporaci3n de las ideas humanísticas en este terreno, lo que se pretendió, fue darle a la pena un sentido correctivo m3s que vengativo. Hoy d3a, la pena se encuentra en un periodo cient3fico, en donde no s3lo se castiga para afectar al sujeto, sino tambi3n con el fin de readaptarlo y proteger a la sociedad; as3 en la pena se ve un tratamiento.

Para el Dr. Sergio Garc3a Ram3rez "la pena es un tema b3sico del Derecho penal. A ella se a1ade la medida de seguridad. Estas son las consecuencias jur3dicas del delito. La sociedad confi3 en su eficacia como medios de paz- con justicia-, llamados a prevenir nuevas conductas delictuosas, tanto del reo (por readaptaci3n social) como de terceros (por temor a la pena)".²⁰

Recu3rdese que existe cierta diferencia entre las penas y las medidas de seguridad. Sin embargo, esa diferencia pierde valor y visibilidad en la medida en que unas y otras se proponen la readaptaci3n social del infractor. Con todo, en las penas se acent3a el prop3sito retributivo; y en las medidas el fin curativo, pedag3gico, resocializador: as3, verbigracia, el tratamiento m3dico que se da a un enfermo mental.

En cuanto a la pena de muerte, no hay fundamento 3tico que permita al Estado disponer de la vida de sus ciudadanos. El Estado no tiene semejantes atribuciones. Es posible ciertamente, privar de la vida en leg3tima defensa o en estado de necesidad, pero esto no ocurre en la pena capital: en ella no hay defensa sino venganza.

La Constituci3n Pol3tica de los Estados Unidos Mexicanos faculta -no ordena- a los poderes legislativos de la Federaci3n y de los Estados para incorporar o no, en sus respectivos c3digo penales, la pena capital como sanc3n para determinados delinquentes, exclusivamente.

Desaparecida o disminuida la sanc3n capital gracias al movimiento civilizador en las penas, la sanc3n m3s importante, cuantitativa y cualitativamente, es la prisi3n. Esta, que

¹⁸ Citado por Amuchátegui Requena, Irma Griselda. Op. cit. p. 5.

¹⁹ Amuchátegui Requena Irma Griselda. Op. cit. p. 108.

²⁰ Garc3a Ram3rez, Sergio. "El Sistema Penal Mexicano." Fondo de Cultura Econ3mica, primera edici3n. Mexico, 1973, p. 51.

se cumple en reclusorios y puede ser reducida durante el período de ejecución, tiene en general un límite mínimo de tres días y uno máximo de cincuenta años.

En palabras del Dr. García Ramírez, "existe gran escepticismo acerca de las virtudes readaptadoras de la prisión. Es evidente que las penas breves privativas de la libertad pueden ocasionar daños severos a los reclusos, en vez de favorecer su reinserción en la sociedad de los hombres libres. Por otro lado, es paradójico que se pretenda readaptar en reclusión: ¿cómo preparar hombres libres en la cárcel?".²¹

Para concluir, diré que la pena tiene determinados fines, los cuales merecen ser revisados, estudiados y evaluados, pero nunca olvidados. Estos son a saber:

- a) **Retributivo**, consiste en que el sujeto que comete un acto delictuoso, se hace acreedor a un castigo.
- b) **Readaptación Social**, consistente en lograr que el individuo que delinquirió, mediante un tratamiento adecuado, logre ser socialmente positivo, valorando de manera importante su persona, la familia, el trabajo y la libertad.
- c) **Prevención o ejemplarización**, existiendo dos tipos, la especial que se refiere al ejemplo propio, a la experiencia vivida por un solo individuo; y la general, que sirve de ejemplo para todos los ciudadanos.

III.2. CONCEPTO DE DERECHO PENITENCIARIO.

El Dr. Sergio García Ramírez, afirma que "el derecho penitenciario es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas privativas de la libertad."²²

Para el jurista Malo Camacho, el derecho penitenciario es "el conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas y las medidas de seguridad impuestas por la autoridad competente como consecuencia de la comisión de conductas previstas como delito."²³

El maestro Ojeda Velázquez, dice que el derecho penitenciario es "el conjunto de normas jurídicas, que regulan la privación de la libertad desde que un individuo es detenido y puesto a disposición del Ministerio Público, convalidando su estado de detención por el órgano jurisdiccional y puesto a disposición de custodia de autoridad administrativa hasta la fatal purgación de la pena que le sea impuesta."²⁴

²¹ García Ramírez, Sergio. Op. cit. p. 53.

²² García Ramírez, Sergio. "Manual de Prisiones". Editorial Porrúa, tercera edición actualizada. México, 1975.

²³ Apuntes de Derecho Penitenciario. Facultad de Derecho, U.N.A.M.

²⁴ Apuntes de Derecho Penitenciario. Facultad de Derecho, U.N.A.M.

En este orden de ideas, diré que el derecho penitenciario es el conjunto de normas jurídicas que regulan el internamiento de todo individuo que se encuentra sujeto a un proceso judicial, así como el de aquéllos que ya han sido sentenciados y deben cumplir una pena. Así mismo, regulará el internamiento de aquellos que se encuentren en tratamiento especial, es decir de los inimputables.

El término "Derecho Penitenciario" ha sido sumamente criticado porque encierra religiosamente la idea de un castigo o penitencia, que en nuestros días no es ya un concepto vigente, pues está contrapuesta con la moderna idea de la readaptación social. Este es el origen, de que a los establecimientos en donde se cumple con la ejecución de las penas privativas de libertad se les haya denominado durante largo tiempo "Penitenciarías".

Asimismo, el lenguaje y la terminología referente a la materia ha ido modificándose, para así llamar al preso, reo o recluso, por el de interno; al carcelero en estricto sentido por el de custodio; a la celda o crujía, por el de estancia o dormitorio, y así subsecuentemente.

El Derecho Penitenciario trata sobre el cumplimiento efectivo de la pena privativa de libertad, y lo encontramos inmerso en el Derecho Ejecutivo Penal, que en una forma más amplia se ocupa de la ejecución de todas las penas y medidas de seguridad.

Por lo general se confunde al Derecho Penitenciario con el Ejecutivo Penal, y adquiere distintas denominaciones. Diversos autores franceses le denominan Ciencia Penitenciaria, al igual que Lombroso y algunos autores españoles modernos como Luis Garrido Guzmán. Los alemanes le han llamado Ciencia de las Prisiones y Mittermaier lo define como el conocimiento de las instituciones carcelarias y de la vida en ellas. Es, por otra parte, el último eslabón en el largo trayecto de la persona que ha cometido un ilícito que se castigue con pena corporal.

Así pues, el Derecho Penitenciario es todo este conjunto de normas que se ocupa de la organización de las prisiones, englobando y dimensionando aspectos tales como la arquitectura, el trabajo, la educación, la recreación, el personal, el tratamiento, la visita íntima y familiar, los traslados, el cómputo de las penas, otorgamiento de beneficios, en fin todo aquello que tiene alguna relación con la vida diaria de las instituciones penitenciarias.

Algunos autores incluyen dentro de esta rama del derecho, a la asistencia post-penitenciaria, es decir la acción aún después de que el individuo ha cumplido su pena, en el caso de México, esta es una función que realiza el Patronato de Asistencia para la Reinserción Social dependiente de la Secretaría de Gobernación.

La Ciencia Penitenciaria es el conjunto de principios de la ejecución de la pena privativa de libertad, de las doctrinas, sistemas y resultados de su aplicación.

El Derecho Penitenciario es el conjunto de normas que se ocupan de ello, y en consecuencia la ciencia penitenciaria es más amplia porque se nutre de la experiencia, las opiniones de los especialistas, etcétera.

Al derecho penitenciario se le va a considerar:

- a) De orden público, porque regula una relación entre gobernantes y gobernados.
- b) Accesorio, porque se deriva de todo un proceso judicial.
- c) Interno, porque se aplica única y exclusivamente en el territorio nacional.

En el derecho penitenciario, como en todos los demás, debe darse una revisión continua y permanente de sus normas, para que evolucionen junto con lo que la sociedad necesita y espera de las prisiones, de las políticas penitenciarias, de la efectividad de ambas y en todo caso, procure readaptar socialmente a los internos que así lo requieren.

Entre las ciencias auxiliares del Derecho Penitenciario, se encuentra la Psicología, Psiquiatría, Criminología, Sociología, Medicina General, Trabajo Social, Pedagogía, Arquitectura y Penología.

III.3. LA PRISION PREVENTIVA.

Existe dentro de este punto, una añeja discusión doctrinal acerca de la procedencia o la improcedencia de la prisión preventiva, la cual está superada y es casi unánimemente aceptada. En el último de los casos se puede considerar como un mal necesario para el desarrollo de la propia justicia.

Es fundamental en este punto hablar de las necesidades procesales, pues atendiendo a la naturaleza y fines del proceso penal, en las leyes que lo regulan se impone la necesidad de restringir la libertad personal del procesado porque de no ser así, sería imposible asegurar su presencia ante el órgano jurisdiccional.

No cabe la menor duda que es indispensable adoptar medidas en relación con el individuo que ha sido considerado probable autor de delitos. El aseguramiento de éste en algún centro de prisión preventiva, tiene la finalidad de evitar algún tipo de venganza y con esto generar intranquilidad social, destrucción de pruebas y por supuesto, que el individuo se sustraiga a la acción de la justicia.

La presencia del procesado ante el órgano jurisdiccional es fundamental en un sistema acusatorio como el que priva en nuestro medio, lo contrario equivaldría a que el agente

del Ministerio Público ejercitase la acción penal y la secuela procesal no se realizara por la ausencia de aquél en contra de quien se ejercitó o llegando a extremos, por fortuna inaceptables, el proceso tuviera lugar "a espaldas" de una persona con derecho a disfrutar de las garantías del debido proceso legal, que para esos fines fueron consagradas en las líneas de nuestra Constitución Política.

Las restricciones a la libertad que se ordenen en cualquier momento en que se encuentre el procedimiento, tienen un carácter preventivo y no sancionador.

Con la prisión preventiva, lo que se pretende asegurar, es la presencia del presunto responsable ante la autoridad instructora, durante el tiempo que dure el proceso.

Sería ideal que todas las limitaciones a la libertad, fueran consecuencia del hecho delictuoso y se hiciera efectiva por orden del juez en la sentencia; sin embargo, semejante pretensión, hasta el momento, sólo puede tener cabida en una sociedad de hombres ideales.

En cuanto a los antecedentes, diré que en el antiguo derecho pre-hispánico, concretamente entre los aztecas, existían diversas prisiones: Cuauhcalli, para los considerados como probables autores de delitos graves; Teipiloyan, en donde eran reclusos los sujetos que habían contraído deudas que no saldaban; y petlalcalli, destinada a los autores de delitos leves.

Se dice por los investigadores de nuestras antiguas culturas, que la prisión entre los aztecas nunca se entendió como sanción; quienes eran remitidos a las cárceles mencionadas, tenían el carácter de inculpados, sentenciados a la pena de muerte o prisioneros de guerra, razón por la cual afirman la existencia de la prisión preventiva dentro de esa organización jurídica.

Durante el movimiento independentista de 1810, se adoptó temporalmente, la Constitución de Cádiz de 1812, en donde se establecía que la libertad sólo podía restringirse con mandato escrito de la autoridad judicial y por conductas o hechos que ameritan sanción corporal (art. 287).

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se limita la procedencia de la prisión preventiva, a los delitos sancionados con pena corporal, sin perjuicio del derecho a la libertad causal, prevista en dicho ordenamiento jurídico.

La detención preventiva, ha sido y sigue siendo, objeto de cuestionamientos diversos, sobre todo en lo referente a su justificación, jurídica y práctica.

De una manera reiterada, se ha venido afirmando que la prisión preventiva es un atentado a la libertad individual, porque quiérase o no, es una pena anticipada al resultado de un proceso; en esas condiciones, es a todas luces injusta, porque entre otros efectos, conlleva sufrimientos físicos, económicos, familiares y sociales, para quien simplemente

por indicios, está sometido a la misma. Se dice también que aunque no se le considere, estrictamente hablando, como pena o sanción, en realidad produce los mismos efectos que ésta, porque los perjuicios que ocasiona son irreversibles, especialmente, si como ocurre en muchos casos, el procesado, al dictarse sentencia, es declarado inocente.

Francesco Carrara, maestro de la Escuela Clásica, sostuvo que "la prisión preventiva tiene un carácter inmoral, porque el encarcelar a una persona por indicios o sospechas y sin que se haya dictado sentencia, constituye una injusticia. Además el hacerlo así es causa de desmoralización, porque de no resultar responsable quien ha sido objeto de un trato semejante, experimentaría "un grado de desaliento y una fatal desconfianza".²⁵

Muchos otros argumentos se han esgrimido por los abolicionistas de esta medida, en tanto, algunas corrientes de opinión moderada, se inclinan por la posibilidad de restringirla, únicamente, para casos muy graves, mismos que serían la excepción a la regla.

Es muy importante observar el conflicto existente entre valores e intereses, porque en la realización de la justicia siempre se sacrifica otro valor y, en el tema en comento, la limitación a la libertad personal entra en conflicto con la justicia misma. Ante semejante panorama, el único camino a seguir es la preferencia por el valor de mayor trascendencia y supremacía, aún en detrimento del otro valor, puesto que es la ley misma la que lo permite, aunque sea de manera excepcional y con motivo de una exigencia de la realidad para impedir se obstaculice el proceso que ha lugar a instruir en contra de un ser humano que ha violado las normas jurídicas de convivencia social, afectando así la armonía social, con todos los males que eso generaría para la propia seguridad.

Así pues, a este respecto, el Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados..."; en consecuencia, ha lugar a la prisión preventiva por así autorizarlo la ley suprema de la Nación.

El antecedente inmediato se encuentra en la Constitución de 1857 y en otros documentos anteriores a la misma, en donde se advierte que fueron instimidas: la detención preventiva y la compurgatoria de la pena.

Si la detención preventiva se efectuó en cumplimiento de un mandato judicial, cuyo fin inmediato es presentar al indiciado ante el órgano judicial que lo requiere para que responda a los cargos hechos en su contra, con motivo del ejercicio de la acción penal, la limitación a la libertad se inicia en el instante mismo en que el sujeto es capturado y puesto a disposición de la autoridad y se prolonga hasta el momento en que le es concedida la libertad caucional; si no procede ésta, o aún procediendo, no se otorga la garantía respectiva, la detención preventiva continuará, hasta en tanto no fenezca el término constitucional de las setenta y dos horas y se dé a conocer, en su caso, que ha

²⁵ Citado por Colín Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Editorial Porrúa. Decimoquinta Edición. México, 1993. p. 202.

procedido la libertad por falta de elementos para continuar el proceso; en ese instante, cesa la detención preventiva, independientemente de que el Ministerio Público pueda inconformarse, interponiendo el recurso procedente; o bien solicitando al juez la práctica de las diligencias que estime procedentes para que sea dictada la orden de reaprehensión.

Si por el contrario, se dicta auto de formal prisión, la detención preventiva subsistirá por todo el tiempo de duración de la secuela procesal, o sea, hasta que la sentencia resuelva el fondo del proceso e indique que el sujeto es responsable y, por tal motivo, acreedor a una pena de prisión por el tiempo que se ordena; o bien, que es inocente y por ello se ordena su libertad.

Cuando la resolución causa estado, la prisión continuará, aunque ahora ya, como pena.

Atendiendo a lo indicado, la limitación a la libertad, tratándose de delitos sancionados con pena corporal, ya sea que el sujeto sufra la prisión preventiva o disfrute de la libertad causal, aquélla habrá de prolongarse hasta el momento en que se defina la pretensión punitiva estatal y, en su caso, sea ordenada la privación de la citada libertad, como consecuencia de la comisión de un delito (pena), por un tiempo específicamente determinado, mismo durante el cual, en lo que respecta a la estancia física en un centro de reclusión, serán aplicadas las normas de derecho penitenciario.

Finalmente puedo concluir que la prisión preventiva, de la manera en que está regulada en nuestro medio, es una medida excepcional para instruir el proceso.

¿podría considerarse violatoria de derechos humanos?

Mucho es lo que se habla, hoy día a ese respecto, sin embargo, es el legislador el que la instituye y regula, cuidadosamente, para evitar desvío de poder y no prolongarla injustificadamente.

Asimismo, de la realidad se advierte la necesidad de esa medida, que de no estar implementada, sería un serio obstáculo o franco pretexto impeditivo para el logro de la justicia.

Al respecto comemo el Dr. Sergio García Ramírez:

"Consideremos ahora la situación del inculcado durante la averiguación previa en dos cuestiones de gran trascendencia: libertad personal y defensa. Estamos en el núcleo de los derechos individuales del inculcado, consecuencia del reconocimiento del valor y de la dignidad del ser humano. Es obvia la importancia que tiene el respeto al bien de la libertad, que sólo debiera condicionarse o suspenderse por graves motivos y en forma excepcional. Lo es, también, la necesidad de asegurar a todas las personas una defensa oportuna, calificada y eficaz en caso de inculpación penal. Si nos atenemos al principio que reputa a toda persona inocente hasta que se comprueba su responsabilidad, mediante sentencia condenatoria, es incomprensible e inadmisibile la prisión preventiva. Sin

embargo, ésta existe de mucho tiempo atrás y sin duda perdurará. Pertenecen a las "medidas cautelares" en el procedimiento penal. Con ellas se pretende preservar la materia del proceso y a sus participantes, para asegurar la posibilidad de una sentencia justa y su debido cumplimiento."²⁶

En el procedimiento penal hay diversas medidas cautelares o precautorias: por ejemplo la recolección y depósito de sustancias y objetos relacionados con la averiguación; la orden de arraigo; la prisión preventiva, privación de la libertad del inculcado mientras se desarrolla el proceso y hasta que se les dicte sentencia que resuelva su situación jurídica. No se trata de sancionar o "castigar" al sujeto, puesto que aún no se sabe con certeza, si es responsable o inocente del delito que se le imputa. Sin embargo, se le impone una privación temporal de la libertad, para evitar que se sustraiga a la acción de la justicia, impedir que intimide a los participantes en el procedimiento, prevenir que oculte o destruya pruebas, disuadir la comisión de nuevos delitos.

III.4. EL REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- I Asamblea de Representantes del Distrito Federal 88-91.- Oficialía Mayor.

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 73 Fracción VI, Base 3a., Inciso A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expide:

El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal:

CAPITULO I Disposiciones Generales

ARTICULO 1o.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento, regulan el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal, y su aplicación corresponde al Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

ARTICULO 2o.- Corresponde al Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, la función de integrar, desarrollar, dirigir y administrar el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para adultos, sin perjuicio de la competencia que en esta materia

²⁶ García Ramírez, Sergio. El Sistema Penal Mexicano. Fondo de Cultura Económica. Primera Edición. México. 1993. p. 127

corresponda a la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

ARTICULO 3o.- Este ordenamiento se aplicará en las instituciones de reclusión dependientes del Departamento del Distrito Federal, destinadas a la ejecución de penas privativas de libertad, a la prisión preventiva de indiciados y procesados y al arresto.

ARTICULO 4o.- En el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se establecerán programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación, que faciliten al interno sentenciado, su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva y eviten la desadaptación de indiciados y procesados.

ARTICULO 5o.- Para los efectos de este Reglamento y de las normas derivadas del mismo, las palabras "Establecimiento" e "Institución", salvo connotación específica diferente, designan a cualesquiera de los reclusorios sujetos a este ordenamiento y se estiman sinónimos los vocablos "internos" y "reclusos" con que se designan a las personas privadas de su libertad.

Asimismo, cuando el presente Reglamento hace referencia al "Director de los Establecimientos", se refiere al titular del cargo o a quien lo sustituye en sus funciones, de conformidad con las normas que establezca la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. Por "Ley de Normas Mínimas", se entenderá la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

ARTICULO 6o.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, expedirá los Manuales de Organización para el buen funcionamiento de los Reclusorios. En estos instrumentos se precisarán las normas relativas a: instalaciones, seguridad y custodia, manejo presupuestal y sistemas y técnicas de administración y atribuciones del personal directivo, administrativo técnico y de custodia, normas de trato y formas y métodos para el registro de ingreso, observación y tratamiento de los internos.

Asimismo, se establecerán los sistemas para la realización de las actividades laborales de capacitación para el trabajo, médicas, asistenciales, educativas, culturales, recreativas, deportivas, sociales y para la comunicación con el exterior y la recepción de visitantes.

ARTICULO 7o.- La organización y el funcionamiento de los Reclusorios tenderán a conservar y a fortalecer en el interno, la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, a propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo, a los demás y a los valores sociales de la Nación.

El tratamiento a los internos tiene como finalidad su readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva.

ARTICULO 8o.- La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, dará todas las facilidades a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, a efecto de que esta última, establezca delegaciones en cada uno de los Establecimientos para la ejecución de sanciones en el Distrito Federal.

ARTICULO 9o.- Se prohíbe toda forma de violencia física o moral y actos o procedimientos que provoquen una lesión psíquica o menoscaben la dignidad de los internos; en consecuencia, la autoridad no podrá realizar en ningún caso, actos que se traduzcan en tratos denigrantes o crueles, torturas o exacciones económicas.

Igualmente queda prohibido al personal de los Reclusorios aceptar o solicitar de los internos o de terceros, préstamos o dádivas en numerario o especie, así como destinar áreas específicas de los establecimientos para distinguir o diferenciar a los internos mediante acomodos especiales o tratos diferentes, salvo en los casos y en las formas específicamente previstas en este Reglamento.

ARTICULO 10.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, está obligado a interpretar administrativamente este Reglamento, así como para resolver los casos no previstos en el mismo.

ARTICULO 11.- El Departamento del Distrito Federal, está facultado para celebrar convenios con otras dependencias de la Administración Pública Federal, para la internación de reclusos, que requieran el traslado de éstos a otros Establecimientos cuando sea necesario para su tratamiento médico o psiquiátrico debidamente prescrito; notificando lo anterior invariablemente a los familiares del interno.

Asimismo, coordinará sus actividades con otras dependencias o entidades públicas paraestatales que coadyuven a la realización de las políticas de readaptación social y de prevención de la delincuencia.

ARTICULO 12.- Son Reclusorios las instituciones públicas destinadas a la internación de quienes se encuentren restringidos en su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa. El Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal se integra por:

- I.- Reclusorios Preventivos;
- II.- Penitenciarías o Establecimientos de Ejecución de penas privativas de libertad;
- III.- Instituciones Abiertas;
- IV.- Reclusorios para el cumplimiento de arrestos; y,
- V.- Centro Médico para los Reclusorios.

ARTICULO 13.- La internación de alguna persona en cualesquiera de los Reclusorios del Distrito Federal se hará únicamente:

- I.- Por consignación del Ministerio Público;
- II.- Por resolución judicial;
- III.- Por señalamiento hecho, con base en una resolución judicial, por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación;
- IV.- En ejecución de los tratados y convenios a que se refiere el Artículo 18 Constitucional; y,
- V.- Para el caso de arrestos por determinación de autoridad competente.

En cualquier caso, tratándose de extranjeros, el Director del Reclusorio o el funcionario que haga sus veces, comunicará inmediatamente a la Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación y a la Embajada o Consulado correspondiente, el ingreso, el egreso, estado civil, el delito que se le imputa, así como cualquier situación relativa a él.

ARTICULO 14.- En ningún caso se prolongará la reclusión de un interno por tiempo mayor del que señale la resolución judicial o administrativa correspondiente, o del que se determine por la autoridad competente al conceder la libertad preparatoria o la remisión parcial de la pena, salvo que el interno deba quedar a disposición de alguna otra autoridad.

ARTICULO 15.- Los Reclusorios para indiciados y procesados serán distintos de los destinados a sentenciados y de aquéllos en que deban cumplirse arrestos.

Las mujeres serán internadas en Establecimientos diferentes de los destinados a hombres.

Los internos sentenciados y ejecutoriados, no permanecerán en un Reclusorio Preventivo por más de 15 días para realizar los trámites relativos a su traslado a las Instituciones destinadas a la ejecución de penas.

En ningún caso los indiciados y procesados podrán ser trasladados a las penitenciarías.

Así también, los sentenciados y ejecutoriados que se encuentren en las penitenciarías, por ningún motivo podrán regresar a los Reclusorios Preventivos, aún en el caso de la comisión de un nuevo delito.

ARTICULO 160.- En las Instituciones de reclusión se establecerá un sistema administrativo para registrar a los internos. El registro deberá comprender, entre otros los datos siguientes:

- I.- Nombre, sexo, edad, lugar de origen, domicilio, estado civil, profesión u oficio e información sobre la familia;
- II.- Fecha y hora de ingreso y salida, así como las constancias que acrediten su fundamento;
- III.- Identificación dactiloantropométrica;
- IV.- Identificación fotográfica de frente y de perfil;
- V.- Autoridad que ha determinado la privación de la libertad y motivos de ésta; y,
- VI.- Depósito e inventario de sus pertenencias.

Las Fracciones III y IV, no serán aplicables a los registros de los Reclusorios destinados a cumplimiento de arrestos. Ni a los de indiciados.

ARTICULO 17.- Los objetos de valor, ropa y otros bienes que el interno posea a su ingreso o iraslado, y que de acuerdo a las disposiciones aplicables no pueda retener consigo, serán entregados a la persona que designe o, en su defecto, mantenidos en depósito en lugar seguro, previo inventario que firmará el recluso.

Dichos objetos le serán devueltos en el momento de su liberación.

El interesado otorgará recibo de los objetos y dinero restituidos.

En la misma forma, se le entregará inmediatamente el saldo de los fondos que incluya el principal e intereses con que hubiere participado en el sistema que preve la Ley de Normas Mínimas.

Los objetos de valor, ropa y otros bienes, que no sean los autorizados en los términos del Artículo 23 de este Reglamento, serán entregados al agente del Ministerio Público que conozca de la denuncia formulada por la autoridad competente, para que se investigue su procedencia y los delitos que pudieran haberse cometido en su obtención e introducción al Centro Penitenciario.

ARTICULO 18.- A su ingreso, deberá entregar a todo interno un ejemplar de este Reglamento, y de un Manual en el que consten detalladamente sus derechos y obligaciones, así como el régimen general de vida en el Establecimiento. Ello se complementará con comentarios obligatorios del Reglamento que las autoridades del Reclusorio deberán hacer a los recién ingresados durante dos sesiones cuando menos.

Las autoridades de los Establecimientos facilitarán a través de otros medios disponibles, que los internos se enteren del contenido del mencionado Manual y de este Reglamento y,

en especial, aquellos internos que por incapacidad física, por ser analfabetos, por desconocimiento del idioma, o por cualquier otra causa, no estuviesen en condiciones de conocer el contenido de dichos textos.

ARTICULO 19.- Para la clasificación de los internos, con el objeto de ubicarlos en el medio idóneo de convivencia para su tratamiento, y para evitar la transmisión y propagación de enfermedades delictuosas, el Centro de Observación y Clasificación, adoptará los criterios técnicos que estime convenientes de acuerdo a la situación concreta del interno y el tipo de Reclusorio, sometiendo su diagnóstico a la aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario de la Institución respectiva.

Los indiciados, los de reciente ingreso y los que se encuentren en el Centro de Observación y Clasificación, no podrán tener acceso a la población común, tampoco los internos a los que ya se ha asignado un dormitorio tendrán acceso al Centro de Observación y Clasificación.

ARTICULO 20.- El Departamento del Distrito Federal está obligado a proporcionar a los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, los recursos suficientes para que los internos vivan dignamente y reciban alimentación de buena calidad, ésta deberá programarse por un dietista semanalmente y distribuirse en tres comidas al día, utensilios adecuados para consumirla, además de ropa de cama, zapatos y uniformes apropiados al clima, en forma gratuita.

Los uniformes, ropa de cama y zapatos se entregarán dos veces al año cuando menos.

Para el aseo personal de los internos les proporcionará gratuitamente: agua caliente, fría y jabón, así como los elementos necesarios para el aseo de dormitorios.

ARTICULO 21.- El uniforme que usarán de manera obligatoria los internos no será en modo alguno denigrante ni humillante, sus características serán determinadas por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Los arrestados e indiciados podrán usar sus prendas de vestir.

ARTICULO 22.- El Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, organizará un sistema de estímulos e incentivos en beneficio de los internos, estudiará y aplicará en los Reclusorios, programas que permitan valorar las conductas y evaluar esfuerzo, calidad, y productividad en el trabajo y cooperación en las actividades educativas, deportivas y de recreación que realicen los reclusos.

Tales estímulos e incentivos serán otorgados a los internos con apego a criterios generales objetivos de valoración en el cumplimiento de las normas de conducta del Reclusorio, registrándose los mismos en el expediente

ARTICULO 23.- Será incentivos y estímulos que los internos podrán obtener:

- I.- La autorización para trabajar horas extraordinarias;
- II.- Las notas laudatorias que otorgue la Dirección, razón de las cuales se integrará al expediente respectivo; y,
- III.- La autorización para introducir y utilizar artículos que únicamente podrán ser: secadoras de pelo, planchas, rasuradoras, radiograbadoras, cafeteras o televisiones portátiles, libros y los instrumentos de trabajo que no constituyan riesgo para la seguridad de los internos y del Establecimiento, ni constituyan lujos que permitan crear situaciones de privilegio para los internos.

Para la obtención de los incentivos y estímulos, el interno deberá solicitar por escrito y comprobar ante el Consejo Técnico Interdisciplinario, que desempeña un trabajo, estudia y observa buena conducta, que muestra respeto a sus compañeros y a los servidores públicos de la Institución.

ARTICULO 24.- Queda prohibido que los internos de los Centros de Reclusión desempeñen empleo o cargo alguno en la administración de los Reclusorios o que ejerzan funciones de autoridad o de representación o mandato de sus compañeros ante las autoridades.

Así también, queda prohibido el acceso de los internos a las áreas de gobierno y que éstos tengan acceso a documentación oficial alguna.

ARTICULO 25.- La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, establecerá un sistema que facilite la presentación de peticiones y sugerencias para mejorar la administración de los Establecimientos, el tratamiento y las relaciones entre las autoridades, internos, visitantes, familiares y el propio personal que labore en el Reclusorio.

El Departamento del Distrito Federal, a través de la Contraloría General, establecerá un sistema que facilite la presentación de quejas y denuncias, mismas que serán tramitadas en los términos previstos en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En todo caso estas medidas incluirán sistemas de audiencia a cargo, directamente, tanto de funcionarios de los Establecimientos, como de sus superiores jerárquicos.

ARTICULO 26.- El Director de cada Institución, pondrá de inmediato en conocimiento de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, los informes, dictámenes o cualquier otro tipo de comunicación que se envíe o reciba de autoridades no dependientes de aquélla.

ARTICULO 27.- El Departamento del Distrito Federal, establecerá las bases mediante las cuales los ingresos derivados de las actividades productivas en los Establecimientos bajo su dependencia, se apliquen en beneficio de las propias Instituciones de acuerdo con los programas específicos que en cada caso y anualmente sean autorizados por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, a propuesta de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Los fondos a que se refiere el párrafo anterior y todos los que por cualquier motivo lícito se obtengan o administren en los Reclusorios, serán invertidos financieramente en instituciones nacionales de crédito. De cuyo rendimiento deberá informarse periódicamente al Consejo de la Dirección General de Reclusorios.

ARTICULO 28.- Por lo que se refiere a la aplicación de la remuneración que obtengan los internos por su trabajo en internamiento, la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas.

Las obras literarias, pictóricas, escultóricas y las artesanías, podrán ser comercializadas de manera directa por sus autores.

ARTICULO 29.- En los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, las tiendas que expendan a los internos artículos de uso o consumo deberán ser administradas, supervisadas y financiadas de acuerdo al sistema de tiendas del Departamento del Distrito Federal, y las cuales serán vigiladas por la Contraloría General del Departamento, en ellas podrán prestar sus servicios los propios reclusos.

Todos los productos deberán estar etiquetados con los precios de venta.

En ningún caso tales expendios podrán estar a cargo de particulares o internos, ni el precio de los artículos podrá ser superior a los que rigen en las tiendas del Departamento.

ARTICULO 30.- La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, establecerá un sistema de información y estadística el que entregará mensualmente a la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, la información concerniente de procesados y sentenciados, para el efecto de coadyuvar al establecimiento del Casillero Nacional de éstos. Y propondrá investigaciones y publicaciones en materia penitenciaria así como disciplinas conexas a ésta.

ARTICULO 31.- Toda información contenida en los expedientes de los internos que obren en los archivos de los Reclusorios será incorporada al sistema general de información y estadística.

ARTICULO 32.- Los datos o constancias de cualquier naturaleza que obren en los archivos de los Reclusorios tienen carácter confidencial y no podrán ser proporcionados, sino a las autoridades judiciales y a las administrativas legalmente facultadas para solicitarlos; así como a las personas a que dichas constancias se refiera.

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social, se coordinará con las demás autoridades, a efecto de proporcionar informes exactos sobre antecedentes penales.

ARTICULO 33.- Queda prohibido al personal que no esté expresamente autorizado para ello el acceso a los expedientes, libros, registros o cualquier otro documento que obre en los archivos de los Reclusorios.

CAPITULO II De los Reclusorios Preventivos

ARTICULO 34.- Durante la prisión preventiva como medida restrictiva de la libertad corporal, aplicable en los casos previstos por la Ley, se deberá:

- I.- Facilitar el adecuado desarrollo del proceso penal, esforzándose en la pronta presentación de los internos ante la autoridad jurisdiccional en tiempo y forma;
- II.- Preparar y rendir ante la autoridad competente que lo requiera, la individualización judicial de la pena, con base en los estudios de personalidad del procesado;
- III.- Evitar, mediante el tratamiento que corresponda, la *desadaptación* social del interno y propiciar cuando proceda su readaptación, utilizando para este fin el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación; y.
- IV.- Contribuir a proteger en su caso, a quienes tienen participación en el Procedimiento Penal.

ARTICULO 35.- La prisión preventiva se realizará en los Reclusorios destinados a este efecto y conforme a las modalidades de este Reglamento.

ARTICULO 36.- El régimen interior de los Establecimientos de reclusión preventiva estará fundado en la presunción de la inculpabilidad o la inocencia de los internos.

ARTICULO 37.- Los Reclusorios Preventivos estarán destinados exclusivamente a:

- I.- Custodia de indiciados;

- II.- Prisión preventiva de procesados en el Distrito Federal;
- III.- La custodia de reclusos cuya sentencia no haya causado ejecutoria;
- IV.- Custodia preventiva de procesados de otra entidad, cuando así se acuerde en los convenios correspondientes; y,
- V.- Prisión provisional durante el trámite de extradición ordenada por autoridad competente.

ARTICULO 38.- El indiciado permanecerá en la estancia de ingreso hasta en tanto sea resuelta su situación jurídica en el término Constitucional, en caso de dictarse el auto de formal prisión será trasladado inmediatamente al Centro de Observación y Clasificación respectivo.

Quedan prohibidos los trabajos de limpieza y mantenimiento, en área de ingreso por parte de los indiciados.

ARTICULO 39.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 15 de este Reglamento para instalar transitoriamente a las mujeres indiciadas, los Reclusorios Preventivos para hombres contarán con una estancia femenil, separada de las instalaciones destinadas a aquéllos.

En caso de dictarse auto de formal prisión, serán inmediatamente trasladadas al correspondiente Reclusorio Preventivo para mujeres.

ARTICULO 40.- Al ingresar a los Reclusorios Preventivos, los indiciados serán invariablemente examinados por el médico del Establecimiento, a fin de conocer con precisión su estado físico y mental.

Cuando por la información recibida, el estudio y la exploración realizada en el interno, el médico encuentre signos o síntomas de golpes, malos tratos o torturas, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Director de la Institución para los efectos de dar parte al Juez de la causa y al Ministerio Público, a los que remitirá certificaciones del caso y asentará los datos relativos en el expediente que corresponda, el cual quedará a disposición de los defensores del interno, quienes podrán obtener certificación de las constancias que figuren en el expediente.

Si como resultado del examen médico fuere conveniente un tratamiento especializado, el Director del Reclusorio dictará las medidas necesarias para que el interno sea trasladado al Centro Médico de los Reclusorios, lo que comunicará por escrito a los familiares, defensores o personas de su confianza dentro de las 24 horas siguientes.

ARTICULO 41.- Desde su ingreso a los Reclusorios Preventivos, se abrirá a cada interno un expediente personal que se iniciará con copia de las resoluciones relativas a su detención, consignación y traslado al Reclusorio, de otras diligencias procesales que

corresponda y, en su caso, de los documentos referentes a los estudios que se hubieren practicado.

El expediente se integrará cronológicamente y constará de las secciones siguientes: jurídica, médica, médica psiquiátrica, psicológica, laboral, educativa, de trabajo social y de conducta dentro del Reclusorio.

En caso de ser trasladado el interno a otra Institución, deberá ser remitida, copia del expediente.

ARTICULO 42.- Los internos deberán ser alojados en el Centro de Observación y Clasificación, por un lapso no mayor de 45 días, para efectos de estudio y de diagnóstico, así como para determinar con base en los resultados de éstos, el tratamiento conducente a evitar la desadaptación social, que será dictaminado por el Consejo Técnico Interdisciplinario.

ARTICULO 43.- Los Directores de los Reclusorios Preventivos, cuidarán bajo su más estricta responsabilidad, que por ningún motivo sea internada en los mencionados reclusorios, persona alguna sin la correspondiente documentación expedida por autoridad competente, en la que conste la consignación o la causa de la internación en el caso de los supuestos a que se refiere el Artículo 13 del presente Reglamento.

Cuando sea remitida alguna persona sin tales documentos, el funcionario o en su caso el encargado del Establecimiento, en ese momento tomará los datos de aquélla e informará de inmediato a la autoridad superior la negativa de recibir a dicha persona.

ARTICULO 44.- De conformidad a lo dispuesto por la Fracción XVIII del Artículo 107 Constitucional, el Director o encargado de un Reclusorio Preventivo que no reciba copia autorizada del auto de formal prisión de un indiciado dentro de las setenta y dos horas que señala el Artículo 19 Constitucional, contadas desde que aquel esté a disposición de su Juez, deberá advertir a éste sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el término, y si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad, levantando el acta administrativa correspondiente

ARTICULO 45.- El Director del Reclusorio, con anticipación de sesenta días hábiles, avisará a la autoridad judicial y al Ministerio Público sobre la fecha de conclusión del plazo para dictar sentencia. Si la expiración del término a que se refiere la Fracción VII del Artículo 20 Constitucional, el Director del Reclusorio no ha recibido la notificación de la sentencia, o el comunicado del Juez de que esto no ha podido dictarse en virtud de prórrogas o diligencias pendientes solicitadas por la defensa, dará inmediatamente cuenta del hecho a dicha autoridad judicial, al superior jerárquico de ésta, al Ministerio Público y a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Se procederá de igual manera por lo que respecta al término previsto por el segundo párrafo de la Fracción X del citado Artículo 20 Constitucional.

El Director de cada uno de los Reclusorios Preventivos, deberá informar bimestralmente al Juez respectivo el tiempo que lleva interno cada uno de los detenidos que estén a disposición de éste, y que se encuentren relacionados con causas que se instruyan en su juzgado.

ARTICULO 46.- Las observaciones y resultados de los estudios de personalidad y del tratamiento de cada interno, una vez concluido, deben ser enviados de inmediato por el Director de la Institución al Juez de la causa, pero cualquier caso, antes de que se declare cerrada la instrucción.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, estos estudios se remitirán en cualquier momento del proceso en el caso de que se dé alguna de las hipótesis previstas en el Artículo 68 del Código Penal.

ARTICULO 47.- De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley de Normas Mínimas, el Director de un Reclusorio Preventivo, previa opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario, estará facultado para aplicar, en lo conducente al tratamiento las medidas previstas por las Fracciones I, II y III, del Artículo 8o., de dicha Ley excepto en caso de que las mismas impliquen la salida temporal de reclusos individualmente o en grupo, del Establecimiento.

ARTICULO 48.- Son modalidades de la prisión preventiva, cuya adopción, cuando fuere conducente al tratamiento de los internos, pueden proponer los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, por conducto de los Directores de los Reclusorios:

- I.- Visitar en grupos guiados y con fines educativos y culturales o de recreación y esparcimiento, otros sitios e Instituciones; y
- II.- Señalar para su realización un sitio alternativo al ordinario, en el que se haya disminuído el rigor de las medidas cautelares.

ARTICULO 49.- La facultad de aprobar las medidas de tratamiento previstas en el Artículo anterior, corresponde indelegablemente, al Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, quien la ejercerá con base en el dictamen del Consejo de la propia Dirección General.

ARTICULO 50.- El Consejo de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, presidido por el titular de la misma se integrará por:

- a) Un especialista en Criminología, quien será Secretario del mismo;
- b) Un médico especializado en Psiquiatría;
- c) Un licenciado en Derecho;

- d) Un licenciado en Trabajo Social;
- e) Un licenciado en Psicología
- f) Un licenciado en Pedagogía;
- g) Un Sociólogo Especializado en prevención de la delincuencia;
- h) Un experto en Seguridad;
- i) Un representante designado por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Gobernación.

Los demás Consejeros serán nombrados por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, tomando en consideración sus antecedentes profesionales, prestigio y experiencia en las materias objeto del presente Reglamento.

Podrán asistir como observadores, miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

ARTICULO 51.- Las sesiones del Consejo, se celebrarán en forma ordinaria y extraordinaria, las primeras se llevarán a cabo por lo menos dos veces al mes, las segundas, cuando el Director General lo decida. El lugar común en el que se celebren las sesiones será la Sala de Juntas de la Dirección General. Sin embargo, el Director General puede establecer cualquier otro que estime pertinente para la reunión del Consejo. Notificándolo con 24 horas de antelación.

Las decisiones se tomarán por mayoría. En caso de empate, el Director tendrá voto de calidad para que exista quórum se requiere la presencia de las dos terceras partes de los Consejeros.

El Consejo elaborará su propio Manual de Procedimientos que deberá ser aprobado por la Dirección General.

ARTICULO 52.- Las medidas a que se refiere el Artículo 48 no se concederán a quienes en caso de ser condenados, no pudieren obtener su libertad preparatoria en los términos del Código Penal, ni a los internos, cuya sentencia haya causado ejecutoria.

ARTICULO 53.- Las medidas de externación para efectos de tratamiento que prescribe este capítulo no se aplicarán en los días señalados por la autoridad judicial para la celebración de diligencias concernientes al interno.

CAPITULO III **De los Reclusorios de Ejecución de Penas** **Privativas de Libertad**

ARTICULO 54.- El Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, administrará conforme a las disposiciones legales sobre readaptación social de sentenciados, las Instituciones de reclusión destinadas a la ejecución de sanciones privativas de libertad corporal, impuestas por sentencia ejecutoriada.

En los Reclusorios destinados a la ejecución de penas privativas de libertad, sólo podrán ser internadas las personas a quienes se haya impuesto por sentencia, pena privativa o semilibertad.

ARTICULO 55.- Desde el ingreso de los internos a los centros de reclusión para la ejecución de penas privativas de libertad corporal, las autoridades administrativas de estos Reclusorios integrarán el expediente personal de cada recluso, por el documento de señalamiento hecho por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, las constancias de sentencia, y la copia del que se hubiere integrado durante la reclusión preventiva, misma que acompañará al interno desde su traslado.

Se organizará el expediente en los términos del Artículo 41 de este Ordenamiento.

ARTICULO 56.- Al ingresar los internos a reclusorios para la ejecución de penas serán inmediatamente sometidos a examen médico, aplicándose en lo conducente lo dispuesto por el Artículo 40 de este Reglamento.

ARTICULO 57.- En las Instituciones a que se refiere este capítulo, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 42 del presente Reglamento. Durante el período de observación y para efectos de clasificación y continuidad del tratamiento de los internos, deberán tomarse en consideración los estudios realizados en el Reclusorio o Reclusorios de donde provengan, sin perjuicio de los que se realicen en la Institución para ejecución de sanciones.

ARTICULO 58.- La observación y resultados del régimen de tratamiento individualizado de los internos, así como las opiniones del Consejo Técnico Interdisciplinario, serán enviados sistemáticamente y oportunamente por el Director del Reclusorio a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

ARTICULO 59.- Los estímulos e incentivos a que se refiere el Artículo 23 se concederán sin perjuicio de las facultades sobre el tratamiento preliberacional, remisión parcial de la pena y libertad preparatoria que corresponda conforme a la Ley de Normas Mínimas a la Dirección de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación.

CAPITULO IV Del Sistema de Tratamiento

Sección Primera Generalidades

ARTICULO 60.- En los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se aplicará el régimen penitenciario, progresivo y técnico que constará de períodos de estudio de personalidad, de diagnóstico y tratamiento de internos.

Los estudios de personalidad, base del tratamiento se actualizarán periódicamente, y se iniciarán desde que el recluso quede sujeto a proceso.

ARTICULO 61.- En el tratamiento que se dé a los internos, no habrá más diferencias que las que resulten por razones médicas, psicológicas, psiquiátricas, educativas o de aptitudes y capacitación en el trabajo.

ARTICULO 62.- La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, proporcionará el funcionamiento de instituciones culturales, educativas, sociales y asistenciales de carácter voluntario, existentes o que se establezcan en el futuro, que coadyuven a las tareas de readaptación de los internos.

Sección Segunda Del Trabajo

ARTICULO 63.- La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, tomará las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacitado realice un trabajo remunerativo, social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación.

ARTICULO 64.- El trabajo de los internos en los Reclusorios, en los términos del Artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas, será indispensable para el efecto de la remisión parcial de la pena y para el otorgamiento de los incentivos y estímulos a que se refiere el Artículo 23 de este Reglamento.

ARTICULO 65.- El trabajo en los Reclusorios es un elemento del tratamiento para la readaptación social del interno y no podrá imponerse como corrección disciplinaria ni ser objeto de contratación por otros internos.

ARTICULO 66.- Las actividades industriales, agropecuarias y artesanales se realizarán de acuerdo con los sistemas de organización, producción, operación, desarrollo, supervisión, fomento, promoción y comercialización que establezca el Departamento del Distrito Federal a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

El Consejo de la Dirección General, elaborará y supervisará los programas semestrales de organización del trabajo y de la producción. Asimismo, vigilará el suministro oportuno y suficiente de los insumos y el desempeño de los capacitadores, opinando sobre sus nombramientos.

ARTICULO 67.- El trabajo de los internos en los Reclusorios, se ajustará a las siguientes normas:

- I.- La capacitación y adiestramiento de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias;
- II.- Tanto la realización del trabajo, cuanto en su caso, la capacitación para el mismo, serán retribuidas al interno;
- III.- Se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales;
- IV.- En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será denigrante, vejatorio o atléctivo;
- V.- La organización y métodos de trabajo se asemejarán lo más posible a los del trabajo en libertad;
- VI.- La participación de los internos en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación.
- VII.- Se prohíbe la labor de trabajadores libres en las instalaciones de los Reclusorios, destinados a actividades de producción excepción hecha de los maestros e instructores;
- VIII.- La Dirección General de Reclusorios podrá contratar a los internos para que realicen labores relativas a la limpieza de la Institución, mediante el pago respectivo que nunca será menor al salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal; y,
- IX.- La Dirección General de Reclusorios deberá cubrir a los internos por labores contratadas distintas a las que se refiere la fracción anterior, un salario que nunca será menor al salario mínimo diario general

vigente para el Distrito Federal, por jornada laborada.

ARTICULO 68.- En las actividades laborales se observarán las disposiciones legales relativas a higiene y seguridad del trabajo y a protección de la maternidad.

ARTICULO 69.- Para los fines del tratamiento que sea aplicable, y del cómputo de días laborados, se consideran como trabajo, las actividades que los internos desarrollan en las unidades de producción, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y, cualesquiera otras de carácter intelectual, artístico o material que, a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario y con la aprobación de éste, sean desempeñadas en forma programada y sistemática por el interno.

Se excluye de lo dispuesto en el párrafo anterior, la asistencia como alumno a los cursos regulares de las instituciones educativas.

Queda prohibida la práctica de la "fajina", debiendo realizarse los trabajos de limpieza de las áreas comunes por los internos, de manera voluntaria, en horarios diurnos y se tomarán en cuenta para el efecto del cómputo de días laborados. Mediante el pago respectivo en los términos del Artículo 67 del presente Reglamento.

Asimismo, queda prohibido realizar estas actividades de las 20:00 a 6:00 horas

ARTICULO 70.- Para los efectos de los artículos 16 de la Ley de Normas Mínimas y 23 Fracción I del presente Reglamento, se entiende por día de trabajo la jornada de ocho horas si es diurna, de siete horas si es mixta y de seis horas si es nocturna, en cualesquiera de las actividades a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 71.- Las horas extraordinarias de trabajo que se autoricen al tenor del Artículo 23, Fracción I, del presente Ordenamiento, se retribuirán con un ciento por ciento más de la remuneración que corresponda a las horas de la jornada; asimismo, se computarán al doble para efecto de la remisión parcial de la pena.

ARTICULO 72.- La prolongación de la jornada de trabajo no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces, en una semana.

ARTICULO 73.- Por cada cinco días de trabajo, disfrutará el interno de dos días de descanso, computándose éstos como laborados, para efectos tanto de la remuneración, cuanto de la remisión parcial de la pena.

El interno que deliberadamente no cumpla con sus obligaciones laborales, quedará sujeto a las correcciones disciplinarias contenidas en la Fracción II del Artículo 148 de este Ordenamiento.

ARTICULO 74.- Las madres internas que trabajen tendrán derecho a que se computen, para efectos de la remisión parcial de la pena, los periodos pre y postnatales.

*Sección Tercera
De la Educación*

ARTICULO 75.- La educación que se imparta en los Reclusorios se ajustará a las formas de pedagogía aplicables a los adultos privados de libertad. En cualquier caso, la de carácter oficial estará a cargo de personal docente autorizado. Se impartirá obligatoriamente educación primaria a los internos que no la hayan concluido. Asimismo, se establecerán las condiciones para que en la medida de lo posible, los internos que lo requieran completen sus estudios, desde educación media básica hasta superior, artes y oficios.

ARTICULO 76.- La educación obligatoria en los centros de reclusión se impartirá conforme a los planes y programas que autorice la Secretaría de Educación Pública para este tipo de Establecimientos.

La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social podrá convenir con la propia Secretaría de Educación, o con otras instituciones educativas públicas, los arreglos que procedan para que los internos puedan realizar o continuar diversos estudios en el periodo de reclusión.

ARTICULO 77.- La documentación de cualquier tipo, que expidan los centros escolares de los Reclusorios, no contendrá referencia o alusión alguna a estos últimos.

ARTICULO 78.- Cada Reclusorio contará con una biblioteca cuando menos.

*Sección Cuarta
De las Relaciones con el Exterior*

ARTICULO 79.- Los internos tienen derecho a conservar, fortalecer y, en su caso, restablecer sus relaciones familiares, de amistad y de compañerismo; para tal efecto, las autoridades de los Establecimientos dictarán las medidas apropiadas, según las necesidades del tratamiento.

ARTICULO 80.- Con el objeto de que los internos puedan realizar con normalidad sus actividades en el interior y den debido cumplimiento al tratamiento técnico e individualizado para su readaptación y al mismo tiempo, se evite poner en riesgo la seguridad de las instalaciones y custodia de los reclusos, la visita familiar se llevará a cabo los días: martes, jueves, sábados y domingos, en un horario de 10:00 a 17:00 horas.

ARTICULO 81.- La visita íntima se concederá únicamente cuando se hayan realizado los estudios médicos y sociales que se estimen necesarios, y se hayan cumplido los demás requisitos y disposiciones generales que dicte la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. En todos los casos, será gratuita la asignación y uso de las instalaciones para la visita íntima.

ARTICULO 82.- Las autoridades de los Reclusorios darán facilidades a todos los internos desde su ingreso para que se comuniquen telefónicamente con sus familiares y defensores. Para tal efecto, los Establecimientos contarán con las líneas suficientes. En todo caso las llamadas serán gratuitas.

ARTICULO 83.- Las autoridades de los Reclusorios permitirán, a solicitud de los internos o los familiares de éstos, que los reclusos reciban asistencia espiritual, de conformidad al credo que profesen, siempre que no se altere el orden y la seguridad de la Institución.

ARTICULO 84.- El Director de la Institución, comunicará por escrito dentro de las 24 horas siguientes al cónyuge, al pariente más cercano o a la persona que designe el interno a su ingreso, en los siguientes casos: traslado del interno a otro Establecimiento de reclusión o centro hospitalario; enfermedad o accidente grave y fallecimiento. En este caso se investigará la causa y se les entregará el cuerpo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Director del Reclusorio comunicará de inmediato el deceso o traslado de un interno, a la autoridad judicial o administrativa, a cuya disposición se encuentre.

Asimismo, se notificará de los traslados de dormitorio o cualquier otra medida disciplinaria.

Cuando se trate de extranjeros, se informará también a la Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación y a la Embajada o Consulado correspondiente.

ARTICULO 85.- El interno será autorizado por el Director o encargado del Establecimiento, previo acuerdo del Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, a salir de la Institución en los casos de fallecimiento o enfermedad grave debidamente comprobados, de los padres, hijos, hermanos o de quienes constituyeran en la vida en libertad el núcleo familiar del recluso. En estos casos, el Director de la Institución bajo su más estricta responsabilidad, fijará las condiciones y medidas de seguridad conforme a las cuales deba realizarse la salida y el regreso.

El Consejo Técnico Interdisciplinario, podrá otorgar a los internos autorización para externaciones individuales bajo custodia, para asistir a los actos del estado civil, tanto del recluso, cuanto de sus más cercanos allegados.

ARTICULO 86.- Las autoridades de los Reclusorios, instalarán los buzones necesarios, que les permita a los reclusos enviar con oportunidad su correspondencia.

Al entregar a un interno la correspondencia dirigida a él, deberá abrirla en presencia de la autoridad, sólo para el efecto de comprobar que junto con ella no se le envían objetos cuya introducción al Reclusorio esté prohibida.

Sección Quinta
De los Servicios Médicos

ARTICULO 87.- Los Reclusorios del Departamento del Distrito Federal contarán permanentemente con servicios medicoquirúrgicos generales, y los especiales de psicología, de psiquiatría y odontología, que serán proporcionados por la Dirección General de Servicios Médicos, del Departamento del Distrito Federal, para proporcionar con oportunidad y eficiencia la atención que los internos requieran.

Cuando el personal médico de la Institución lo determine porque así se requiere para el tratamiento correspondiente, o en casos de emergencia, el interno deberá ser trasladado al Centro Médico de Reclusorios, que dependerá de la misma Dirección General de Servicios Médicos, del Departamento del Distrito Federal.

ARTICULO 88.- Los Servicios Médicos de los Reclusorios dependientes de la Dirección General de Servicios Médicos del Departamento del Distrito Federal, velarán por la salud física y mental de la población carcelaria y por la higiene general dentro del Establecimiento.

Sin perjuicio de lo anterior y a la solicitud escrita del interno, de sus familiares o de la persona previamente designada por aquél, podrá permitirse a médicos ajenos al Establecimiento que examinen y traten a un interno; en este caso el tratamiento respectivo, cuyo costo será a cargo del solicitante, deberá ser autorizado previamente por el responsable de los Servicios Médicos de la Institución pero la responsabilidad profesional en su aplicación y consecuencia será de aquéllos.

El tratamiento hospitalario en instituciones diferentes al Centro Médico para los Reclusorios del Distrito Federal, sólo podrá autorizarse a recomendación de las autoridades de dicho centro cuando exista grave riesgo para la vida o secuelas posteriores que puedan afectar la integridad del interno o no se disponga de los elementos necesarios para la atención adecuada.

ARTICULO 89.- Cuando el tratamiento médico quirúrgico, o de cualquier otra índole, o los procedimientos para el diagnóstico, a juicio del Jefe de los Servicios Médicos del Establecimiento, impliquen grave riesgo para la vida o secuelas posteriores que puedan

afectar la integridad física funcional del interno, se requerirá para su realización, el previo consentimiento escrito de éste.

Si el interno no estuviere en condiciones de otorgar o negar su consentimiento, podrá suplirse éste por el de su cónyuge, ascendientes, descendientes mayores de edad, o de persona previamente designada por el interno, o en ausencia de uno y otros por el Director del Establecimiento, previa autorización de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Se presume otorgado el consentimiento en casos de emergencia, o cuando de no llevarse a cabo el tratamiento, la vida del interno corra mayor riesgo a juicio del Jefe de los Servicios Médicos.

En caso de tratamiento psiquiátrico los internos o sus familiares podrán solicitar que un médico externo practique los exámenes correspondientes.

ARTICULO 90.- Quedan prohibidas las prácticas experimentales biomédicas.

ARTICULO 91.- Los dormitorios o secciones destinados para custodia en aislamiento serán visitados diariamente por el médico general, psiquiatra y por psicólogo del Establecimiento, informando a las autoridades del Reclusorio respecto del estado en que se encuentren los internos y las anomalías que pueden ser detectadas.

Los médicos integrantes del servicio correspondiente en cada uno de los Reclusorios deberán supervisar constantemente que las áreas restantes se encuentren apegadas a los lineamientos de higiene y salud.

ARTICULO 92.- Los internos que habitualmente observen mala conducta y cuyas relaciones con el personal del Reclusorio y sus compañeros sean conflictivas, deberán ser estudiadas por el médico psiquiatra del Establecimiento para determinar su condición mental. Dichos internos estarán bajo vigilancia médica.

ARTICULO 93.- Los enfermos mentales deberán ser remitidos al Centro Médico de los Reclusorios para que reciban el tratamiento correspondiente.

El Centro Médico de Reclusorios, reportará al Juez de la causa el resultado de las revisiones periódicas que se realicen al enfermo, a efecto de que resuelva sobre la modificación o conclusión de la medida, en su caso, considerando las necesidades del tratamiento.

Asimismo, el Centro Médico informará a la autoridad judicial o ejecutora y a solicitud de cualquiera de éstas, respecto al estado de las personas inimputables para el caso de que pudieran ser entregadas a quienes legalmente corresponde hacerse cargo de ello y que se obliguen a tomar las medidas adecuadas para el tratamiento y vigilancia, garantizando.

afectar la integridad física funcional del interno, se requerirá para su realización, el previo consentimiento escrito de éste.

Si el interno no estuviere en condiciones de otorgar o negar su consentimiento, podrá suplirse éste por el de su cónyuge, ascendientes, descendientes mayores de edad, o de persona previamente designada por el interno, o en ausencia de uno y otros por el Director del Establecimiento, previa autorización de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Se presume otorgado el consentimiento en casos de emergencia, o cuando de no llevarse a cabo el tratamiento, la vida del interno corra mayor riesgo a juicio del Jefe de los Servicios Médicos.

En caso de tratamiento psiquiátrico los internos o sus familiares podrán solicitar que un médico externo practique los exámenes correspondientes.

ARTICULO 90.- Quedan prohibidas las prácticas experimentales biomédicas.

ARTICULO 91.- Los dormitorios o secciones destinados para custodia en aislamiento serán visitados diariamente por el médico general, psiquiatra y por psicólogo del Establecimiento, informando a las autoridades del Reclusorio respecto del estado en que se encuentren los internos y las anomalías que pueden ser detectadas.

Los médicos integrantes del servicio correspondiente en cada uno de los Reclusorios deberán supervisar constantemente que las áreas restantes se encuentren apegadas a los lineamientos de higiene y salud.

ARTICULO 92.- Los internos que habitualmente observen mala conducta y cuyas relaciones con el personal del Reclusorio y sus compañeros sean conflictivas, deberán ser estudiadas por el médico psiquiatra del Establecimiento para determinar su condición mental. Dichos internos estarán bajo vigilancia médica.

ARTICULO 93.- Los enfermos mentales deberán ser remitidos al Centro Médico de los Reclusorios para que reciban el tratamiento correspondiente.

El Centro Médico de Reclusorios, reportará al Juez de la causa el resultado de las revisiones periódicas que se realicen al enfermo, a efecto de que resuelva sobre la modificación o conclusión de la medida, en su caso, considerando las necesidades del tratamiento.

Asimismo, el Centro Médico informará a la autoridad judicial o ejecutora y a solicitud de cualquiera de éstas, respecto al estado de las personas inimputables para el caso de que pudieran ser entregadas a quienes legalmente corresponde hacerse cargo de ello y que se obliguen a tomar las medidas adecuadas para el tratamiento y vigilancia, garantizando.

por cualquier medio y a satisfacción de las mencionadas autoridades el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Lo dispuesto en este Artículo se aplicará en lo conducente a los deficientes mentales.

ARTICULO 94.- Los responsables de los Servicios Médicos, además de las actividades inherentes a su función, coadyuvarán en la elaboración de los programas nutricionales y de prevención de enfermedades en los internos, y vigilarán que sean adecuadas las condiciones sanitarias de los Reclusorios.

Es responsabilidad de los Servicios Médicos de cada Establecimiento, aplicar periódicamente pruebas de enfermedades infecto-contagiosas; así como realizar campañas de orientación sexual y hábitos de higiene.

El responsable de los Servicios Médicos procurará que exista material quirúrgico y medicamentos necesarios.

ARTICULO 95.- Cuando a juicio del Servicio Médico del Reclusorio, un interno deba someterse a una dieta especial, ésta le será proporcionada por el Establecimiento sin costo alguno.

ARTICULO 96.- Sin perjuicio de los servicios a que se refiere el Artículo 87, en los centros de reclusión para mujeres, se proporcionará a éstas atención médica especializada durante el embarazo y servicios ginecológicos, obstétricos y pediátricos de emergencia.

ARTICULO 97.- En los libros, actas y constancias de Registro Civil de los niños nacidos en Instituciones de reclusión a que se refiere este Reglamento, no se hará constar en ningún caso, el nombre ni domicilio del Establecimiento como el lugar de nacimiento. El Juez del Registro Civil asentará como domicilio del nacido, el Distrito Federal, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 58 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.

ARTICULO 98.- Los hijos de las internas del Reclusorio para mujeres, en caso de que permanezcan dentro de la Institución, recibirán atención pediátrica, educación inicial, y preescolar hasta la edad de 6 años. En ningún caso podrán permanecer después de esta edad alojados en las estancias infantiles de los Reclusorios, por lo que los responsables de los Centros Femeniles se abocarán con la anticipación debida a realizar los estudios de

trabajo social necesarios para entregar a estos menores a los familiares más cercanos o a instituciones que desarrollen estas funciones de asistencia social.

CAPITULO V Del Consejo Técnico Interdisciplinario

ARTICULO 99.- En cada uno de los Reclusorios Preventivos y Penitenciarias del Distrito Federal, deberá instalarse y funcionar un Consejo Técnico Interdisciplinario que actuará como cuerpo de consulta y asesoría del Director del propio Reclusorio, así también tendrá facultades de determinar los tratamientos para la readaptación de los internos.

Las autoridades proveerán los medios materiales necesarios para el más adecuado funcionamiento de este órgano.

ARTICULO 100.- El Consejo Técnico Interdisciplinario a que se refiere el Artículo 99 de este Reglamento, se integrará por el Director, quien lo presidirá; por los Subdirectores Técnico, Administrativo, Jurídico y por los Jefes de los siguientes Departamentos: Centro de Observación y Clasificación; de Actividades Educativas; de Actividades Industriales; de Servicios Médicos y de Seguridad y Custodia. Formarán parte también de este Consejo, Especialistas en Criminología, Psiquiatría, Derecho, Trabajo Social, Pedagogía, y Sociología.

A las sesiones del Consejo, en el caso de Penitenciarias y Reclusorios Preventivos deberán asistir representantes de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación. Y podrán asistir como observadores miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

El Subdirector Jurídico del Reclusorio, será el Secretario del Consejo Técnico Interdisciplinario.

ARTICULO 101.- En ausencia del titular de alguna de las dependencias mencionadas, lo suplirá en las sesiones el funcionario que haga sus veces en el desempeño de su cargo.

Funciones del Consejo Técnico

ARTICULO 102.- El Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá las siguientes funciones:

- I.- Hacer la evaluación de personalidad de cada interno y realizar conforme a ella su clasificación;

- II.- Dictaminar y supervisar el tratamiento tanto en procesados como en sentenciados. Y determinar los incentivos o estímulos que se concederán a los reclusos, y proponer las medidas de tratamiento a que se refiere el Artículo 48 del presente Reglamento.
- III.- Cuidar que en el Reclusorio se observe la política criminológica que dicte la Dirección General. Y emitir opinión acerca de los asuntos que le sean planteados por el Director de cada Reclusorio en el orden técnico, administrativo, de custodia o de cualquier otro tipo, relacionados con el funcionamiento de la propia Institución;
- IV.- Establecer los criterios para la realización del sistema establecido en la Ley de Normas Mínimas, en caso de los sentenciados y lo conducente en las Instituciones Preventivas, a través de la aplicación individualizada del sistema progresivo;
- V.- Apoyar y asesorar al Director y sugerir medidas de carácter general para la buena marcha del Reclusorio;
- VI.- En el caso de Establecimientos para la ejecución de penas, formulará los dictámenes, en relación a la aplicación de las medidas de preliberación, remisión parcial de la pena, libertad preparatoria; y,
- VII.- Las demás que le confiera la Ley y este Reglamento. Las resoluciones del Consejo Técnico, serán enviadas por el Director de la Institución a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para su ratificación o rectificación y la realización de los trámites subsecuentes.

ARTICULO 103.- El Consejo Técnico celebrará sesiones ordinarias, por lo menos una vez a la semana, y extraordinarias cuando fuere convocado por el Director del Establecimiento.

Para liberar válidamente, será requisito indispensable la presencia de la mayoría de sus miembros, además de su Presidente.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 104.- En los dictámenes y recomendaciones formulados se hará constar las opiniones en contra, si las hubiere.

Tales dictámenes y recomendaciones serán turnados por el Secretario del Consejo a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal y al Director del Establecimiento, según corresponda.

ARTICULO 105.- Cuando la resolución de un asunto corresponda a la Secretaría de Gobernación o a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se acompañarán al dictamen o recomendación respectiva los estudios que sirvieron de base para formularlos y demás documentos relevantes.

ARTICULO 106.- El Secretario del Consejo auxiliará a éste en sus funciones, formulará el orden del día y elaborará el acta correspondiente, que contendrá el desahogo de la agenda y los dictámenes, recomendaciones y opiniones que formulen, copia de los cuales se integrará al expediente del interno o del asunto tratado.

El acta será leída en la sesión próxima inmediata para su aprobación o modificación y será firmada por el Presidente y el Secretario, y demás integrantes que hubieren intervenido en la sesión.

CAPITULO VI **De las Instituciones Abiertas**

ARTICULO 107.- Son Instituciones Abiertas los Establecimientos destinados a los internos que por acuerdo de la autoridad competente, deban continuar en ellas el tratamiento de readaptación social, mediante la aplicación de las medidas previstas por el Artículo 27, Segundo Párrafo del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en Materia Federal y por la Fracción V del Artículo 8o. de la Ley que establece las Normas Mínimas para a Readaptación Social de Sentenciados.

ARTICULO 108.- Las Instituciones Abiertas podrán estar o no vinculadas a otro tipo de Reclusorio.

ARTICULO 109.- Las Instituciones Abiertas funcionarán sobre la base de la autodisciplina de los internos, el fortalecimiento de la conciencia de su propia responsabilidad respecto de la comunidad en que viven y bajo el régimen de autogobierno, con la supervisión exclusiva del personal de administración y técnico que designe la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Los internos serán enviados a esas Instituciones, por la Dirección General de Reclusorios, previa calificación del Consejo Técnico y con aprobación de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación.

ARTICULO 110.- El traslado de un interno a una Institución Abierta solamente se hará cuando exista recomendación del Consejo Técnico Interdisciplinario del Reclusorio correspondiente. El Director del Reclusorio, a la brevedad posible, enviará a la autoridad que deba resolver, el dictamen que el Consejo Técnico Interdisciplinario formule para el efecto.

Previo dictamen del Consejo Técnico Interdisciplinario de la Institución de Ejecución de Penas y con la autorización de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, los internos sentenciados y ejecutoriados podrán ser sometidos al tratamiento denominado Inducción a la Preliberación, en el que éstos deberán de ser trasladados a las instalaciones de la Institución Abierta, con el objeto de que gocen de mayor libertad, que los preparará para que no sufran un impacto al salir en libertad y no se propicie su reincidencia.

ARTICULO 111.- Es autoridad competente para determinar el traslado de un interno a Institución Abierta la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, para el caso de quienes cumplen sentencia ejecutoriada de penas privativas de la libertad corporal.

Los traslados de internas podrán llevar custodia masculina, pero ésta se instalará en lugar separado de donde se acomode a las reclusas que siempre irán acompañadas, por lo menos, de un custodio de su propio sexo.

En ningún caso el traslado será oneroso para los internos.

Los Directores de los Establecimientos deberán comunicar todo traslado a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

CAPÍTULO VII **De los Reclusorios para el** **Cumplimiento de Arrestos**

ARTICULO 112.- Son Reclusorios para el cumplimiento de arrestos, los Establecimientos dedicados a ejecutar las sanciones o medidas privativas de libertad hasta por 36 horas, impuestas en resolución dictada por autoridad competente.

El Director o encargado de estos centros, no permitirá, bajo su más estricta responsabilidad, el internamiento de personas que sean remitidas sin las resoluciones a que alude el párrafo anterior.

ARTICULO 113.- La administración y funcionamiento de los centros de reclusión a que se refiere el Artículo anterior, procurará la atención individualizada del interno. Para este efecto, el Departamento del Distrito Federal, cuidará que estos centros dispongan del personal idóneo, e instalaciones adecuadas para que los internos cumplan sus arrestos.

ARTICULO 114.- Los Reclusorios destinados al cumplimiento de arrestos tendrán instalaciones para la dirección, administración, servicio médico y de enfermería, servicios generales, vigilancia y registro de internos.

Para los internos se contará de manera gratuita con dormitorios, comedores, servicios de baño y sanitarios, y estancias para actividades culturales, laborales y de recreación.

ARTICULO 115.- La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, coordinará sus actividades con otras autoridades competentes para proporcionar asistencia a los arrestados.

Cuidará, asimismo, de proporcionar ayuda y orientación, en casos de abandono e indigencia de adultos y faltas de higiene y de trabajo, a las personas que ingresan a tales centros de reclusión.

ARTICULO 116.- El arresto significará sólo una separación temporal de la comunidad y en ningún caso implicará incomunicación del arrestado con su medio familiar y social.

Para ello, el Departamento del Distrito Federal, organizará en atención al estudio médico y socioeconómico de los internos y a la naturaleza de las infracciones cometidas por éstos.

ARTICULO 118.- La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social al establecer los criterios para la clasificación de internos, en los términos del Artículo 19 de este Reglamento, tomará en consideración las causas de los arrestos y las características individuales de los reclusos.

ARTICULO 119.- En cada Reclusorio destinado al cumplimiento de arrestos funcionará un Consejo Técnico integrado por el Director, quien lo presidirá, el Subdirector, el Jefe de Seguridad y Custodia, el Médico y el personal de Trabajo Social del Establecimiento, que propondrá las medidas de alcance general para la buena marcha de la Institución y las que sean necesarias para coordinar la prestación de los servicios de asistencia que puedan proporcionar otras entidades públicas.

CAPITULO VIII Del Personal de las Instituciones de Reclusión

ARTICULO 120.- Los Reclusorios contarán con el personal directivo, técnico administrativo, de seguridad y custodia y demás que se requiera para su adecuado funcionamiento.

ARTICULO 121.- Al frente de cada uno de los Reclusorios, habrá un Director, que para la administración del Establecimiento y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliara de los Subdirectores de Apoyo Administrativo, Técnico y Jurídico, de los Jefes de los Departamentos de Observación y Clasificación, de Talleres, de Educación, Cultura y Recreación, de Servicios Médicos y de Seguridad y Custodia.

En el caso de las Instituciones Abiertas y en de los Reclusorios destinados al cumplimiento de arrestos se estará a lo dispuesto por el Manual de Organización y Funcionamiento.

ARTICULO 122.- El Instituto de Capacitación Penitenciaria, dependiente de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, tendrá funciones de selección, capacitación, docencia, preparación y actualización permanente del personal en base a los planes y programas implementados por la Dirección General.

El personal de las Instituciones de reclusión, será conformado por los egresados del Instituto de Capacitación Penitenciaria, y será seleccionado en consideración a su vocación, aptitudes físicas e intelectuales, preparación para la función penitenciaria y antecedentes personales.

ARTICULO 123.- Para ingresar a laborar en los Reclusorios del Distrito Federal, será requisito indispensable acreditar los cursos que imparta el Instituto de Capacitación Penitenciaria, o la revalidación ante el mismo de los conocimientos adquiridos en otras instituciones.

ARTICULO 124.- En el interior de los Establecimientos de reclusión para mujeres, el personal de custodia que tenga trato directo con las internas, será exclusivamente del sexo femenino. Esta misma disposición deberá observarse en los casos de revisiones a internas y a visitantes mujeres en todos los centros de reclusión.

ARTICULO 125.- El personal de custodia tendrá derecho a recibir un uniforme reglamentario cada 6 meses y equipo oficial, los que deberá usar durante y exclusivamente en el ejercicio de sus funciones, debiendo restituirlos al momento de recibir los nuevos.

ARTICULO 126.- El personal adscrito a cada uno de los Reclusorios deberá:

- I.- Cumplir las obligaciones que establezcan el Reglamento Interior que fija las condiciones de trabajo en el Departamento del Distrito Federal y los Manuales, y demás normas aprobadas o emitidas por la autoridad competente;
- II.- Participar en los cursos impartidos para el personal de Reclusorios en el Instituto de Capacitación Penitenciaria; y,
- III.- Someterse a las revisiones previstas por el Artículo 142 del presente Reglamento.

ARTICULO 127.- El cuerpo de Seguridad y Custodia estará organizado jerárquicamente y disciplinariamente conforme al objeto de sus funciones, las que realizará de acuerdo al Manual correspondiente.

Los puntos de vigilancia no serán exclusivos, el personal de custodia deberá rotarse periódicamente sin excepción alguna por las diferentes áreas.

En el interior del Establecimiento el personal de custodia no deberá estar armado, salvo caso de emergencia grave.

ARTICULO 128.- De conformidad con el Artículo 80. de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, el personal de seguridad y custodia de los Reclusorios se asimilará al régimen de los empleados de confianza, y con las prestaciones que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a las que el Departamento del Distrito Federal otorga a sus trabajadores de confianza.

ARTICULO 129.- El otorgamiento de premios, estímulos y recompensas a los Servidores Públicos adscritos a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, el Departamento del Distrito Federal, podrá otorgar otros premios, estímulos y reconocimientos en numerario, especie, en ascensos y en distinciones honoríficas al personal que se hubiese distinguido en el cumplimiento de su deber, a propuesta del Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

ARTICULO 130.- Sin perjuicio de sus responsabilidades y funciones técnicas, todo el personal que labore en un Reclusorio quedará subordinado administrativamente al director del mismo, aunque su adscripción sea distinta.

CAPITULO IX De las Instalaciones de los Reclusorios

ARTICULO 131.- Para el mejor desempeño de las funciones del personal directivo, administrativo, de estudios técnicos, servicios médicos, seguridad y custodia, ingreso y registro, observación y clasificación de los internos, los Reclusorios destinados a prisión preventiva y a la ejecución de penas privativas de libertad, contarán con instalaciones, unidades y áreas independientes.

ARTICULO 132.- Las áreas destinadas a los internos deberán estar separadas de las áreas de gobierno y administración.

ARTICULO 133.- Los internos de los Establecimientos se alojarán en dormitorios generales divididos en cubículos para el acomodo de tres personas como máximo. En la estancia de ingreso, en el Departamento de Observación y en los Dormitorios destinados para el tratamiento especial en aislamiento, los cubículos serán individuales.

Cada uno de los cubículos dispondrá de las instalaciones sanitarias adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales, higiénica y decorosamente.

Los dormitorios tendrán comedores anexos y servicios generales para baño de regaderas en condiciones tales que el interno pueda utilizarlas con agua caliente y fría.

La limpieza general de los dormitorios se realizará en horas hábiles por los propios internos.

ARTICULO 134.- El Departamento del Distrito Federal promoverá las instalaciones necesarias para el tratamiento de los internos y cuidará que se suministren oportunamente los recursos para el mantenimiento y servicio de las mismas, de la maquinaria y del equipo de los Reclusorios.

CAPITULO X

El Régimen Interior en los Reclusorios

ARTICULO 135.- En las relaciones entre el personal y los internos se prohíbe cualquier muestra de familiaridad, o el uso del tuteo, las vejaciones, la expresión de ofensas e injurias, la involucración afectiva y en general, la adopción de actitudes que menoscaben el recíproco respeto.

ARTICULO 136.- Queda prohibido el empleo de toda violencia física o moral, o procedimiento que realizado por cualquier autoridad, o por otras personas a instigación suya, ataque la dignidad de los internos.

ARTICULO 137.- El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza en las Instituciones de reclusión, sin imponer más restricciones a los internos que las indispensables para lograr su convivencia, su adecuado tratamiento, la preservación de la seguridad en los Establecimientos y su eficaz funcionamiento.

El Manual correspondiente, determinará las medidas generales de custodia a fin de que se conserve el orden y se garantice la seguridad en los Establecimientos. El Director de cada Reclusorio con base en dicho Manual, aplicará las medidas pertinentes a cada caso.

ARTICULO 138.- El sistema de tratamiento que se imparta a los internos, debe complementarse con las siguientes medidas de vigilancia que serán establecidas por el servicio de Seguridad y Custodia:

Dispositivos de seguridad del Establecimiento tanto en el exterior como en las diversas zonas e instalaciones que integran su organización interior;

Custodia adecuada de los internos en las diversas áreas donde convive, mediante constante comunicación que permita mantener el orden y la disciplina;

Observancia de un trato amable, justo y respetuoso de la dignidad de los internos y de sus familiares; y,

Registro delicado y cuidadoso de los visitantes y de sus pertenencias a la entrada y salida de la Institución.

ARTICULO 139.- Sólo con autorización de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social se podrá tomar fotografías, películas o videogramas en el interior de las Instituciones y en ningún caso se podrá retratar o filmar el rostro de las personas reclusas, salvo que éstas den su consentimiento.

ARTICULO 140.- El servicio de vigilancia interior de los Reclusorios será desempeñado por la Subdirección de Seguridad y Custodia de la Institución. La vigilancia externa la realizará la Dirección General de Operaciones de la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal.

ARTICULO 141.- En las Instituciones de Reclusión queda prohibida la introducción, uso, consumo, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, armas, explosivos y en general, instrumentos cuyo uso pueda resultar contrario a los fines de la prisión o que pongan en peligro la seguridad y el orden del Establecimiento.

Quienes contravengan esta disposición, serán puestos a disposición del Ministerio Público, sin perjuicio de las sanciones previstas en este Reglamento.

ARTICULO 142.- Todo individuo ajeno al personal de las Instituciones a que se refiere el presente Reglamento, requiere para entrar a éstas, el uso de cualquier credencial que contenga nombre, fotografía y firma. En caso de carecer el interesado de una credencial con estas características, la Dirección del Reclusorio expedirá una credencial o permiso que le permita el acceso.

En ningún caso el interno podrá tener más de 5 visitas simultáneamente.

Se requiere el permiso de la autoridad competente, para introducir cualquier objeto en dichas Instituciones. Tanto las personas, como los objetos que porten, o que se pretendan introducir en un Reclusorio, serán revisados por los servicios de vigilancia interior, sirviéndose para ello de equipos electrónicos que faciliten la revisión y eviten la contaminación de alimentos y daños a objetos.

El personal de las propias Instituciones, requerirá autorización expresa del Director del Reclusorio correspondiente, para entrar a éste en horas distintas a las de su jornada de trabajo.

ARTICULO 143.- La revisión a que se refiere el artículo anterior se hará en los lugares específicamente destinados para ello por personas del mismo sexo que la persona revisada.

Quienes lleven a cabo la mencionada revisión actuarán con cuidado, cortesía y respeto.

ARTICULO 144.- El Director del Reclusorio, o del Centro de Readaptación Social, tomará las medidas necesarias para facilitar la entrada de los defensores. Una vez que se acredite ante la Dirección su carácter, con la mera presentación de la cédula profesional o carta de pasante.

Los abogados defensores tendrán derecho de hablar con sus defensos los 365 días del año, de las 9:00 a las 17:00 horas, sin límite de tiempo.

ARTICULO 145.- El personal de la Institución en ningún caso tendrá derecho a escuchar las conversaciones de los internos con sus defensores.

La visita de los defensores a sus defensos, se hará en áreas especialmente acondicionadas para ello.

ARTICULO 146.- En todas las Instituciones de reclusión, deberá destinarse una área adecuada para la visita.

Los servicios que preste el Establecimiento serán gratuitos.

En ningún caso se concesionarán a particulares.

ARTICULO 147.- Se aplicarán correcciones disciplinarias en los términos del Artículo 148 de este Reglamento, a los internos que incurran en cualquiera de las siguientes infracciones:

- I.- Intentar en vía de hecho evadirse o conspirar para ello;
- II.- Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o la de la Institución;
- III.- Interferir o desobedecer las disposiciones en materia de seguridad y custodia;
- IV.- Causar daño a las instalaciones y equipo o darles mal uso o trato;
- V.- Entrar, permanecer o circular en áreas de acceso prohibido, o sin contar con la autorización para hacerlo, en los lugares cuyo acceso esta restringido;
- VI.- Sustraer u ocultar los objetos propiedad o de uso de los compañeros de reclusión, del personal de la Institución o de esta última;
- VII.- Faltar al respeto a las autoridades mediante injurias u otras expresiones;
- VIII.- Alterar el orden en los dormitorios, talleres, comedores y demás áreas de uso común;
- IX.- Causar alguna molestia o expresar palabras soeces o injuriosas a los familiares o visitantes de los internos o en presencia de menores que visiten la Institución;
- X.- Proferir palabras soeces u ofensivas en contra de sus compañeros o del personal de la Institución;
- XI.- Cruzar apuestas en dinero o en especie;
- XII.- Faltar a las disposiciones de higiene y aseo que se establezcan en el Reclusorio;
- XIII.- Entregar u ofrecer dinero o cualquier préstamo o dádiva al personal de la Institución o internos;
- XIV.- Acudir impuntualmente o abandonar las actividades y labores a las que deba concurrir;
- XV.- Incurrir en actos o conductas contrarios a la moral o a las buenas costumbres; y,
- XVI.- Infringir otras disposiciones del presente Reglamento.

En su caso cuando la gravedad de la infracción cometida ponga en peligro la seguridad del Establecimiento, el Director levantará acta informativa y la turnará a la autoridad respectiva para los efectos legales a que hubiere lugar.

ARTICULO 148.- Las correcciones disciplinarias aplicables a los internos que incurran en las infracciones previstas en el artículo anterior serán:

- I.- Amonestación, en los casos de las Fracciones II, X, XI;
- II.- Suspensión de los incentivos o estímulos hasta por 30 días, en los casos de las Fracciones: IV, V, VI, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV;
- III.- Suspensión de la autorización para asistir o participar en actividades deportivas o recreativas que no podrá ser superior a 30 días en los casos de reincidencia a las infracciones contenidas en las Fracciones: II, III, V, VI, VII, IX, X, XIII, XIV y XV;
- IV.- Traslado a otro dormitorio temporal o permanente en los casos de las Fracciones: III, VI, X, XI y XII;
- V.- Suspensión de visitas salvo de sus defensores hasta por 4 semanas, en los casos de las Fracciones: VII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV;
- VI.- Aislamiento temporal sujeto a vigilancia médica hasta por 15 días en los casos de las Fracciones: I, IV, V, VII, VIII, IX, X, XIII y XV, y,
- VII.- Traslado a otro Reclusorio de semejantes características en los casos de las Fracciones: I, X y XV.

ARTICULO 149.- Las correcciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán impuestas mediante dictamen del Consejo Técnico Interdisciplinario, que se dictará en la sesión inmediata a la comisión de la infracción.

ARTICULO 150.- Los internos no podrán ser sancionados sin que previamente se les haya informado de la infracción que se les atribuya y sin que se les haya escuchado en su defensa.

ARTICULO 151.- Al tener conocimiento el Director o quien en su ausencia haga sus veces, de una infracción atribuida a un interno, ordenará comparezca el presunto infractor, ante el Consejo Técnico Interdisciplinario que lo escuchará y resolverá lo conducente.

Lo anterior se asentará por escrito, cuyo original se agregará al expediente y una copia se entregará al interno. En la resolución se hará constar en forma sucinta, la falta cometida, la manifestación que en su defensa haya hecho el infractor y, en su caso, la corrección disciplinaria impuesta.

ARTICULO 152.- El interno, sus familiares, defensores o la persona que él designe, podrán inconformarse verbalmente o por escrito, respecto de la corrección disciplinaria impuesta, ante el propio Consejo Técnico Interdisciplinario o ante la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, directamente o en los términos del Artículo 25 de este Reglamento.

El Consejo Técnico Interdisciplinario o la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en su caso, en un término que no excederá de 48 horas, emitirá la resolución que proceda y la comunicará para su ejecución, al Director del Reclusorio y al interesado.

ARTICULO 153.- Con base en la evaluación periódica que proporcione el Centro de Observación y Clasificación, sobre la conducta de los internos a quienes se haya impuesto alguna de las sanciones previstas por el Artículo 148 en sus Fracciones: II, III, IV, V y VI, de este Reglamento, el Consejo Técnico Interdisciplinario del Establecimiento, podrá modificar o revocar las correcciones disciplinarias impuestas, notificando esta resolución a la Dirección General de Reclusorios.

ARTICULO 154.- Los delitos o faltas cometidas por el personal del sistema de Reclusorios del Distrito Federal, serán sancionados conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servicios Públicos y a las disposiciones penales y laborales aplicables.

CAPITULO XI De los Módulos de Alta Seguridad

ARTICULO 155.- Tanto en los Reclusorios Preventivos, como en los de Ejecución de Sentencia, habrá instalaciones para aquellos internos que requieran de la aplicación de tratamientos de readaptación especializados.

ARTICULO 156.- Los Módulos de Alta Seguridad, también están destinados a albergar internos de alto riesgo que alteren el orden o pongan en peligro la seguridad del Reclusorio.

El Consejo Técnico Interdisciplinario, hará la clasificación para el ingreso a dichos módulos, con base en los criterios expresados en los que incluirán a aquellos internos que debido a su actuación en libertad, puedan ser sujetos de agresiones en su perjuicio, si fueran destinados a los dormitorios de la población común.

ARTICULO 157.- En los Módulos de Alta Seguridad, existirá atención técnica permanente de índole médica, de trabajo social, psicológica, psiquiátrica, pedagógica-educativa, cultural, deportiva y recreativa, que incidan en la readaptación social.

Sin descuidar la seguridad extrema que requieren estos módulos, se instrumentarán asimismo la capacitación para el trabajo y las propias labores de los internos, quienes disfrutarán de los derechos que establece el presente Reglamento.

ARTICULO 158.- Con base en las acciones que desarrollen las áreas técnicas, jurídicas y de seguridad, se realizarán seguimientos del tratamiento a los internos en los Módulos de

Alta Seguridad, integrando los resultados al expediente único interdisciplinario del interno.

Para la reclasificación de los internos ubicados en los Módulos de Alta Seguridad a otros dormitorios, se requerirá la determinación del Consejo Técnico Interdisciplinario.

CAPITULO XII De la Supervisión

ARTICULO 159.- Para el mejor cumplimiento de las funciones de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se constituye un Organó de Supervisión General, que se encargará de supervisar en forma permanente cada uno de los centros de reclusión del Departamento del Distrito Federal.

ARTICULO 160.- El Organó de la Supervisión General se integrará por:

- I.- Un Representante de la Asamblea del Distrito Federal;
- II.- Un representante de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social;
- III.- Un representante de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social;
- IV.- Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- V.- Un representante de la Coordinación General Jurídica del Departamento del Distrito Federal;
- VI.- Un representante del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- VII.- Un representante de la Dirección General de Servicios Médicos del Departamento del Distrito Federal.

ARTICULO 161.- La Supervisión General visitará a las diversas Instituciones para verificar la administración y el manejo de los Reclusorios y el cumplimiento estricto de la Ley de Normas Mínimas y del presente Reglamento, para hacer del conocimiento de la Dirección General las desviaciones que puedan irse presentando y, en su caso, denunciar ante las autoridades correspondientes los posibles hechos ilícitos que se cometan.

Asimismo, estará facultada para investigar todas las denuncias que se presenten.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

ARTICULO 162.- Las autoridades de los centros penitenciarios, están obligadas a prestar todas las facilidades y la información que requieran los miembros de la Supervisión General.

CAPITULO XIII De los Traslados

ARTICULO 163.- Los internos de un Reclusorio podrán ser llevados fuera del Establecimiento con las medidas de seguridad previstas en el Manual correspondiente.

Los traslados serán permanentes, eventuales o transitorios a otro Reclusorio cuando cambie su situación jurídica, cuando pasen a depender de otra autoridad judicial; por motivos de seguridad individual o institucional o para la observancia del régimen de visitas, establecido en el sistema de Reclusorios o para la resolución de emergencias por problemática sociofamiliar.

Los traslados podrán verificarse para la práctica de diligencias judiciales o para la atención médica especial que deban recibir en otra institución. Deberán fundamentarse en petición escrita, debidamente requisitada, de la autoridad solicitante.

El traslado de un interno a otro Reclusorio por cambio de su situación jurídica sólo podrá realizarse con base en la determinación formulada por la autoridad competente.

El Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, está facultado para ordenar, por razones de seguridad de las personas o de las Instituciones, el traslado de internos a otro Reclusorio del mismo género, debiendo ratificarlo el Consejo de la Dirección General de Reclusorios en sesión posterior. En estos casos se dará aviso por escrito dentro de las 24 horas siguientes, a la autoridad a cuya disposición se encuentran el o los internos trasladados, así como a sus defensores y familiares.

Para los efectos de la visita íntima, los internos podrán ser trasladados, previos los estudios técnicos y la autorización correspondiente, al Reclusorio a donde se encuentre su pareja. Previamente o al término de la visita íntima, podrán disfrutar de visita familiar en el área respectiva.

CAPITULO XVI Disposiciones Complementarias

ARTICULO 164.- La Dirección General de Reclusorios, se coordinará con el Poder Judicial, con las Procuradurías y con las Defensorías de Oficio, tanto Federales, como Locales y la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, a fin de diseñar

medidas conjuntas para evitar los rezagos y promover los sustitutivos penales, abatiendo la sobrepoblación.

ARTICULO 165.- El Departamento del Distrito Federal, llevará a cabo un programa permanente de ampliación de la capacidad instalada en los centros penitenciarios, con la información que en forma continua le hará llegar la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

ARTICULO 166.- Se constituye dependiente de la Dirección General de Reclusorios una oficina denominada "Asistencia Jurídica", cuyas funciones son las de localizar todos los casos de internos que estando en posibilidad de obtener su libertad, no lo logran, por ser analfabetos, indígenas, seniles o de situación económica precaria.

Al reunir los elementos suficientes, provocará la acción del Ministerio Público y de la Defensoría de Oficio para gestionar su libertad.

ARTICULO 167.- La Dirección Jurídica de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, establecerá en forma constante una relación formal con asociaciones y barras de abogados, a fin de que colaboren induciendo a sus agremiados para agilizar los procedimientos penales.

ARTICULO 168.- La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, tendrá relación permanente con la Dirección de Prevención y Readaptación Social para propiciar la concesión de beneficios de libertad y la excarcelación de ancianos, enfermos mentales, ciegos y sordomudos, así como la de todos los internos que estén en la posibilidad jurídica de recibir esos beneficios.

ARTICULO 169.- La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, autorizará y facilitará a las asociaciones y fundaciones altruistas sus labores a fin de localizar aquellos casos de internos que necesiten de sus servicios para obtener su libertad provisional.

ARTICULO 170.- Los Directores de los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, deberán ser personas de reconocida probidad y contar con conocimientos profesionales relacionados con la materia penitenciaria.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor a los 60 días siguientes al de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, del 24 de agosto de 1979, así como todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Ordenamiento; de conformidad con lo previsto en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 10 de agosto de 1987, por el que se reformaron el Artículo 73, Fracción VI y otros preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO TERCERO.- Publíquese el presente Reglamento en la *Gaceta Oficial* del Departamento del Distrito Federal.

ARTICULO CUARTO.- Se concede un término de un año, contado a partir de la fecha en que entre en vigor este Reglamento para que el personal, actualmente en servicio de las Instituciones de reclusión material del mismo, acredite ante el Departamento del Distrito Federal, haber aprobado los cursos a que se refiere el Artículo 123 del presente Ordenamiento.

ARTICULO QUINTO.- El Departamento del Distrito Federal, por conducto de la La Dirección General de Reclusorios, expedirá en término que no excederá de un año, a partir de la entrada en vigor de este Ordenamiento, los Manuales de Organización y Funcionamiento, para las Instituciones de Reclusión Preventiva, de ejecución de penas y los de arresto. En ningún caso podrá contravenir lo dispuesto por este Reglamento, debiéndose escuchar para su elaboración la opinión de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

ARTICULO SEXTO.- Se concede el término de un año al Departamento del Distrito Federal, a partir de la vigencia del presente Reglamento, para constituir y acondicionar el Centro Médico para Reclusorios y Centros de Readaptación Social, al que alude el presente Reglamento.

ARTICULO SEPTIMO.- El Departamento del Distrito Federal, procederá en el término de un año contado a partir de la vigencia del presente Reglamento a dar cumplimiento a lo dispuesto por el tercer párrafo del Artículo 142, de este Ordenamiento.

CAPITULO IV.- LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL Y LA DELINCUENCIA.

IV.1. QUE ES UN RECLUSORIO, UNA PENITENCIARIA Y UN CERESO.

De acuerdo con el artículo 12 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, son Reclusorios: "las instituciones públicas destinadas a la internación de quienes se encuentran restringidos en su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa."

Desde un punto de vista jurídico, un reclusorio preventivo es el lugar creado y destinado específicamente para que en cumplimiento del artículo 18 de nuestra Constitución Política, sea aquí en donde se realice la prisión preventiva de las personas que están siendo procesadas judicialmente.

Por mandato constitucional, la prisión preventiva se deberá realizar en lugar distinto y totalmente separado del que se destinare para la extinción de las penas, y deberán estar separados los hombres de las mujeres.

En este sentido, la exigencia para privar de la libertad a un presunto responsable y mantenerlo en lugar seguro, deriva de un interés elemental de orden público: que el individuo a quien fundadamente se supone autor de un delito, sea segregado del medio social tanto para evitar que su libre actividad pueda resultar peligrosa, como para facilitar al representante de la sociedad el acopio de pruebas que permitan el esclarecimiento de la verdad, situación que sería de difícil cumplimiento si el acusado estuviere libre. Terminada la averiguación y comprobada la presunta responsabilidad, el indiciado debe ser puesto a disposición de la autoridad judicial, exigiendo ésta se le mantenga en lugar adecuado y seguro. Es de esta manera como se inicia la prisión preventiva del inculpado, quien queda sujeto a proceso penal y totalmente bajo la responsabilidad del juez que deba instruir el proceso correspondiente. ¿Cómo sería posible esta responsabilidad de no encontrarse el inculpado a su disposición? Sólo mediante su reclusión en local conveniente, adaptado para llevar a cabo todas las diligencias procesales y con las máximas medidas de seguridad.

Es así, que los lugares destinados para la ejecución de penas o sentencias, reciben el nombre de Penitenciarías o bien, Centros de Readaptación Social, por sus iniciales, CERESO, evidentemente estarán aquí aquellas personas que agotaron sus instancias legales para defenderse, o sin haberlas agotado, la sentencia que se les dictó causó estado y deberán, en consecuencia, ser trasladados del Reclusorio Preventivo a estos Centros para cumplir con dicha sentencia.

Las variantes de este nuevo tipo de reclusión se pueden resumir de la siguiente forma:

- 1^a Si el delito es federal la prisión lo será también en establecimiento federal, abierto o cerrado, según sea el caso, de acuerdo con las modernas tendencias penitenciarias. Si es estatal será la entidad federada donde se haya cometido el delito la que determine el lugar de reclusión, ubicado en su jurisdicción territorial. Contará para ello con un edificio penitenciario adaptado a los requerimientos penales y tendrá la organización reglamentaria que convenga a su capacidad presupuestaria y social.
- 2^a Las mujeres delincuentes, se ha dicho, deben ser recluidas en locales independientes del destinado a los varones. El objeto es, por una parte, que siendo los sistemas de reclusión, al igual que el trabajo, distintos para unas y otros, se adapten dichos locales en forma conveniente a las exigencias de cada sexo, impidiendo todo tipo de promiscuidad y de atentados a la moral; por otra parte, debido a la educación y capacitación que requieren, la cual se encuentra orientada hacia finalidades diferentes por su condición fisiológica y psicológica particular.
- 3^a Los menores infractores y los discapacitados, por requerir de un tratamiento procesal especial, son recluidos también, en departamentos o locales propios para dicho tratamiento, ya que, como lo ha expresado el Dr. García Ramírez, "no es posible soslayar la necesidad de un enjuiciamiento específico para unos y otros, si se toma en consideración que, careciendo de capacidad plena para entender y obrar, sea por disposición absoluta de la ley (menores de edad), sea por enfermedades o limitaciones afectivas (ciegos, sordomudos, trastornados mentales etc.), su peligrosidad y responsabilidad social son limitadas o variables, al igual que las medidas de seguridad adoptadas para su retención por un determinado periodo; aparte el hecho de que la readaptación es distinta por su condición personal, debiendo además estar dirigida a evitar la posible comisión de nuevos delitos."²⁷
- 4^a Por último, ante la incapacidad económica de varias entidades federadas para ofrecer una prisión preventiva y purgatoria apropiada, sobre todo la que debe realizarse en establecimientos especiales, se faculta a los gobiernos de los Estados a celebrar convenios con la Federación, a efecto de que ciertos reos del orden común que no puedan ser instalados en establecimientos penitenciarios por no encontrarse adaptados a las necesidades mencionadas, extingan sus condenas en cárceles federales que cuenten con los medios necesarios para atender la disposición constitucional de lograr la readaptación social del inculpado a través de la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo, con mayor cuidado tratándose de menores infractores o de discapacitados.

Dentro de este capítulo es muy importante hablar de las complejas características de estos Centros, de manera que se tenga un panorama más amplio de lo que en realidad son y

²⁷ García Ramírez, Sergio, Op. cit. p. 54

poder así dimensionar la problemática existente a fin de hacer propuestas que estén acordes con esa inquietante y difícil realidad.

Desde un punto de vista sociológico, los Reclusorios son una muestra representativa de nuestra sociedad, o de una gran parte de ella por lo menos, en donde van a encontrarse personas de distintos grupos sociales, de distintas ideologías, de diferentes niveles de educación, en algunos casos totalmente polarizados: personas con estudios de posgrado a nivel Doctoral y en el otro extremo, los más, analfabetas y personas que no terminaron la instrucción primaria; el mismo caso para los niveles económicos: personas de un altísimo poder adquisitivo y por el otro lado personas, muchas, que viven en extrema pobreza: indígenas, obreros, policías, políticos, médicos, arquitectos, abogados, narcotraficantes, homosexuales, extranjeros, en fin, una diversidad enorme de tipos de personalidad, de costumbres, y todo esto, junto, se encuentra en cautiverio, todas estas personas tienen la obligación y la necesidad de aprender a convivir y la autoridad, la enorme responsabilidad de que esto sea posible, velando siempre por la integridad física y moral de todos y cada uno de los internos.

Hablo, de que en los reclusorios preventivos, en donde los ingresos y los egresos se dan de manera constante, la población de internos fluctúa entre 1,800 y 2,500 internos, cuando estos centros fueron creados para albergar cómodamente a 1,400 personas aproximadamente, no siendo esto así en la Penitenciaría o Cereso, debido a que quien ingresa comúnmente lo hace por varios años, provocando una mayor sobrepoblación por ser éstos los centros receptores de las personas que van a cumplir sentencias, lo cual, en ambos casos, implica serios problemas de hacinamiento, pero sobre todo de convivencia, lo cual representa una tarea sumamente compleja que implica un actuar enérgico y decidido, siempre dentro de la norma jurídica; pero reconociendo que eso no es suficiente, se requiere, necesariamente, que esa labor de gobierno en los distintos centros esté revesada de una sensibilidad política, pues el trato en el interior de la institución se da con grupos sociales y personas que en lo individual tienen intereses e inquietudes distintas y representan en un momento dado una presión constante en la administración de los centros, por lo cual es necesario que las personas que se designen para encabezar los trabajos en las distintas instituciones, tengan los conocimientos legales suficientes para actuar de acuerdo al orden normativo aplicable, y, por otro lado, experiencia en el trato de grupos, todo esto con la finalidad de poder enfrentar las situaciones de hecho que cotidianamente se presentan.

Asimismo diré, por ser este trabajo un análisis de parte de la Administración Pública y del Derecho Administrativo, que el servicio público implica, precisamente, una gran vocación de servicio, que permita eficientar la actividad cotidiana y eliminar o minimizar aquellos obstáculos en donde se conjugan diversas problemáticas, situaciones que aumentan su importancia por tratarse de la libertad de las personas, de su sana convivencia y el resguardo de su integridad física y moral.

Para concluir este punto diré, que todas las personas que laboren en estos centros, independientemente de su preparación profesional, deben tener un amplio criterio, una gran capacidad de trabajo y una sólida solvencia moral.

IV.2. LA ACTIVIDAD DE GOBIERNO DE UN CERESO.

De acuerdo con el Artículo 121 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal: "Al frente de cada uno de los Reclusorios, habrá un Director, que para la Administración del establecimiento y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de los Subdirectores de Apoyo Administrativo, Técnico y Jurídico, de los Jefes de los Departamentos de Observación y Clasificación, de Talleres, de Educación, Cultura y Recreación, de Servicios Médicos y de Seguridad y Custodia."

Es necesario mencionar dentro de este punto que la toma de decisiones del Director de un Reclusorio Preventivo o de un CERESO, no es una tarea sencilla.

En todo este cúmulo de decisiones se imprimirá, obviamente, un sello muy personal, que caracterizará y englobará la actividad, eficiencia y buen funcionamiento de la Institución.

Se ha comprobado, por otro lado, que en la medida que el Director del Centro reciba en audiencia a las distintas personas y grupos que se dan al interior, tendrá un eficaz mecanismo para saber las inquietudes de la población, detectar todo tipo de actividades ilícitas, la planeación de alguna evasión o la fraguación de un amotinamiento y poder tener una respuesta oportuna en los distintos casos; asimismo, podrá evaluar la eficiencia en la actividad de sus colaboradores y estar así en condiciones de hacer los ajustes necesarios, evitando el estallamiento de los problemas.

IV.3. PARTES FISICAS DE UN RECLUSORIO PREVENTIVO.

En este punto hablaré de las partes que integran físicamente un Reclusorio Preventivo y daremos una breve explicación del funcionamiento de las mismas:

Aduana de Personas.

En esta área, es donde se recibe inicialmente a cualquier persona que llega a visitar la Institución, ya sea que visite a algún interno o bien, tenga que realizar algún trámite en las distintas oficinas administrativas de la misma.

El primer punto es saber el motivo de su presencia, para así poder canalizarlo adecuadamente, es obvio que lo más frecuente es recibir a personas que van a visitar a algún interno, por lo que se procede a revisar en las listas de población la ubicación

exacta de la persona que se visita y una vez confirmada, se extiende el pase de acceso y el visitante pasa a los cubículos de revisión corporal, en donde personal de custodia de su mismo sexo se encarga de realizarla. En el caso de querer introducir alimentos, estos también son revisados. Posteriormente se le pide al visitante pasar por un detector de metales y una vez que no se ha encontrado anomalía alguna, se le aplican los sellos con tinta indeleble en alguna de las manos o antebrazos.

El Túnel de Identificación.

Inmediatamente después de abandonar la Aduana de Personas, el visitante debe entregar en este Túnel su identificación junto con la copia del pase de acceso y se le dará una contraseña para el momento en que se retire de la Institución.

El Area de Gobierno.

Es aquí donde se encuentran todas las oficinas administrativas de la Institución, empezando por la Dirección y pasando por las Subdirecciones Técnica, Jurídica, de Apoyo Administrativo, y de Seguridad y Custodia. Físicamente esta área esta separada, aislada de todas las que integran la institución, por razones obvias de seguridad, pues no debe descartarse nunca la posibilidad de un atentado, un motín o cualquier situación que ponga en peligro la integridad física de alguna persona o una autoridad.

Ingreso.

Esta área que es de suma importancia, solo existe en los reclusorios preventivos, no existe ni en la Penitenciaría del D.F., ni en el Centro Femenil de Readaptación Social, por la sencilla razón de que en esta zona van a permanecer aquellas personas que todavía no se les define su situación jurídica al momento de ingresar al reclusorio como indiciados, o sea que bien se les puede dictar el auto de formal prisión, como se les puede dictar el auto de libertad por falta de elementos para procesar; situaciones ambas, que para las personas que llegan a la Penitenciaría han sido totalmente superadas, pues la sentencia que se les dictó ya causó estado, tiene que ejecutarse. La situación jurídica es muy clara, por lo que en estos lugares la zona de ingreso es innecesaria, quien llega a la Penitenciaría o al Centro Femenil de Readaptación Social, lo hace directamente a la zona del Centro de Observación y Clasificación, del cual hablaremos más adelante.

Pues bien, como ya se mencionó en esta zona las personas van a estar en tanto se resuelve su situación jurídica, por parte del o los juzgados, en los que se esten ventilando el o los procesos, por lo que a aquellas personas que se les dicta auto de formal prisión, pasan inmediatamente a la zona del Centro de Observación y Clasificación, por lo pronto

en esta área al indiciado se le practica en el mismo momento de su ingreso a la Institución, un examen médico que determine las características de salud en las que el individuo está ingresando, no solamente tratándose de enfermedades que pongan en riesgo la salud de él mismo, sino el riesgo que representan las enfermedades infecto-contagiosas, en una población que se encuentra en cautiverio, lo cual ya es bastante delicado, sino también en aquellos casos en que la persona se encuentra golpeada o con signos evidentes de tortura, mientras que por un lado es protección para las personas que no tuvieron que ver con el estado de salud del individuo, es un elemento que permite deslindar responsabilidad oficial, incluso por la posible comisión de un acto delictivo, pensando que la persona pudiera llegar violada a la Institución, y por otro lado tomar las medidas pertinentes a efecto de prestar las atenciones médicas y sanitarias del caso. Asimismo se procede a enviar a la persona al servicio antropométrico para que sea fotografiada y se tomen las huellas dactilares, con el objeto de empezar a integrar su expediente.

El Centro de Observación y Clasificación.

Una vez dictado el auto de formal prisión por la autoridad judicial competente, se procede a llevar a la persona a esta área, la cual está totalmente separada de la respectiva de ingreso y a su vez de todos los dormitorios, es pues una zona aislada, en donde las personas pueden permanecer hasta 45 días, tiempo en el cual se van a practicar los estudios de personalidad por parte de las áreas de Psicología, Criminología, Trabajo Social y Pedagogía, con la finalidad de poder clasificar al procesado a un dormitorio en donde de acuerdo a sus características biopsicosociales, pueda convivir y estar con personas de similares condiciones. Es menester apuntar que en el caso de la Penitenciaría y el Centro Femenil de Readaptación Social, una vez realizados los estudios y la clasificación se le informa al interno cual es el tratamiento que el área técnica está proponiendo para que él pueda, con su participación y dedicación, lograr una efectiva readaptación al núcleo social, es decir que en los centros de ejecución de sentencias ya hablamos de que los internos reciben un tratamiento, salvo la negativa de ellos a participar, lo cual en los centros de prisión preventiva no siempre es factible dada la condición jurídica de no saber definitivamente si es responsable de la comisión del hecho delictuoso que se le imputa; ello no implica que carezca de actividades ni que se omita sugerir la asistencia a determinadas terapias o a actividades educativas o laborales, es simplemente que en el caso de las personas que van cumplir con una condena, el tratamiento es ya, una necesidad imperiosa, verlo de otra manera implicaría prejuzgar acerca de la responsabilidad o no del reo y con ello una invasión de competencia de la Administración Pública a la Judicatura.

Dormitorios.

En los reclusorios preventivos existen 10 dormitorios en los cuales se van a clasificar a las personas de acuerdo a los criterios existentes, en donde se toman en cuenta los rasgos de personalidad que arrojan los estudios técnicos, el delito que se imputa, si es delito patrimonial, sexual, violencia, etc: el grado de peligrosidad, la condición sexual, el grado

en esta área al indiciado se le practica en el mismo momento de su ingreso a la Institución, un examen médico que determine las características de salud en las que el individuo está ingresando, no solamente tratándose de enfermedades que pongan en riesgo la salud de él mismo, sino el riesgo que representan las enfermedades infecciosas, contagiosas, en una población que se encuentra en cautiverio, lo cual ya es bastante delicado, sino también en aquellos casos en que la persona se encuentra golpeada o con signos evidentes de tortura, mientras que por un lado es protección para las personas que no tuvieron que ver con el estado de salud del individuo, es un elemento que permite deslindar responsabilidad oficial, incluso por la posible comisión de un acto delictivo, pensando que la persona pudiera llegar violada a la Institución, y por otro lado tomar las medidas pertinentes a efecto de prestar las atenciones médicas y sanitarias del caso. Asimismo se procede a enviar a la persona al servicio antropométrico para que sea fotografiada y se tomen las huellas dactilares, con el objeto de empezar a integrar su expediente.

El Centro de Observación y Clasificación.

Una vez dictado el auto de formal prisión por la autoridad judicial competente, se procede a llevar a la persona a esta área, la cual está totalmente separada de la respectiva de ingreso y a su vez de todos los dormitorios, es pues una zona aislada, en donde las personas pueden permanecer hasta 45 días, tiempo en el cual se van a practicar los estudios de personalidad por parte de las áreas de Psicología, Criminología, Trabajo Social y Pedagogía, con la finalidad de poder clasificar al procesado a un dormitorio en donde de acuerdo a sus características biopsicosociales, pueda convivir y estar con personas de similares condiciones. Es menester apuntar que en el caso de la Penitenciaría y el Centro Femenil de Readaptación Social, una vez realizados los estudios y la clasificación se le informa al interno cual es el tratamiento que el área técnica está proponiendo para que él pueda, con su participación y dedicación, lograr una efectiva readaptación al núcleo social, es decir que en los centros de ejecución de sentencias ya hablamos de que los internos reciben un tratamiento, salvo la negativa de ellos a participar, lo cual en los centros de prisión preventiva no siempre es factible dada la condición jurídica de no saber definitivamente si es responsable de la comisión del hecho delictuoso que se le imputa; ello no implica que carezca de actividades ni que se omita sugerir la asistencia a determinadas terapias o a actividades educativas o laborales, es simplemente que en el caso de las personas que van cumplir con una condena, el tratamiento es ya, una necesidad imperiosa, verlo de otra manera implicaría prejuzgar acerca de la responsabilidad o no del reo y con ello una invasión de competencia de la Administración Pública a la Judicatura.

Dormitorios.

En los reclusorios preventivos existen 10 dormitorios en los cuales se van a clasificar a las personas de acuerdo a los criterios existentes, en donde se toman en cuenta los rasgos de personalidad que arrojan los estudios técnicos, el delito que se imputa, si es delito patrimonial, sexual, violencia, etc; el grado de peligrosidad, la condición sexual, el grado

de estudios, si es primodelincuente o si es reincidente o habitual, inimputables, tercera edad, etc.

Estos dormitorios es lo que en Lecumberri se conocieron como crujías y que en la actualidad albergan a tres o cuatro personas, dependiendo de las necesidades. En los centros preventivos, cada uno de los dormitorios esta separado uno del otro, de manera que en cada uno de estos existe una zona para servir y consumir los alimentos, así como las zonas de aseo, o sea las regaderas, zonas verdes y cancha deportiva. Se encuentran divididos por bardas de concreto y malla ciclónica. En todos los reclusorios preventivos existe un módulo de alta seguridad que en todos los casos es subterráneo, salvo el caso de la penitenciaría, en donde el módulo son dos dormitorios separados totalmente de los otros por bardas. En el caso de los preventivos el acceso es mucho más restringido pues hay que pasar por una caseta previa, bajar escaleras y después volver a pasar por otra caseta o punto de vigilancia y ya de ahí caminar hacia las distintas estancias.

Talleres.

En todos estos centros existe una zona de talleres, en donde los internos pueden comisionarse para trabajar, encontrando así una fuente de ingresos y de tratamiento intrainstitucional, que en un momento dado le ayude a conocer un oficio y ser readaptado al núcleo social. Es pues, que encontramos talleres de carpintería, sastrería, hojalatería y pintura, granito, panadería, cocina, etc.

La importancia vital de esta zona es que es una de las partes fundamentales de la institución en donde va a radicar uno de los puntos principales de la readaptación social que es el trabajo y que al fin y al cabo es el más importante pues es con lo que la persona de alguna manera puede vivir mejor y cambiar su forma de vida.

Auditorio y Centro Escolar.

Definitivamente el Auditorio y el Centro Escolar, son dos de las zonas de mayor importancia cultural dentro de la institución, pues es aquí donde los internos pasarán gran parte del tiempo en eventos culturales como el teatro, los espectáculos musicales, los de entretenimiento, de cultura en general y por supuesto, tratándose del centro escolar hablamos del lugar en el que los internos tendrán el gran reto de enfrentarse con ellos mismos, para demostrar sus capacidades, todo en aras de una readaptación que debe ser real y tangible para cada uno de ellos.

En la actualidad en el Centro Escolar se trabaja con programas para la educación de los adultos recibiendo apoyo directo del INEA (Instituto Nacional para la Educación de los

Adultos), en donde se ofrece primaria, secundaria y preparatoria; en algunos tiempos se ha ofrecido la educación técnica a través de CONALTEP y del I.P.N.

Servicio Médico.

En todas las instituciones de reclusión existe un área destinada para prestar atención médica, la cual es encabezada por un Director que en estos casos no depende de la Dirección General de Reclusorios, sino de la Dirección General de Servicios Médicos del D.D.F., lo que en ocasiones no es del todo conveniente pues en un momento dado esa falta de jerarquía directa que debería tener el Director del Centro sobre el Director del Hospital, ha provocado descoordinación llegando a cosas absurdas como no querer realizar valoraciones médicas de personas que están ingresando a la Institución, sólo por que son las 2:00 a.m., lo cual no es correcto y aunque al día siguiente se elabore un reporte y demás, lo cierto es que en el momento está ocasionando un problema muy serio.

En el Sistema de Reclusorios del Distrito Federal, el Hospital que se encuentra en la Penitenciaría del Distrito Federal, es el Centro Médico de Reclusorios, es decir que aquellas atenciones médicas que no pueden ser proporcionadas en las unidades médicas de los Reclusorios Preventivos, son atendidas en la Penitenciaría del D.F., en donde el equipo médico es mayor, pudiendo realizar cirugías más complejas. Si de todos modos no se puede atender a la persona porque el Hospital tiene sus limitaciones, entonces se busca ayuda en el exterior, en alguno de los Hospitales del D.D.F., en primera instancia y en los casos muy complicados que requieran de atención especializada se recurre a los Institutos de la Secretaría de Salud.

IV.4. EL ESTUDIO DE PERSONALIDAD.

El Derecho penal ha tomado el rumbo de la individualización. Se dice que ésta es el mayor tema del Derecho penal moderno. Por medio de la individualización se quiere llegar a la decisión justa en cada caso, para cada individuo, a la luz de cada circunstancia. Se trataría de la más penetrante y lúcida decisión, que también resulta la más eficaz desde el ángulo de la readaptación social y de la defensa de la sociedad contra el delito.

La regla de oro de la individualización se localiza en el artículo 51 del código penal, que dispone: "dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincente".

El propio código penal indica los datos que el juez debe tomar en cuenta (art.52): características del hecho, antecedentes del sujeto, condiciones del infractor y de la víctima en el momento del delito.

El juez debe escuchar directamente -inmediatamente- las declaraciones de testigos que presenciaron el delito. Ha de recibir, también en forma directa -e inmediata- la declaración o confesión del inculcado. Debe examinar inmediatamente los efectos del crimen: el daño en las cosas, la lesión en las personas; y ha de observar al inculcado y a la víctima, indagar los antecedentes de aquél, analizar las circunstancias en que actuó, examinar los estudios que sobre él se hagan. Con todo este bagaje, reunido gracias a la inmediación, el juez decidirá. El penúltimo párrafo del artículo 52 del código penal, previene: "El juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso".

Esa regla traduce la preocupación del penalismo moderno, alentado por la Criminología, para conocer al individuo. Ciertamente no se trata de una tarea sencilla, que el juez pueda cumplir sin mayor trabajo. Si el juzgador requiere la colaboración de especialistas en ciencias, técnicas, profesiones o artes, para guiar su propio criterio en múltiples aspectos, no la necesita menos para avanzar en el conocimiento verdadero del hombre que ha delinquido. Aquí se halla una de las más valiosas y trascendentes aportaciones de la antropología penitenciaria.

Es así como surge el Estudio de Personalidad, que es un dictamen acerca del inculcado: sobre él mismo, no en torno a los hechos delictuosos o a la participación de éste en el resultado punible.

En algunos supuestos el juez se ve en la necesidad de incrementar la pena por mandato de la ley. Así sucede cuando hay reincidencia, es decir, cuando el delincuente ha sido anteriormente sancionado como responsable de otro delito.

En otros casos se reduce la sanción. Uno de ellos, que interesa destacar, es el de la tentativa. El delincuente no siempre obtiene la consumación del delito. No la hay cuando el mismo infractor lo impide o cuando concurren circunstancias que lo evitan, ajenos al autor. Entonces se dice que el delito "queda en grado de tentativa". El hecho es punible, porque hubo una conducta ilícita, aunque no haya desembocado en el fin que esperaba el activo. Quedó vulnerada la seguridad de la víctima. Comenzó la lesión de un bien jurídicamente tutelado. El autor demostró peligrosidad.

Es claro que la finalidad más importante del estudio de personalidad es definir los rasgos característicos de la persona que ha delinquido, de manera que pueda determinarse un tratamiento adecuado que le permita empezar a tener avances en los conflictos internos que presenta y que posiblemente fueron la causa que lo llevó a delinquir.

Denes Carrol, Presidente de la Sociedad Internacional de Criminología, expresó en Londres hace más de veinte años: "En la hora actual, el término del tratamiento incluye el empleo de todos los medios terapéuticos o correctivos que pueden ser aplicados al delincuente. El tratamiento únicamente médico, únicamente psicológico, únicamente

social o únicamente penal, pertenecen al pasado. Hoy importa la utilización simultánea de todos los métodos terapéuticos o de readaptación".²⁸

Así lo ha establecido la regla 59 para el tratamiento de los internos del Primer Congreso de Las Naciones Unidas en Ginebra, Suiza (1955), al decir que "el régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, espirituales y de otra naturaleza y todas las formas de asistencia de que puede disponer".²⁹

La regla número 65 para tratamiento de los reclusos de Las Naciones Unidas, establece que el objeto es "inculcarle la voluntad de crear conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar el respeto por sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad".³⁰

La idea de tratamiento debe combinar la terapia con otras formas, es decir, que el interno no sienta que se le trata como a un paciente médico, al que hay que curar y por otro lado que se sienta un cero a la izquierda. De allí la importancia de que todo el personal observe y tenga claridad sobre los objetivos de su quehacer.

A continuación haré una breve mención de los tests mentales, por ser instrumentos muy utilizados en los centros de reclusión.

Pierre Pichot define los tests como "Una situación experimental estandarizada, que sirve de estímulo a un comportamiento. Este comportamiento se evalúa por comparación estadística con el de otros individuos, colocados en la misma situación, lo que permite clasificar al sujeto examinado ya sea cuantitativamente o tipológicamente".³¹

Las cualidades del test mental son las de confiabilidad, sensibilidad y validez. Tiene utilidad práctica en el estudio diagnóstico de los delincuentes porque éste tiene por objeto conocer quién es la persona que ha delinquido, sus capacidades intelectuales, características de personalidad, posibilidades de aprendizaje y relaciones sociales.

Los tests más utilizados en las prisiones son los proyectivos, que permiten, precisamente, la proyección de los conflictos y en consecuencia, se pueden explorar los aspectos afectivos y la dinámica más profunda, así como los conflictos básicos de la personalidad.

Los tests de intereses y actividades son útiles para determinar las tareas que puede desarrollar el interno dentro de la prisión, y determinar su capacidad de aprendizaje.

²⁸ Citado por Marco del Pont, *Lus. Op. cit.*, p. 380.

²⁹ Citado por Marco del Pont, *Lus. Op. cit.*, p. 381.

³⁰ Marco del Pont, *Lus. Op. cit.*, p. 381.

³¹ Pichot, Pierre. *Los Tests mentales*. Buenos Aires, 1980, Editorial Paidós, p. 11.

La entrevista es un instrumento técnico utilizado preferentemente en la investigación psicológica. En distintas instituciones, como la cárcel, se usa con la finalidad de realizar un diagnóstico, determinar una terapia, poder orientar a una persona, etc. Es un instrumento de mucha utilidad para todos los profesionales encargados de la realización de estudios de personalidad y la clasificación de los internos. En las prisiones permite comprender la situación global en la que se encuentran los individuos.

La entrevista no puede reemplazar ni excluir otros procedimientos de exploración de la personalidad, pero éstos tampoco pueden prescindir de la técnica aludida.

De todos modos, el fin último y más elevado es preparar al sujeto a ser un hombre capacitado para enfrentar la vida en mejores condiciones. Se afirma que esto no es fuente de milagros, sino simplemente un tratamiento. Es decir, puede tener buenos resultados, pero también puede no tenerlos.

IV.5. IMPORTANCIA DE LA CLASIFICACION Y SU RELACION CON EL PROBLEMA DE LA CONTAMINACION DE LA PERSONALIDAD.

Por todo lo que se ha venido desarrollando en este documento es obvio que el estudio de personalidad es una de las actividades más importantes que se realizan en la Institución por lo que una vez realizado éste se procederá a realizar la clasificación de los internos, la cual se hará con base en los datos de relevancia que arrojen los estudios y así poder ubicar a personas dentro de los dormitorios para que convivan con otras de características similares y se evite además de la contaminación de la personalidad, algún problema mayor.

En efecto, contaminación de la personalidad es hoy un problema que se debe evitar a toda costa, pues no debemos permitir que una persona comience a tener o a adoptar conductas antisociales peores de las que pudo tener cuando llegó, si es que existían.

Es así, que una vez realizado lo anterior, la manera más efectiva de evitar la contaminación de la personalidad es la del tratamiento que se da también de acuerdo a los resultados de los estudios de personalidad, para llegar al logro de la readaptación de la persona. Es por eso que muchos de los autores más prestigiados ven en la clasificación y en el tratamiento, posteriormente, el éxito o el fracaso de las instituciones carcelarias.

En la actualidad para clasificar a una persona a su dormitorio, se toman en cuenta muchas cosas, por ejemplo, en la Penitenciaría del D.F. se consideran el tipo de delito, la sentencia; el grado de peligrosidad; la adaptabilidad social; la capacidad criminal; si es primodelincuente, reincidente, multireincidente o habitual; si presenta conductas para o antisociales; su edad; su profesión u oficio; tipo de actividad que desarrollaba en el exterior; condición sexual; y, condiciones de salud.

Por supuesto que esta tarea no es algo sencillo que pueda lograrse en todos los casos. de hecho se debe estar consciente que en este tipo de Instituciones contaminarse es de lo más sencillo y en una buena parte, el evitarlo será cuestión de cada una de las personas, que de entrada tengan plena conciencia en el lugar donde se encuentran y por otro lado que libren, día con día, la ardua batalla contra las acciones negativas, como lo es el consumo de drogas, por mencionar alguna.

CAPITULO V. READAPTACION SOCIAL

V.1. DEFINICION Y OBJETIVOS DE LA READAPTACION SOCIAL.

Considero necesario hacer mención de la diferencia que existe entre rehabilitación y readaptación, porque son dos conceptos distintos que tienden a ser confundidos o analogados comunmente.

La rehabilitación consiste en reintegrar al sentenciado en sus derechos civiles, políticos y de familia, los cuales se hallaban suspendidos o bien, los había perdido a causa de la sentencia de que fue objeto.

La readaptación es el propósito plasmado en nuestra Constitución Política respecto del sujeto sentenciado que debe cumplir una pena, para que con base en un tratamiento, que tiene como fundamento tres postulados: educación, trabajo y capacitación, logre vivir en sociedad una vez cumplida la sentencia.

En la genealogía de las ideas y de los sistemas penales y penitenciarios, el propósito del tratamiento, entendido como acción y resultado de un esfuerzo científico interdisciplinario, hace su aparición en la época mas reciente.

No tiene caso establecer, como a veces ocurre, un conflicto entre las nociones de retribución, expiación, ejemplaridad y tratamiento. Hay razones suficientes, si el tema se analiza con rigor jurídico, para mantener la existencia de notas retributivas en el seno de la idea de la pena. Empero, orientada ésta por una preocupación finalista, a un lado o por encima de aquellas intenciones surge y cobra vigor el propósito de tratamiento.

Habrá que recordar que hoy día la mira del tratamiento es la socialización del infractor, o como también se dice, con apoyo en legislaciones diversas, la readaptación social del delincuente. En suma, la incorporación de éste a la comunidad corriente, mediante el respeto activo al catálogo medio de valores imperantes en una sociedad dada en el tiempo y en el espacio. Hay pues, un proyecto que pudiéramos llamar "químico" en la tierra del tratamiento, esto es: la conversión del infractor, que ha egresado del "tipo" social, o que nunca formó parte de éste, en un individuo común, ordinario, típico. De no ser posible esta conversión, el tratamiento perdería su sentido dinámico para devenir, modestamente, en un proceso de contención, mediante la inocuización del contravenidor. Este último es uno de los terrenos mas sugerentes y difíciles de las medidas de seguridad.

"Hay en el fondo de todas estas cuestiones, como resulta fácil advertir, una destacada paradoja: a la prisión, que apareja un modo anormal de vida, incluso en las mejores hipótesis, se le pide que actúe eficientemente como formadora de hombres libres. El

tratamiento penitenciario, es decir, la terapia en cautiverio, no tiene por cometido generar excelentes prisioneros, sino producir, por lo menos, hombres medianamente calificados para la libertad. De esta contradicción natural han resultado muchos de los más importantes esfuerzos por subvertir la prisión, esto es, por transformarla, quitándole las notas más agudas del cautiverio, en otras palabras: por erigir un tratamiento sin prisionero: regímenes de semiflibertad, sustitutos de la cárcel, instituciones abiertas, etc.”

Se ha abierto camino, inclusive en sendas declaraciones legislativas y en determinadas experiencias penitenciarias, la noción de un tratamiento gobernado por dos notas principales: progresividad y sentido técnico. En rigor, no se podría hablar de tratamiento, a nuestro juicio, si estos elementos se hallan ausentes; de ahí que ambos sean, más que factores de un cierto tipo de tratamiento, datos sustanciales de cualquier tarea que se califique con este nombre.

La progresividad no es, ciertamente, un hallazgo de los sistemas modernos. Viene del Sistema Penitenciario Clásico. Es éste el nervio del régimen que frente a la monotonía de la acción carcelaria tradicional, y por contraste con las soluciones abruptas, súbitas, plantea la nota dinámica y confiere secuencia a la misión terapéutica. Como la vida misma, como el delito, el tratamiento penitenciario posee un suave carácter dinámico, avanza como consecuencia de previos progresos y como anuncio y preparación de posteriores desarrollos; ni corre, ni debe marchar a saltos; se desliza pausadamente sobre el cause de la terapia.

A su vez, el ingrediente técnico del tratamiento contemporáneo implica, fundamental y precisamente, la acción sobre los factores causales de la conducta criminal. El tratamiento hoy día ha dejado la obsesión moral para tomar la vía de la preocupación etiológica. De ahí que no haya esquemas inflexibles de tratamiento; de ahí que éste deba ser siempre individualizado, o al menos, inteligentemente seriado.

En los Centros de prisión preventiva existe una problemática respecto del tratamiento que deben recibir los internos, pues si se considera que deben estar 45 días en el Centro de Observación y Clasificación, para realizar los estudios de personalidad y después poner en práctica un determinado tratamiento, ya transcurrió un considerable número de días, en los cuales el interno no tiene un tratamiento establecido y sin embargo existen muchos factores que empiezan a alterar o modificar la conducta del mismo, desafortunadamente en la mayoría de los casos, en un sentido negativo, pues es muy común observar cuadros de depresión, ansiedad, desesperación, incertidumbre y otros, que aumentan su grado de riesgo cuando se empiezan a acercar fechas en las que el interno tiene algo que festejar y siente frustración de no poder hacerlo en la forma ni en el lugar que a él le gustaría como pueden ser los cumpleaños, el día de la madre, la noche de navidad, el año nuevo, etcétera, etcétera.

Es éste un punto muy delicado por la gravedad de las consecuencias que pueden presentarse, pues en las fechas señaladas es muy común que aumente la tensión de la población de internos, provocándose riñas, homicidios, violaciones, robos o estrangulamientos, entre otros, poniendo la seguridad de la institución en verdadero riesgo.

En este sentido, es fundamental tener actividades fijas independientemente del tratamiento que el interno deba recibir y que permitan que el desequilibrio emocional en la personalidad del mismo, ocasionada por el repentino confinamiento, no llegue a extremos graves. Nos estamos refiriendo a actividades culturales, deportivas y recreativas, que deben caracterizarse por ser dinámicas, organizadas y sobretodo efectivas, de manera que el interno reciba estímulo en el trabajo en equipo y desahogue ese cúmulo de presiones en una actividad interesante y formativa, no pretendo decir que no existan actividades, pero quiero ser enfático en el cuidado y la importancia que tienen, como parte integral de cualquier tratamiento de readaptación y de aquellos tratamientos que puedan considerarse como de no desadaptación.

En los Reclusorios Preventivos se llegan a dar situaciones especiales que obligan a las personas que laboran en ellos a ser muy agudos en el trato con los internos, a colaborar en la detección de alguna anomalía, ya en la institución físicamente, ya en la población o en cualquier otro aspecto. Hago este comentario porque lo que se vive en la realidad debe llevarnos a ser mas experimentados y de alguna suerte a ser mejores en la actividad que estamos realizando, pues de no ser esto así, poco es lo que podremos aportar al buen funcionamiento de un lugar como éstos, pero sobre todo en aquellos puntos de más importancia como son la dignificación de los mismos, el gran reto que significa trabajar con personas que necesitan algún tipo de ayuda y también la responsabilidad que representa devolver a la sociedad, a la comunidad, personas que no pudieron ser readaptadas y en otros casos, saber que salieron de la institución en peores condiciones de las que entraron.

Definitivamente considero que todas las personas, independientemente de nuestra actividad, tenemos la posibilidad de pisar algún día, por muy distintas circunstancias, un Reclusorio Preventivo, sin que eso implique necesariamente que seamos delincuentes, en otras palabras, cualquiera puede tener la mala suerte de ingresar a prisión, aunque sea por unas horas o uno o varios días y considero que una de las cosas mas significativas en esos momentos, ha de ser encontrar gente con buen trato, con educación, que inspire confianza y que uno sienta que está tratando con seres humanos.

V.2. FUNDAMENTO LEGAL.

El fundamento legal de la readaptación social, lo encontramos en el artículo 18 de nuestra Constitución Política, que a la letra dice:

Art. 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal, habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres

compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del orden común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados, podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

V.3. EL TRABAJO PENITENCIARIO.

El tema del trabajo en la prisión ha sido considerado tradicionalmente como importante, ya sea a través de la doctrina penitenciaria como en los congresos internacionales o regionales de Criminología y especialmente en los organizados por Naciones Unidas. Pero su tratamiento y estudio no estaba insertado dentro de la economía y de las relaciones de oferta y demanda de mano de obra en la estructura social.

Es claro que se le ha observado aisladamente, como un aspecto más de la prisión, para evitar el ocio del recluso, producir un mayor rendimiento de éste o de la institución y más modernamente como una forma de tratamiento. Pero en los años treinta comienza a estudiarse el problema del trabajo por Rusche y Kerscheimer en un enfoque histórico y relacionado con la población y la oferta de mano de obra en el mercado. Introducen la tesis de que el trabajo forzado surge a comienzos del s. XVI cuando opera en la sociedad una declinación demográfica y una desocupación masiva. Más recientemente dos investigadores italianos, Dario Melossi y Massimo Pavarini han desarrollado la hipótesis anterior, intentando demostrar que la cárcel tendría una función destructiva cuando hay un exceso de fuerza de trabajo y una función productiva con finalidad reeducativa cuando se produce escasez de fuerza de trabajo en el mundo de la producción.

Melossi y Pavarini realizan una documentada investigación de los distintos sistemas penitenciarios, demostrando que al existir en el mercado libre una fuerte desocupación, se producía automáticamente una baja del trabajo al interior de la prisión y viceversa ante una oferta de trabajo estable, la cárcel aumenta la fuerza de trabajo.

Siguen las ideas de Michael Foucault y desarrollan las de Jeremias Bentham observando que la prisión es una gran institución disciplinaria y que el trabajo es una forma más de orden y control.

En conclusión, puedo decir que el trabajo no surge ni se tiene en cuenta en una forma inocente, sino muy íntimamente vinculada a los intereses económicos de la sociedad, del capital y de los trabajadores que han protestado por lo que consideraban una competencia desleal. Esto demuestra la enorme importancia que tiene el estudio del trabajo, ya no sólo dentro de la cárcel sino también fuera de la misma.

"Al ingresar el empresario capitalista a la cárcel se opera una transformación de ésta en fábrica y la explotación no está a cargo del Estado sino que se produce un desplazamiento hacia el capital privado que impone la disciplina del trabajo y más tarde se provoca una áspera polémica entre los partidarios de la explotación del preso por parte del Estado (a través de la administración penitenciaria) y el empresario privado.

El análisis al que estamos haciendo referencia, está vinculado al origen histórico de la prisión. La cárcel no parece haber cambiado fundamentalmente, aunque se advierte un desempleo pronunciado tanto en el interior de la Penitenciaría como fuera de ella. Esto ocurre en la mayoría de los países de América Latina. Por el contrario en algunos países desarrollados se le presta singular importancia al trabajo penitenciario, hasta el punto de que en Suecia se construye primero la industria o fábrica y después, alrededor de la misma, el resto de la prisión."³³

En la cárcel de Auburn se vendió el trabajo de los prisioneros a contratistas privados. Lo mismo ha sucedido en el estado de Florida, en los E.E.U.U., donde en los comienzos de siglo había treinta campos de explotación en minas y bosques para sembrados y trescientos trabajaron en la construcción de caminos conforme a una ley de 1917. Este tipo de esclavitud ha subsistido en el país que se jacta de su abolición, hasta 1928 en que el estado de Alabama la abolió definitivamente.

Otra deficiencia que se presenta comunmente es la falta de enseñanza de un oficio o profesión. Por lo general, los internos hacen trabajos manuales que si bien es cierto los mantiene ocupados y les ayuda a generar un ingreso, no representa realmente un avance importante en el logro de su reinserción a la sociedad, pues en el exterior es muy difícil la comercialización de las mismas.

Tampoco se ha hecho suficiente publicidad respecto del trabajo que se realiza en las cárceles. Esto ayudaría mucho en cuanto a la necesaria comprensión social de quienes no creen en la recuperación de los condenados. Una de las formas más eficaces son las exhibiciones o exposiciones de trabajos. En nuestro país se inauguró en el Palacio de los Deportes de la Ciudad de México, en 1975 la Primera Exposición Nacional de Industria Penitenciaria. Hoy día se encuentra una sala permanente de exposición de artículos penitenciarios en la planta baja del edificio sede de la Dirección General de Reclusorios

³³ García Ramírez, Sergio. "La Prison" Fondo de Cultura Económica, México, 1975, p. 155.

Y Centros de Readaptación Social, ubicado en las calles de Bajío e Insurgentes, en la colonia Roma.

Uno de los fines del trabajo penitenciario es enseñarles a los internos un oficio, que en el exterior les permita trabajar dignamente y generar el ingreso de sustento para sus familias.

El Director de la Penitenciaría de Buenos Aires, Argentina, de principios de siglo afirmó que "el trabajo no debía tener como objeto la explotación comercial, sino fines de moralización, disciplina y tratamiento."³⁴

Para otros el trabajo tiene como fin el hacer sentir la falta cometida a quien trasgredió la ley. Es decir la pena con sentido expiatorio, o sea el viejo concepto que existió en un penitenciarismo caduco. Hay que buscar en el trabajo la enseñanza de un oficio y la remuneración adecuada para satisfacer las necesidades del interno, de su familia y la reparación del daño ocasionado.

El trabajo penitenciario es obligatorio para los condenados, y todos los detenidos tienen derecho al mismo, así se ha señalado en el XIII Congreso Internacional de Derecho Penal y Penitenciario, celebrado en La Haya en 1950, también se sostuvo que el Estado debe asegurar a los prisioneros un trabajo suficiente y adecuado.

Existe una larga discusión sobre la obligatoriedad del trabajo para los procesados. Algunos autores estiman que no debe ser obligatorio para los que se encuentran en alguna etapa del proceso o en alguna instancia jurídica, sin embargo tienen derecho al mismo, considerando que no existe norma alguna que lo prohíba cuando el procesado lo desee y esto último es muy saludable desde cualquier punto de vista.

El destacado maestro Ruiz Funes, postuló la existencia del trabajo obligatorio agrícola e industrial.

El maestro Carlos Vidal Riveroll, También sostiene la necesidad de la obligatoriedad del trabajo, en virtud de que "El Estado debe encontrarse con pleno conocimiento de la necesidad al impulso laboral con evidente beneficio para la readaptación del prisionero."³⁵

Con los precursores de las reformas del s. XVII nace el trabajo como medio de tratamiento, comenzando en el s. XIX. El Congreso Internacional Penal y Penitenciario de La Haya de 1950, aconsejó que "El trabajo penitenciario no debe ser considerado como un complemento de la pena, sino como un medio de tratamiento de los delincuentes."³⁶

34 Marco del Pont, Luis. Op. cit. p. 411.

35 Vidal Riveroll, Carlos. "El Trabajo de los Sentenciados en las Prisiones". R.M.P.R.S. No. 17, México, 1975, p. 75

36 Citado por Marco del Pont, Luis. Op. cit. p. 412.

En el Primer Congreso de Las Naciones Unidas de Ginebra en 1955, se señaló que no ha de considerarse el trabajo como una pena adicional, sino como un medio de promover la readaptación del recluso, prepararle para una profesión, inculcarle hábitos de trabajo y como un medio de evitar la ociosidad y el desorden.³⁷

La Ley de Normas Mínimas establece en su art. 2º que el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación del delincuente.

El trabajo se hará teniendo en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como la posibilidad del recluso (art. 10). Además se organizará conforme a las características de la economía local y en especial el mercado oficial, con el fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria, con vista a la autosuficiencia económica del establecimiento.

La Ley de Normas Mínimas señala que el interno deberá pagar su sostenimiento con el trabajo realizado en la cárcel (art. 10). Así mismo en su art. 16 establece que "Cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que organizan en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado".

Uno de los aspectos dignos de ser estudiados con detenimiento es el de las remuneraciones por el trabajo de los internos, por lo general irrisorios, siendo éste uno de los factores que ha impedido que en los centros penitenciarios el trabajo tenga la demanda necesaria y por otro lado se logre que los internos mejoren sus condiciones de readaptación.

De acuerdo con La Ley de Normas Mínimas, el producto del trabajo de los internos se distribuirá de la siguiente forma: 30% para el pago de la reparación del daño, 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, otro 30% para la constitución del fondo de ahorro de éste y 10% para los gastos menores del interno. Sin embargo si no hubiese condena a reparación del daño o esta ya hubiera sido cubierta o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.

A modo de síntesis general podríamos decir, que el trabajo debe dejar de ser una forma expiatoria de la pena. Tiene un declarado fin educativo y es un poderoso impulsor de la readaptación social de los sentenciados ejecutoriados. Podemos señalar que en el trabajo no se debe buscar un fin utilitario, sino los propuestos en el desarrollo de este capítulo.

³⁷ Citado por Marco del Pont, Luis Op. cit. p. 516

Se debe estudiar por otra parte su inserción en los planes de desarrollo económico a nivel nacional, para que en un futuro los talleres carcelarios sean tomados en cuenta en las licitaciones públicas que efectúe el gobierno.

V.4. LA EDUCACION EN LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.

Este tema tiene fundamental importancia si se parte de la premisa de un alto índice de analfabetismo y de una escuela primaria incompleta entre los internos de algunas prisiones. Las cárceles en la actualidad están pobladas en su inmensa mayoría por los sectores más marginados de nuestra sociedad. Entre las causas de la criminalidad convencional se encuentran precisamente factores sociales y económicos.

En cuanto a la incidencia de la escolaridad en los autores de delitos, Lombroso señalaba que los de homicidio disminuían con el aumento en la escolaridad, pero los robos tenían una marcha inversa.

En los países modernos se cifra gran parte de la recuperación social en la educación, siendo fundamental en el tratamiento penitenciario y casi tan importante como el trabajo. Sin embargo uno de los problemas más serios es el de la motivación para el estudio y la enseñanza en los centros de readaptación social mexicanos.

La educación penitenciaria debe ser múltiple y especializada, esto último por las características de cada uno de los individuos. La enseñanza requiere de una especialización del personal que la imparte, lo que en nuestro país se ha hecho a través de la Escuela Normal de Especialización.

"Uno de los errores es tratar a los internos como a menores de edad de la escuela primaria; el problema es más complejo porque son hombres adultos con problemas de conducta."³⁸

Es muy importante el aspecto social porque se pretende resocializar al individuo, como dice el maestro García Ramírez, eso "supone un proceso de reelaboración valorativa que conduzca al reo a participar de la estimativa promedio de la sociedad libre, sin que objeto que tenga un "sentido crítico de la realidad."³⁹

Además la educación deberá orientarse hacia los más elevados valores de la sociedad, desarrollar sus potencialidades y evitar frustraciones; para esto, se deberá contar con la pedagogía correctiva y profesores o maestros especializados.

³⁸ García Ramírez, Sergio "Represión y Tratamiento Penitenciario", México, 1962, p. 333.

³⁹ García Ramírez, Sergio "Comentarios a la Ley de Normas Mínimas" Legislación Penitenciaria Mexicana, México, p. 71.

El distinguido maestro Cuello Calón, piensa que no hay que abrigar grandes ilusiones sobre los resultados de la educación como medio de moralización, en particular en los penados adultos. Señala así que en Alemania se ha evitado hacer de la prisión una escuela de corrección, contentándose con organizar una de enseñanza para el perfeccionamiento intelectual de los presos. De todos modos, acota, que como la instrucción proporciona la posibilidad de ganar licitamente el sustento en el momento de su libertad, es que se le ha dado gran importancia en la recuperación social.

En el tercer Congreso Penitenciario mexicano se indicó la necesidad de otorgar especial importancia a la reeducación de los internos, en su tratamiento cuidando tanto la enseñanza y el aprendizaje, como el mejoramiento social, espiritual, laboral, deportivo, higiénico, cívico, etc., del individuo. Es decir una educación integral, para lograr la independencia de acción dentro de formas socialmente convenientes; no se procurará el arrepentimiento del sujeto sino su comprensión sobre la conveniencia práctica que deriva del comportamiento socialmente aceptado, evitándose situaciones de forzamiento y estableciéndose lo indispensable para que exista una escuela de enseñanza elemental en todo penal, con programas para el tratamiento de delincuentes adultos. También se aconsejó la reeducación penitenciaria en manos de maestros especializados, que tengan en cuenta las condiciones y características de los reclusos y se reclamó la intervención de pedagogos y psicólogos en el tratamiento educativo.⁴⁰

La educación penitenciaria en sus comienzos fue religiosa, los cuáqueros eran partidarios de este tipo de instrucción y Montesinos dio instrucción laica y religiosa, en su famosa prisión de Valencia en España.

Hoy en día la instrucción penitenciaria es esencialmente laica. Es sin duda una obligación del Estado la de impartir la enseñanza a los presos en las cárceles.

La Asociación Americana de Prisiones distingue cuatro fases en la educación de los reclusos: La primera de escuela académica, a partir del nivel de alfabetización, abarca la enseñanza primaria y elementos de la superior. La segunda incluye cursos académicos adecuados al nivel mental de los reclusos e instrucción general y técnica. La tercera se refiere a los estudios por correspondencia, que pueden ser seguidos por los reclusos, al margen de sus ocupaciones diarias en las celdas, esto puede ayudar a la relación con el exterior. La cuarta y última comprende la enseñanza vocacional de oficios y profesiones, tan necesarias para el momento de la liberación del recluso y ligada a su destino económico y a las actividades laborales dentro de la Institución.

En los Códigos penales mexicanos se señala la influencia de la enseñanza académica en el régimen penitenciario. Así sucede en forma genérica en el Código de 1871 de Martínez e Castro y luego en el de Almaráz de 1930 y, por supuesto, en el vigente que inició en 1971.

La Ley de Normas Mínimas de nuestro país establece en su Artículo 2º que "el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. En el Artículo 1º se

⁴⁰ Citado por Marco del Pont. Op. cit. p. 512.

dispone que: "la educación que se imparta a los internos, no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético. Será en todo caso orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo preferentemente de maestros especializados."⁴¹

En el Artículo 16 referente a la remisión parcial de la pena, se incluye entre las obligaciones del recluso: participar regularmente en las actividades educativas.

Las reglas mínimas para el tratamiento de los internos del Primer Congreso de las Naciones Unidas en Ginebra en su regla 77 dispone: a) deberán tomarse disposiciones para desarrollar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharlas, comprendida la instrucción religiosa en los países en que sea posible. La instrucción de los analfabetas y de los reclusos debe ser obligatoria y la administración vigilarla cuidadosamente. b) En la medida de lo posible, la instrucción de los detenidos debe ser coordinada con el sistema de instrucción pública, con el fin de que puedan continuar sin dificultad su formación después de ser puestos en libertad.⁴²

Lo más avanzado parece estar en Suecia, donde se considera que no se debe limitar a una enseñanza corriente, sino a estudios personales y a la utilización inteligente de las horas de descanso.

En los Estados Unidos, se atiende de manera especial a la educación social para modificar actitudes de los reclusos hacia las instituciones sociales.

Los programas de educación social comprenden:

1. Materias académicas como son: historia, geografía, inglés, matemáticas y ciencia en general.
2. Higiene mental.
3. Salud y educación física, higiene personal, salud pública, corrección de defectos físicos, pasatiempos y juegos.
4. Actividades recreativas, deportes, publicaciones, lecturas y organizaciones.
5. Arte, música, teatro, escultura, pintura y dibujo.
6. Clases para retrasados física y mentalmente.
7. Desarrollo cultural, discusiones en grupos, investigaciones en biblioteca y relaciones personales.

⁴¹ Ley de Normas Mínimas para sentenciados

⁴² Citado por Marco del Pont, *l. cit.* p. 51.

Las reglas de Naciones Unidas, establecen que todo centro penitenciario debe poseer una Biblioteca para el uso de todas las clases de detenidos y provistas suficientemente con libros instructivos y recreativos.

En la selección de libros en un principio sólo se tuvo fines de tipo moral, pero en la actualidad se tiende a una mayor educación técnica y cultural, aunque no deberían faltar las obras literarias clásicas y descartar definitivamente todas las que sean de tipo pornográfico.

V.5. PARTICIPACION DE LOS ORGANISMOS DE DERECHOS HUMANOS.

¿Qué es un Ombudsman?. "El Ombudsman es una institución dos veces centenaria: surgió en la Constitución de Suecia, en 1809, y de ahí pasó, cien años más tarde, a otros países escandinavos. Posteriormente se difundió en todo el mundo, con diversas características y distintas denominaciones. su rasgo distintivo es la defensa de los derechos humanos."⁴³

En su versión original el Ombudsman es una persona designada por el parlamento sueco - Poder Legislativo-, que tiene a su cargo la recepción de quejas y denuncias por violaciones a los derechos del individuo cometidas (o supuestamente cometidas) por las autoridades. Cuando conoce estos casos el Ombudsman lleva adelante una investigación que culmina en una recomendación dirigida a la autoridad a la que se atribuye la violación; esa recomendación no tiene la misma fuerza jurídica que una sentencia; es decir, no obliga directamente a la autoridad. Sólo posee valor moral y político, que proviene del prestigio y la independencia del Ombudsman.

En este punto vale recordar que la defensa de los derechos humanos dispone de diversos procedimientos jurisdiccionales y administrativos, principalmente. El Ombudsman no pretende suprimir estos procedimientos, los complementa. Entre los procedimientos tutelares de derechos humanos existentes en México, figura con gran tradición, respetabilidad e importancia el Juicio de Amparo. Por este medio, la Autoridad Judicial Federal, puede impedir en el caso concreto, la aplicación de una ley o un reglamento, o bien, la realización de un acto cierto de autoridad que afecte indebidamente los derechos del individuo que garantiza la Constitución.

Además del Amparo, en México existen sistemas para dirimir controversias entre la Administración Pública y los particulares (como los procedimientos que se siguen ante el Tribunal Fiscal de la Federación y los Tribunales de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y de cada entidad federada de nuestro país) y medidas de investigación de actos de autoridad por parte de Comisiones de las Cámaras de Diputados y de Senadores y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, es establecida por acuerdo presidencial en 1990, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación. Esta Comisión

⁴³ García Ramírez, Sergio. Op. cit. p. 113 y 114.

desplegó una intensa actividad de protección de derechos y preparación de anteproyectos legislativos. En 1991 se planteó una reforma constitucional -segunda parte del art. 102 constitucional- para que el Ombudsman mexicano quedase recogido en el más alto nivel normativo, esta reforma fue aprobada y publicada en 1992.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos participa de las características básicas de los Ombudsman en el mundo. El Presidente de la Comisión es designado por el Presidente de la República, con aprobación de la Cámara de Senadores. Cuenta con absoluta libertad de criterio para el desempeño de su encomienda, que a menudo tiene que ver con asuntos de carácter penal: detenciones arbitrarias, malos tratos a detenidos, cateos irregulares, confesiones forzadas, etc. No tiene injerencia en cuestiones electorales y laborales, ni interviene en asuntos jurisdiccionales.

Es de una singular importancia, hacer una revisión de la actividad que han venido desarrollando los organismos de derechos humanos, tanto los de carácter privado, como los de carácter público, pues es obvio que existe una extralimitación en algunas de sus atribuciones, lo que provoca en algunos casos, entrar en conflicto con la autoridad administrativa encargada de la ejecución de las sanciones, Secretaría de Gobernación, y con la correspondiente encargada de la administración de los Centros de Reclusión, que en el caso de la Ciudad de México es el Departamento del Distrito Federal, pues es conocido que en una errónea defensa de los derechos humanos, se llegan a incumplir preceptos constitucionales que inciden directamente en la estancia de los internos en las instituciones de reclusión.

Es ilógico pensar que pueda existir readaptación social, si los individuos que viven en los centros de reclusión no realizan actividad alguna, existe un proverbio popular que asegura que "el ocio es la madre de todos los vicios", es pues, muy loable la visión progresista del legislador, cuando cimentó a la readaptación social en la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo, dándole al reo, la posibilidad para desarrollar su intelecto, de educarse, de aprender un oficio, de ser económicamente productivo y entonces sí, insertarlo o reinsertarlo al círculo social, con dignidad y aprecio por sí mismo y para sus semejantes.

Por otro lado, si se considera que el precepto en comento está incluido en la Ley Suprema de los Estados Unidos Mexicanos, no es factible ni posible jurídicamente, que ninguna ley secundaria, reglamentaria, ni la actividad de ningún órgano público o privado vaya en su contra, pues sería evidentemente inconstitucional la norma y el acto, y al ser la Comisión Nacional de Derechos Humanos un organismo gubernamental formalmente, la violación a un precepto constitucional, que consiste en impedir su realización, implica necesariamente, responsabilidad para los funcionarios que la integran, de acuerdo a la legislación penal vigente y a la ley de responsabilidad de los servidores públicos.

Considero que es muy importante ahondar en este punto, para entender que hay un número muy importante de circunstancias que es necesario tomar en cuenta y fijar una posición real, consciente y sobre todo, congruente.

Un factor que cobra relevancia hoy día por las implicaciones sociológicas y jurídicas que tiene, entre otras, es el referente al poder adquisitivo de un amplio sector de la población, y que hoy por hoy, se ha visto seriamente dañado, en algunos casos de manera lacerante, pues la pérdida de empleos significa necesariamente crisis en muchas familias, el crecimiento de la delincuencia y muchas más. Así pues, encontramos que muchas de las personas que ingresan a los Reclusorios Preventivos se encuentran en esta situación, y al paso de los días y las semanas, en que van adaptándose a la forma de vida en reclusión, resulta que, curiosamente, tienen acceso a satisfactores que en la vida en libertad que llevaban no tenían; por increíble que parezca, en la calle hay gente que no come, que hoy no tiene ya esa posibilidad, personas que no tienen un hogar donde poder dormir o bañarse, ni satisfacer necesidades primordiales, aquellas conocidas como de casa, vestido y sustento, y repentinamente y de manera contrastante, encuentra que en los reclusorios se come tres veces al día, que hay agua caliente, sino todo el día por lo menos un rato para bañarse, hay donde dormir, gimnasio, auditorio y hasta cancha de fútbol; todo esto, sin costo para él, pues todo corre con cargo al Presupuesto. Por otra parte, si el interno opta por no trabajar, ni ir a la escuela, ni tomar un curso de capacitación, en una palabra, por no hacer nada, la consecuencia inmediata es similar: no pasa nada. En contraposición cuando funcionarios han hecho un esfuerzo por hacer que la población reaccione y tome conciencia de la importancia que tiene desarrollar alguna actividad, muchos internos acuden a refugiarse en el manto protector de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien de manera eficaz procederá a recomendar la sanción de los funcionarios que se atrevieron a molestar a tan distinguidos personajes.

Considero por mi parte, que mientras prevalezca la defensa desmedida, incongruente, irracional, sin investigar a fondo los hechos, por el simple dicho de quien denuncia y no se haga una valoración real de las acciones y de los efectos, se estará atando de manos injustamente a la autoridad administrativa encargada de dar cumplimiento a los postulados del artículo 18 constitucional, la Penitenciaría. Por supuesto que me pronuncio porque en los centros de reclusión queden erradicados los añejos vicios que todos conocemos y que serían muy largos de enumerar, sobre todo aquellos que violen de alguna manera los derechos humanos, o para ser más específicos las garantías individuales, pero es necesario darnos cuenta que mandando a la calle a personas que en los hechos no lograron mejorar, ni superarse, y si posiblemente, se encuentren peor de lo que estaban cuando ingresaron; no podemos por ningún motivo voltear la cara y fingir que no está pasando nada, porque cuando menos lo imaginemos el problema va a rebasar todos los límites y ya desbordado va a ser en extremo difícil encontrar soluciones, a este respecto me viene a la mente preguntar ¿se violan los derechos humanos de un niño cuando sus padres lo mandan a la escuela?, para ser más precisos, el niño puede manifestar su férreo deseo de ya no ir a la escuela, y los padres aún en contra de la voluntad de su hijo deciden que tiene que ir a la escuela, quiera o no, le guste o no le guste ¿cierto?, y al preguntarnos si los padres o tutores están actuando correctamente, lo más seguro es que pensemos que sí, sea porque le va a hacer un bien, o porque pensamos que de esa manera podrá salir adelante conforme vaya adquiriendo responsabilidades, o simplemente para que no sea un bueno para nada y con tal de no verlo acostado frente del televisor, la decisión está más que justificada, y no creo que haya una persona, mentalmente sana, que se atreviera a acusar a los padres de violación a los derechos humanos del niño.

Toda esta reflexión es en el sentido y con la intención, de comprender que las personas que se encuentran en reclusión en virtud de estar compurgando una pena, necesitan un tratamiento especial, individual, que les permita reafirmar valores personales y encontrar superación en muchos aspectos; necesitamos en el sistema penitenciario llamarles a las

cosas por su nombre y enfrentar la realidad de frente, sin falsas pretensiones, de modo que se lleguen a acciones conjuntas, coordinadas, que beneficien al sistema y a los internos que ahí existen, haciendo de lado las luchas intestinas que por falta de una óptica dimensionada de la problemática, nos lleve en el terreno de los hechos a acciones infructuosas y esfuerzos que no tendrán éxito y que desperdicien el gasto público.

Volviendo a las situaciones comunes que se observan en los distintos centros y que son dignos de movernos a la reflexión, es aquel problema que se presenta cuando una persona que se encuentra reclusa logra empezar a generar un ingreso lavando pisos o ropa de algún interno que puede pagar por que se lo hagan, o alguna de las tantas tareas que pueden hacerse, pues resulta que ahí adentro hasta trabajo encontramos y ya puede mandar un dinero a su familia, ya puede comprar por ejemplo, las medicinas que necesitaba uno de los niños o la abuelita, y resulta entonces, que los internos que encontramos en este supuesto y que no son pocos, encuentran una respuesta real a la problemática que padece, aunque tenga que estar en reclusión, y se convierte en una salida fácil y de alguna manera cómoda, y es aquí donde viene el problema más grave: el interno ya hizo del reclusorio su *modus vivendi* y cuando llega el momento, tarde o temprano, de abandonar el centro y enfrentarse nuevamente a su realidad, resulta que en todo ese tiempo no aprendió ningún oficio, no fue a la escuela, no aprendió ni a leer y cuando tiene que empezar nuevamente, a satisfacer necesidades primordiales por sí mismo, porque en la calle sí hay que pagar, empezando por comprar todo aquello más elemental, y ante la problemática financiera en que se halla el país, no va a ser tan fácil encontrar empleo y lo más probable es que por diversas circunstancias, decida volver a delinquir y poder así ingresar de nuevo al reclusorio o CERESO, en donde llegan a pensar que agarrándole el modo, no se la pasa uno tan mal, lo cual nos permite afirmar que un manejo inadecuado en la defensa de los derechos humanos, puede provocar un aumento en el índice de la delincuencia, por lo anteriormente planteado y, consecuentemente, aumento de la población carcelaria, desconfianza de la sociedad, sobre todo de aquella que ha sido víctima de algún delincuente, déficit en las finanzas públicas por la manutención de éstos centros, lo cual no sería tan grave si se lograra readaptar socialmente a los internos, justificando así la erogación de tanto dinero, y no hablo de que se pueda con todos, pero en un principio, hablar de un treinta por ciento, a estas alturas, ya sería satisfactorio.

Todo esto que he venido reflexionando, me obliga a preguntarme ¿las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos son o deben ser aceptadas en su totalidad?, ¿están bien fundadas y motivadas?, ¿son *erga omnes* solamente porque ellos las hicieron?, ¿no es factible que cometan errores?, ¿no cabe acaso esa posibilidad? es muy importante recordar que en México la experiencia de este tipo de organismos es nueva, tiene un sexenio, además la figura del Ombudsman internacionalmente es de carácter privado, en nuestro País la creó un decreto, por otro lado, sólo conoce de aquellas violaciones a los derechos humanos, que sean producto de un acto de autoridad, no importa cuál ni su nivel, lo cual está muy bien, pero yo preguntaría ¿es que acaso no existen violaciones a derechos humanos de particular a particular? verbi gratia, no estaría en la misma posición el Secretario de la Reforma Agraria respecto de un campesino, que el dueño de ICA respecto de uno de sus obreros?, ¿porqué en los casos de particular a particular, se recurre a la Procuraduría General de la República, o a las de Justicia de las distintas entidades?, ¿porqué la diferencia, si en ambos casos lo que se trasgrede es la ley, específicamente las Garantías Individuales, y el encargado de la persecución de los delitos, empezando por la integración de la Averiguación Previa, es el agente del Ministerio Público?, ¿qué pasaría si con una de sus recomendaciones, la C.N.D.H. violara las garantías individuales de una persona, difamando su honor y no dándole oportunidad de defensa?, ¿a quién se recurriría?, ¿se pondría una queja ante la propia

comisión?. ¿se denunciarían los hechos ante la Procuraduría General de la República, por la presunta comisión de un delito por parte de un funcionario de la Administración Pública Federal?. ¿porqué el servicio militar es obligatorio para todos los mexicanos, y se hace efectivo en los hechos, y no así la educación secundaria?. ¿porqué la C.N.D.H., no defiende a quienes no lo quieren realizar?. ¿no estaríamos en el mismo supuesto, si ambos son mandatos constitucionales?.

El Dr. Sergio García Ramírez comenta:

"Dietadas por seres humanos, falibles, las resoluciones judiciales pueden ser erróneas e injustas, contrarias a la voluntad y a la letra de la ley. ¿Qué hacer en estos casos? ¿cómo corregir el error?. Para ello existen medios de impugnación, generalmente agrupados bajo el nombre de "recursos". Dentro de ciertos límites legales es posible impugnar una resolución judicial, combatirla, inconformarse con ella y procurar su modificación. Este es un derecho de las partes cuando estiman que la resolución les causa agravio. El agravio es la lesión indebida del interés que aquéllas tienen o representan."⁴⁴

Mis preguntas a este respecto serían: ¿no son falibles también las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos?. ¿no están hechas también por seres humanos?. ¿y las de la Comisión del Distrito Federal?. ¿cuáles serían los "recursos" para impugnar en estos casos?. Sin entrar en averiguatas, quiero comentar que me ha tocado conocer a algunas personas de "x" Comisión, de las que realizan supervisiones a los centros penitenciarios y además de bizonos, tienen un grado muy alto de prepotencia, sin sensibilidad para el trato con población de internos y con un escaso conocimiento del funcionamiento de los centros, por lo que es contradictorio mandar a supervisar a alguien, que no tiene idea de lo que va a supervisar. Justo es mencionar que me ha tocado tratar también a personas que al hacer su supervisión, demuestran profesionalismo, ética y conocimiento, pero son los menos, desafortunadamente.

Considero que la finalidad de todas estas preguntas es ser constructivo y no destructivo, creo firmemente que en la medida que nuestra sociedad tome conciencia real de los problemas en que vive, encontrará más y mejores soluciones, pero necesitamos obligadamente estar educados en todos los aspectos, necesitamos estar más informados para poder ser más críticos, pero serlo con fundamento real, lógico y jurídico, pues no encuentro ninguna razón legal y menos lógica, para impedir que la readaptación social se logre en base al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, siendo ésta última, precisamente, la *conditio sine qua non*, para que una Nación encuentre la senda de su superación. No podemos darnos el lujo de convertir el sistema penitenciario mexicano en un programa recreativo-hotelero de tiempo compartido en cautiverio, recordemos que es el pueblo, la sociedad, quien mediante sus contribuciones sostiene estos centros. Lo menos que se puede hacer es darle la seguridad de que se está trabajando en beneficio de ella misma.

La problemática existente en los Reclusorios del Distrito Federal, y en general en los de todo el País, no es exclusivamente responsabilidad de La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, como en muchos casos tampoco lo será dar las respuesta a todos los problemas, es un área donde confluyen la actividad de

⁴⁴ García Ramírez, Sergio. Op. cit. p. 133

muchas dependencias y autoridades, por lo que cada una debe tener mucho cuidado en lo que a este respecto le corresponde. Así pues, uno de los muchos y variados puntos que deseo tocar, es el relativo a las visitas que se practican a los distintos centros por parte de los órganos legislativos: visitas que son altamente positivas, pero tratándose de una materia tan delicada y especializada como lo es la penitenciaria, sería una enorme ganancia, que los señores Asambleístas o los señores Diputados o los Senadores que las realicen, fueran aquellos que tienen conocimientos o experiencia en el área, o cuando menos que fueran Abogados o Criminólogos o Licenciados en Trabajo Social o Psiquiatras o Psicólogos, lo cual no implica que sean conocedores en la materia, pero por lo menos les dá la posibilidad de entender profesionalmente los problemas que existen y en base a un criterio profesional también, encontrar y proponer alternativas de solución, pero pensar o que ellos piensen, con todo respeto, que por el sólo hecho de pertenecer a éstos órganos colegiados, tienen toda la autoridad y la fuerza moral de ordenar, decidir y criticar cómo deben hacerse las cosas, o llegar al grado de descalificar con ligereza una política criminológica o la forma de conducir un centro, no es definitivamente, un progreso para ninguna de las Instituciones, lo cual finalmente, se ve reflejado en las condiciones en que los internos salen en libertad, que generalmente es sin ningún avance y sí por el contrario, tenemos personas resemidas contra un sistema, contra una administración, contra la judicatura, etcétera.

La solución a la problemática de sobrepoblación carcelaria y readaptación social, no es como lo menciona la Sra. Fernández Muñoz en su obra "La pena de prisión": "...agilizar las preliberaciones y, de esa manera, permitir una vida más digna dentro de las instalaciones penitenciarias." 45, pues desde mi punto de vista, no se trata de sacar gente de las prisiones sólo por despresurizarlos, como tampoco sería una solución pensar que como la población penitenciaria es demasada, vamos a inundar el país de cárceles, eso no es dar solución a los problemas, es salirse por la tangente. Que bueno y satisfactorio sería tener prisiones con poca población y que las preliberaciones se otorgaran a manos llenas, pero a personas que tienen la firme idea de regresar a su núcleo social a trabajar, a educarse y a superarse. Gente que de su experiencia en prisión ha sabido valorar la libertad, la familia, el trabajo, pero no podemos poner en libertad, nada más porque sí, a personas que van a volver a dañar a la sociedad, que van a atentar contra la paz social y el bienestar de la población, de ser esto así ¿en dónde queda la prevención del delito y de la delincuencia?, por supuesto, que readaptados o no quienes tienen la posibilidad de recibir un beneficio preliberatorio, estarán en su derecho de exigirlo y la autoridad, en la obligación de otorgarlo, pero a mi parecer la forma de hacer digna la vida en un centro de reclusión, es creando valores morales, echando, formando ciudadanos responsables y no fomentando el ocio y el vicio en un falso escudo.

Lo que sería verdaderamente trascendente sería hacer modificaciones al Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F., para que pudiera ponerse a trabajar un ejército de abogados, psicólogos, criminólogos, trabajadores sociales y demás profesionistas afines a la materia, además de ayudar a resolver, aunque sea en parte, el grave problema de desempleo por el que atraviesan los profesionistas, es urgente que el número de éstos, que prestan atención en las distintas disciplinas al interior de los centros, sea aumentado, estimulado y supervisado; es necesaria ya, una política penitenciaria innovadora, nacionalista, dinámica; que promueva los altos valores humanos, reconociendo y enseñando que la libertad, para llamarse así, necesita ser y ejercerse de manera ordenada, para saber la responsabilidad que significa ser libre.

45 Fernández Muñoz, Dolores Eugenia. "La Pena de Prisión. Propuesta para Sustituir la Asistria". Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M. Primera Edición. México, 1993. p. 67.

Dentro de este capítulo, es fundamental saber y conocer a cada persona, para poder determinar el tipo de tratamiento que se le debe aplicar, pero sobre todo buscar una explicación de la razón por la que cada persona decide cometer un delito; una razón determinante para conocer la personalidad de quien delinque es saber su ocupación, pues será la explicación de muchas cosas, en base a esto consideramos muy importante revisar las estadísticas que nos permitan en principio, conocer causas, determinar efectos y proponer posibles soluciones, vayamos pues a los números.

De acuerdo a las cifras publicadas por el Programa Nacional Penitenciario 1991-1994,⁴⁰ nos indica que el grupo más numeroso dentro de la población penitenciaria del fuero común y del fuero federal, fueron hombres y mujeres que antes de ingresar a prisión desempeñaban algún oficio, representando aproximadamente el 32.8% de la población penitenciaria total.

El segundo lugar es ocupado por hombres y mujeres que dedicaban su tiempo a las labores del campo, en el período 1990-91 fue de 23,425 personas que representan el 25.09% de la población penitenciaria total.

Los empleados ocupan el tercer lugar con 12,571 personas que representan el 13.46%, se entiende por éstos, a empleados administrativos de nivel intermedio e inferior, excluyendo a los jefes de oficina, departamento y sección.

El cuarto lugar lo ocuparon las personas que se dedicaron al giro comercial, o sea los comerciantes, quienes en el mismo período representaron el 9.33% con 8,718 individuos.

Los obreros aparecieron en quinto lugar, con un total de 5,792 personas que representan el 6.13% de la población total.

En este período, el sexto lugar lo ocupó una corporación policiaca con un total de 2,294 internos, que constituyeron el 2.45% de la población total.

Los subempleados ocuparon el séptimo lugar con un total de 2,120 personas lo que equivale al 2.27% de la población penitenciaria total.

Para finalizar, el octavo lugar correspondió a los técnicos o personal especializado con un total de 1,676 y constituyeron el 1.79% del total de la población penitenciaria.

Las mismas estadísticas demuestran que 28,255 reclusos no terminaron la PRIMARIA o sea el 30.26% de la población penitenciaria total, 27,239 hombres y 1,016 mujeres: 19,072 personas equivalente al 20.4% de la población penitenciaria total. **SOLO TERMINO la primaria: 11,211 que equivale al 12% de la población penitenciaria total SON ANALEFETAS.**

⁴⁰ Programa Nacional Penitenciario, Secretaría de Gobernación. Editado por Talleres Gráficos de la Nación

Desde este punto de vista, creo que la población con menor escolaridad, menor educación, es la que más incidencia tiene en la comisión de delitos, lo que nos puede llevar a afirmar que una persona con más educación tiene menos posibilidades de cometer un delito. Como aquí se ha comentado, es necesario y urgente, convertir a los reclusorios y a las penitenciarías en grandes escuelas, en centros educativos, en donde en cumplimiento de los artículos 3º y 18º constitucionales, se instrumenten programas obligatorios de educación para adultos, por lo menos hasta la instrucción secundaria, en donde por otro lado se refuerce al sistema educativo nacional desde los centros de reclusión, y se pueda tener la posibilidad de obtener con orgullo cifras alentadoras de personas que aprendieron a leer y escribir, que terminaron la primaria, la secundaria y de otras que aprendieron un oficio o realizaron una carrera técnica, lo cual significaría una efectiva readaptación social, de forma y fondo, pues la finalidad es dar los elementos necesarios a las personas para que puedan insertarse o reinserirse al núcleo social, no así el factor subjetivo de cada persona de querer hacerlo o no, pues eso será al final de cuentas, una decisión personal, no obstante el nivel educativo y cultural.

CONCLUSIONES.

- 1.- La reclusión de personas en Centros Preventivos es una medida justificada por el ataque a la sociedad del activo.
- 2.- Debe existir un justo equilibrio entre la seguridad de la sociedad, al separar de ella a la persona que la ha agredido y la readaptación de esta persona a la misma, es decir debe existir congruencia.
- 3.- Es indudable que la pena se impone hoy día con una finalidad readaptatoria, pero no debe dejar de tener ejemplaridad para los demás, sobre todo en los rubros de trabajo y educación.
- 4.- Se hace necesario y urgente reforzar la plantilla del personal de todas las áreas de las Instituciones, buscando que esté más y mejor capacitado, por ser el área de reclusorios de elevada complejidad.
- 5.- Es prioritario, canalizar más apoyos a través del Patronato de Asistencia para la Reincorporación Social, de modo que el trabajo que se ha hecho en beneficio del interno, por lograr su readaptación, no se quede sin concluir. Así mismo será labor del Patronato buscar que la persona tenga oportunidades reales de trabajo, en donde comience a cambiar la mentalidad de la sociedad y reciba como trabajadores dignos a los individuos que han obtenido su libertad, quitando el manto de desconfianza que hoy existe sobre estas personas.
- 6.- El trabajo y la educación deben ser obligatorios tanto para los sentenciados compurgando, como para los procesados, como forma efectiva para poder tener avances significativos en el logro de la readaptación social del sentenciado, pues no se le puede pedir o exigir a la autoridad encargada de los centros que cumpla con determinados objetivos, si no se le dan los elementos para hacerlo y de esta forma se cumpla con los Artículos 3º y 18º Constitucionales.
- 7.- Se les debe dar atención especial y separada a los primodelinquentes, y sobre todo a aquéllos que vienen por delitos no violentos. En coordinación con la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, las autoridades de los centros en especial la de la Penitenciaría del D.F., deben dar especial énfasis en este tipo de personas con el objeto de que obtengan lo más pronto sus beneficios

preliberatorios pues en muchos de los casos son personas que no deben permanecer mas tiempo en la prisión, es decir, el objetivo de la pena ya se logró, por lo que resulta contraproducente detenerlo por mas tiempo.

- 8.- A los delincuentes habituales, separarlos inmediatamente del resto de la población, dándoles en el tratamiento una atención especial, sin llegar al extremo de prodigar inútiles cuidados y estériles atenciones.
- 9.- Debe apoyarse financieramente al sistema de Reclusorios del Distrito Federal, si se quiere mejorar la calidad de los servicios que se prestan en estas Instituciones, comenzando por los sueldos que gana el personal que en ellas labora, desde los funcionarios hasta los más modestos empleados. Para poder tener mayor calidad y poder exigir mayor preparación y esfuerzo, es necesario que el sueldo sea acorde con lo que queremos.
- 10.- Es necesario dar más y mejor apoyo en la canalización de recursos al Penal Federal de Islas Marías, por ser éste un orgulloso y claro ejemplo del logro de la readaptación social.
- 11.- Es muy importante estar conscientes de que estas Instituciones no deben ni pueden ser paternalistas, es decir, si en muchos de los casos las personas que delinquieron lo hicieron por que son personas fácilmente influenciables, lo lógico es que en la Institución mediante el tratamiento adecuado, el individuo refuerce rasgos de su personalidad y se convenza de que no debe volver a delinquir. Pero si a lo que se está llegando, por presiones de distintos organismos, es a que se sobreproteja a los internos y a dejar que hagan lo que quieran, bueno o malo, creo que es muy poco lo que se podrá hacer por lograr la readaptación social de la persona, en muchos casos se necesita enseñarle a trabajar, a ganarse un peso honradamente, a ganarse lo que va a comer; pero si a lo que se va a llegar es a que sienta que todo puede ser gratis buscándole la manera y si se dá cuenta que por presiones que el haga, va a obtener un beneficio al que posiblemente no tenga ni derecho, es seguro que lo va a hacer, y es notorio hoy por hoy, el manipuleo que llegan a hacer de determinadas personas y, desafortunadamente de Instituciones.
- 12.- Es indispensable y urgente que las Comisiones de Derechos Humanos del Distrito Federal y la Nacional, en particular, preparen personal de visitaduría mucho mas sensibilizado en el trato a población de internos, que sepan con quién estan tratando, pues es notoria la falta de experiencia en este rubro y lo cual los lleva a tomar decisiones sin razón ni lógica; sin estar conscientes de la alta capacidad de manipulación que tienen muchos internos, con actitudes muy demandantes, provocando que las personas queden impactadas, muchas veces con relatos fantasiosos.

- 13.- Cabe decir que uno de los argumentos más usuales de estos organismos es la negativa para que a los internos de estas instituciones se les imponga la realización de una actividad determinada, sosteniendo que es violatorio de garantías, lo cual es inexacto, pues es la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la que da las directrices en su artículo 18, para lograr la readaptación social disponiendo: "Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios para la readaptación social del delincuente", luego entonces, es un derecho y a la vez una obligación de la autoridad administrativa responsable de los distintos centros, la elaboración, organización y coordinación de las actividades, el personal y los recursos necesarios para lograr la cumplimentación del precepto aludido, siendo necesario señalar, por otro lado, que el artículo tercero del mismo ordenamiento, hace obligatoria para todos los mexicanos la educación secundaria, siendo las instituciones de reclusión, un nicho de población idóneo para que las personas que no cuentan con ese nivel de instrucción lo obtengan y la autoridad imponga a todos, la satisfacción de ese mandamiento.
- 14.- El trabajo carcelario debe considerarse parte del Plan Nacional de Desarrollo para ser tomado en cuenta en las Licitaciones Públicas.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Acosta Romero, Miguel. "Segundo Curso de Derecho Administrativo", Editorial Porrúa, primera edición, México 1989.
- 2.- Acosta Romero, Miguel. "Teoría General del Derecho Administrativo". Editorial Porrúa, novena edición actualizada, México 1990.
- 3.- Amuchategui Requena, Irma Griselda. "Derecho Penal". Editorial Harla, Colección Textos Jurídicos Universitarios, México 1993.
- 4.- Carrancá y Rivas, Raúl. "Derecho Penitenciario", Editorial Porrúa, México 1978.
- 5.- Colín Sánchez, Guillermo. "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales". Editorial Porrúa, decimocuarta edición, México 1993.
- 6.- Fernández Muñoz, Dolores Eugenia. "La Pena de Prisión, Propuestas para sustituirla o abolirla". Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., primera edición, México, 1993.
- 7.- Fraga, Gabino. "Derecho Administrativo". Editorial Porrúa, vigésima séptima edición, México 1988.
- 8.- García Maynez, Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho". Editorial Porrúa, trigésimo octava edición, México 1986.
- 9.- García Ramírez, Sergio. "El Sistema Penal Mexicano". Fondo de Cultura Económica, primera edición, México, 1993.
- 10.- García Ramírez, Sergio. "La Prisión". Fondo de Cultura Económica, México 1975.

- 11.- García Ramírez, Sergio. "Manual de Prisiones". Editorial Porrúa, tercera edición actualizada, México 1994.
- 12.- Granados Chaverri, Mónica; Baratta, Alessandro; de la Barreda, Luis y otros. "El Sistema Penitenciario, entre el temor y la esperanza". Orlando Cárdenas Editor, primera edición, Irapuato, Gto. México 1991.
- 13.- Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M.. "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comemada". Primera edición, México 1985.
- 14.- Macedo, Miguel S. "Apuntes para la Historia del Derecho Penal Mexicano". Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, edición facsimilar, México 1992.
- 15.- Margadant S., Guillermo Floris. "Derecho Romano", Editorial Esfinge, decimatercera edición, México 1985.
- 16.- Pavón Vasconcelos, Francisco. "Manual de Derecho Penal Mexicano". Editorial Porrúa, séptima edición, México 1985.
- 17.- Pichot, Pierre. Los Tests mentales. Buenos Aires, 1980. Editorial Paidós. p.11.
- 18.- Recaséns Siches, Luis. "Introducción al Estudio del Derecho", Editorial Porrúa, séptima edición, México 1985.
- 19.- Rodríguez Manzanera, Luis. "Criminología", Editorial Porrúa, octava edición, México 1993.
- 20.- Valdéz Abascal, Rubén y Romero Apis, José Elias. "La Modernización del Derecho Mexicano". Editorial Porrúa, segunda edición, México 1994.

- 21.- Vela Treviño, Sergio. "Culpabilidad e Inculpabilidad. Teoría del Delito". Editorial Trillas, México 1985.

LEGISLACION CONSULTADA

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México 1994.
- 2.- Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México 1994.
- 3.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Editorial Porrúa. México. 1994.
- 4.- Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. Asamblea de Representantes del Distrito Federal, Ciudad de México. 1990.